

A ORLEANS CHEZ SEVERE I FBI OND N 333

DA



M - 8458
R - 3584

ATA. 1710

) (✕) (



DECRETOS

HECHOS

POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA,

EN SUS JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS DE MAYO DE 1782.

EN LA VILLA DE ALEGRIA,

PRESIDIENDO

EL Sr. DON PRUDENCIO MARIA

DE BERASTEGUI Y MARIACA,

MAESTRE DE CAMPO, COMISSARIO, Y DIPUTADO GENERAL,

POR TESTIMONIO

DE DON JUAN ANTONIO DE SARRALDE,

Y DON PABLO ANTONIO DE LUCO,

SECRETARIOS DE PROVINCIA.

EN VITORIA:

Por Gregorio Marcos de Robles y Revilla, Impresor de esta
Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava.

DECRETOS

HECHOS

POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA.

EN SUS JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS DE MAYO DE 1782.

EN LA VILLA DE ALEGRIA,

PRESIDIENDO

EL Sr. DON PRUDENCIO MARIA

DE BERRASTEGUI Y MARIAGA,

MAESTRE DE CAMPO, COMISSARIO, Y DIPUTADO GENERAL

POR TESTIMONIO

DE DON JUAN ANTONIO DE SARRAIDE,

Y DON PABLO ANTONIO DE LUCO,

SECRETARIOS DE PROVINCIA.

EN VITORIA.

Por Cregento Marcos de Nobles y Revilla, Impresor de esta
Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava.

3

PRIMERA JUNTA GENERAL DEL DIA QUATRO
de Mayo de mil setecientos ochenta y dos
por la tarde.

EN LA SALA CAPITULAR DE LA NOBLE VILLA de Alegria , Hermandad de Iruraiz , una de las de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , la tarde del dia quatro del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y dos años se congregaron los Señores Maestre de Campo, Comissario , y Diputado General , y Procuradores Generales de las Hermandades de esta dicha Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava à dar principio à celebrar sus Juntas Generales ordinarias de Mayo , segun lo tienen de uso, y costumbre , para tratar , conferir , y deliberar en ellas lo conveniente à el servicio de ambas Magestades , execucion de la Justicia de Hermandad , utilidad , y mayor conservacion de esta dicha Muy Noble Provincia , sus Hermandades , y Pueblos , especialmente los Señores:

DON PRUDENCIO MARIA DE BERASTEGUI Y MARIACA , Maestre de Campo , Comissario , y
Diputado General.

Hermandades.

Vitoria. Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente , y Don Juan Joseph de Echeverria.

Ayala. Don Joseph Maria de Lezama.

Arciniega. Don Pablo Antonio de Aldama.

Añana. Don Christoval de Artecona.

Llodio. Don Domingo de Mezquita.

Her-

Hermandades.

Salvatierra. Don Bernardo de Muxica.

Laguardia. Don Juan Antonio Saenz de San Pedro.

Zuya. Don Pedro de Veamurguia , y Baltasar de Aspe.

Arastaria. Don Juan Joseph de la Fuente , y Don Isidoro de Pinedo.

Araya , y la Don Joaquin de Ce-
Minoria. ain.

Her-

Hermandades.

<i>Tierras del Conde.</i>	Don Lorenzo Ruiz de la Bastida y Ceballos.
<i>Salinillas.</i>	Don Juan Agustín de Areta.
<i>Cigoytia.</i>	Don Bartolomé Ruiz de Herenchun.
<i>Arrazua.</i>	Don Pedro Ochoa de Olano.
<i>Barrundia.</i>	Don Juan Agustín Ruiz de Luzcando.
<i>Gamboa.</i>	Don Juan Antonio de Arostegui.
<i>Arana.</i>	Don Celedonio Ruiz de Alda.
<i>Baldegovia.</i>	Don Santos de Barredo.
<i>Quartango.</i>	Don Pedro de Eguiluz.
<i>Balderejo.</i>	Don Joaquin Román.
<i>Lacozmonte.</i>	Don Bernardo Diaz.
<i>Ubarrundia.</i>	Don Joseph Ruiz de Azua.
<i>Iruraiz.</i>	Don Pedro Ruiz de Gamiz.
<i>Campezo.</i>	Don Juan de la Reyna.

Hermandades.

<i>La Ribera.</i>	Don Tomas de Pinedo, y Francisco Perez de Olacocchea.
<i>San Millan.</i>	Don Pedro Diaz de Arcaya.
<i>Badayoz.</i>	Don Dionisio Lopez de Gamarra, y Manuel de Zabala.
<i>Los Huctos.</i>	Don Joseph Jacinto de Gamarra.
<i>Asparrena.</i>	Don Juan Manuel Gonzalez de Langarica.
<i>Ariñez.</i>	Don Juan Angel de Aranguiz.
<i>Iruña.</i>	Christoval de Uralde.
<i>Villa-Real.</i>	Don Domingo de Viteri.
<i>Aramayona.</i>	Don Juan Domingo Leaniz Barrutia.
<i>Urcabustaiz.</i>	Don Francisco Eusebio Ruiz de Zarate.
<i>Brantevilla.</i>	Don Matias de Samaniego.
<i>Marquinez.</i>	Don Santiago Martinez de San Vicente.
<i>Mendoza.</i>	Don Pedro Ortiz de Urbina.

Que declararon ser la mayor, y mas sana parte de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades que componen la Junta General, y Cuerpo universal de esta dicha M. N. y M. L. Provincia de Alava. Y estando así juntos, y congregados, con asistencia de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General de ella, Don Joseph de Bicinay, y Don Mateo Ruiz de Garibay, Alcaldes de Hermandad de la expreffada Ciudad de Vitoria, y Don Pedro Antonio Lopez de Aberasturi, Alcalde de Hermandad.

mandad de esta referida de Iruraiz , por testi-
monio de nosotros Don Juan Antonio de Sar-
ralde , y Don Pablo Antonio de Luco , Secre-
tarios de esta dicha Muy Noble Provincia , de
cretaron lo siguiente.

En esta Junta los dichos Señores Consti-
tuyentes usaron mutuamente de las ceremo-
nias acostumbradas , y de estilo , con las cor-
respondientes expresiones de la mayor aten-
cion , y cortesania , en orden al arribo à esta
dicha Villa de Alegria , y congregacion de Jun-
tas Generales , para evasion de lo que en ellas
se ofreciese. En cuyo estado por diferentes de
los dichos Señores Procuradores Generales se
presentaron los Poderes de sus Hermandades
para la concurrencia ; cuyo reconocimiento
para el competente informe se cometió al ze-
lo , y cuidado de los Señores Don Pablo An-
tonio de Aldama , y Don Juan Joseph de la
Fuente , Procuradores Generales de las Her-
mandades de Arciniega , y Arrastaria : y sin
perjuicio de lo que pueda resultar del citado
informe , passaron à jurar , y juraron todos los
dichos Señores Procuradores Generales en la
forma acostumbrada por el tenor del que se ha-
lla para el efecto en el Libro de Juramentos
de esta dicha Muy Noble Provincia , habiendo
previamente protextado los dichos Señores
Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente,
y Don Juan Joseph de Echeverria , Procura-
dores Generales de la Hermandad de Vitoria,
que el hacerse el referido Juramento por el
nuevo Formulario no parasse perjuicio alguno
à su Hermandad , por las causas , y motivos
que anteriormente estaban expuestas , y que
para en caso necesario las reiteraban : de que
enterados los citados Señores Constituyentes
contraprotexaron todo quanto fuesse necessa-

Bienvenido

*Presentacion
de Poderes.*

*Nombra-
miento de Co-
missarios para
el reconoci-
miento , è in-
forme de di-
chos Poderes.*

*Juramento de
los Señores
Procuradores.*

*Protexta , y
contraprotex-
ta.*

rio, y conveniente al derecho de la Provincia, y sus Hermandades, para dexar indemnes los que la competian, o pudiesen competir en el particular.

Señalamiento de horas.

Los dichos Señores Capitulares de una union, y conformidad señalaron las ocho horas de la mañana, y tres de la tarde de cada uno de los dias subcessivos para la concurrencia, y celebracion de Juntas.

Comissarios para puntos pendientes, y la funcion de Iglesia.

Afsibien de una union, y conformidad todos los dichos Señores Capitulares nombraron por Comissarios de puntos pendientes a los Señores Don Bernardo de Muxica, y Don Juan Agustin de Areta, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Salinillas; y para la celebracion de la funcion, y fiesta del glorioso San Prudencio, natural, y Patrono de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, y para estar con el Cabildo Eclesiastico de esta dicha Villa, nombrar sujetos que lleven las baras del Palio, como tambien quienes distribuyan las achas a los Señores Don Pedro de Vea Murguia, y Don Domingo de Mezcorta, Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, y Llodio. Y en este estado dichos Señores Constituyentes dieron por disuelta esta Junta, y acordaron se passasse a celebrar la segunda de este dia; para lo qual salieron de la Sala los referidos Alcaldes de Hermandad, haviendose hecho previamente por el Señor Diputado General la señal correspondiente, y acostumbrada con el toque de la campanilla.

Nombre de los señores Comissarios para la funcion de la Iglesia.

Señalamiento de las horas para la funcion de la Iglesia.

Provincia de Alava.

Tres exemplares de los dias en que se han
de celebrar las Cortes de la Real Audiencia
SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA
quatro de Mayo.

EN esta Junta el dicho Señor Diputado General hizo presente, y manifestó à la Provincia, que desde las ultimas Juntas Generales de Santa Catalina havia recibido primeramente una Real Orden comunicada por el Excelentissimo Señor Gobernador del Consejo, para que al fin del año proximo pasado se cantasse el *Te Deum*, y se celebrasse una Missa de accion de gracias à Dios nuestro Señor, por los muchos beneficios hechos à la Real Persona, y toda su Monarquía; y que asimismo en principio del año presente con iguales solemnidades se tuviesse un dia de Rogativas con exposicion del venerable Sacramento del Altar, en que se implorassen del Omnipotente sus gracias, y bendiciones para su Magestad, y su Real Familia, y para sus amados, y fieles Vassallos: Que habiendose impresso dicha Real Orden se repartieron, y comunicaron à las Justicias los correspondientes exemplares, y que estas havian remitido los testimonios, y certificaciones que acreditaban su cumplimiento.

Otra Real Cedula, por la qual se manda, que las Justicias Reales no permitan que los Tribunales Eclesiasticos tomen conocimiento de las nulidades de los Testamentos, è Inventarios, aunque se huviesse otorgado por Personas Eclesiasticas, y algunos de los herederos, ò legatarios fuesse Comunidad, Persona Eclesiastica, ò Obrapia: Que esta Real Cedula tambien se imprimió, y se repartieron, y comunicaron à las Justicias de la Provincia los correspondientes exemplares.

Dá cuenta el Señor Diputado General de las Reales Ordenes, y Cedula recibidas por su Señoría desde las ultimas Juntas de Santa Catalina.

8
Tres exemplares de los dias en que se han de celebrar las extracciones de la Real Lotería en este año de mil setecientos ochenta y dos, remitidos solo para noticia por Don Raymundo Vesino, Director General de dicha Real Lotería; à quien se acusó el recibo.

Otra Real Cedula, relativa à la continuacion de las contribuciones extraordinarias de Rentas Provinciales, y la del sobreprecio de los quatro Reales de vellon en fanega de Sal; à la que se dió la correspondiente respuesta de no comprehender à esta Provincia su contenido, como anteriormente estaba manifestado en igual asunto.

Una Resolucion del Consejo, comunicada por Don Pedro Escolano de Arrieta, por la que se manda à los Intendentes del Reyno, y demas personas autorizadas por su Magestad el que se devuelvan al Consejo por su mano los Protocolos que les quedaren sobrantes en fin del año de los que les estaban remitidos para las Escrituras de imposiciones de Censos sobre la Renta del Tabaco, respecto de no poder servir para las que se otorguen en lo subcessivo, enviando al mismo tiempo una razon prudencial de los exemplares que se necessitarán para el año inmediato: Que dicha Resolucion del Consejo la pasó su Señoría con el oficio correspondiente al Señor Gobernador de las Aduanas de Cantabria, quien satisfizo diciendo ser Orden que no comprehendia à este Partido, por no haver recibido Protocolo alguno de los que en ella se expressaban.

Una Carta del Excelentissimo Señor Conde de Floridablanca, primer Secretario de Estado, en que participa de orden de su Magestad se auxilién, y executen las ordenes que expidiere el Intendente de esta Provincia, à quien

De cuenta de
Señor Diputa-
do General de
las Rentas Or-
dinas y Cedu-
las recibidas
por la Señoría
de la Real Audiencia
de esta Provincia
de Cantabria
en el año de
1782

quien dice se han hecho por ahora varios encargos por el Ministro de Hacienda, y por su Excelencia con todas las facultades necesarias, para que se lleve à debido efecto lo resuelto por el Rey à consulta de su Consejo, sobre establecimiento de posadas comodas, y arreglo de tarifas, y derechos de consumos, con el fin de que los viajeros, y traficantes hallen los comestibles à precios moderados: y que su Señoría respondió à su Excelencia manifestando no haver en esta Provincia otro Intendente que el Diputado General, cuyo empleo tenia el honor de ejercerlo en la actualidad; y que baxo de este supuesto, y el de no haver recibido orden alguna relativa à el citado asunto, esperaba se sirviessse su Excelencia mandar se le passasse como à tal Intendente la orden que queda citada, à fin de que las providencias que comprehende tuviessen el mas pronto, y debido cumplimiento; pero que aun no havia havido resulta alguna, ni su Señoría tenia noticia de que dicho Señor Excelentissimo haya mandado passar la orden citada à otro alguno en esta Provincia.

Otra Real Cedula, por la qual se reducen à dos los Alcaldes Mayores entregadores de Mestas, y Cañadas, y el numero de sus subalternos, con otras providencias que contiene; y que su Señoría respondió manifestando no haver en esta Provincia Alcaldes de Mestas, ni Cañadas por Real Privilegio, y Executoria que tenia en el asunto, y que por lo mismo no debia entenderse con esta Provincia la citada Real Cedula.

Y enterados de todo lo referido los dichos Señores Capitulares contribuyeron con las mas expressivas gracias à dicho Señor Diputado General, y acordaron que los documentos

citados quando su Señoría tenga por conveniente se coloquen en el Archivo de esta dicha Muy Noble Provincia para su custodia. Con lo qual se disolvió esta Junta ; de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

PRIMERA JUNTA DEL DIA CINCO
de dicho mes de Mayo por la mañana.

EN la expressada Villa de Alegria à cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y dos años por la mañana se congregaron en su Junta General, segun su uso, y costumbre, los dichos Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de esta dicha Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, señalados, y nombrados en la cabeza de la primera Junta General del dia quatro de este presente mes, à excepcion del Señor Don Pedro Ruiz de Gamiz, Procurador General de esta Hermandad de Iruraiz, para tratar, y conferir lo conveniente para el servicio de ambas Magestades, execucion de la Justicia de Hermandad, y utilidad de esta referida Provincia. Y estando assi juntos, y congregados, con asistencia de los mencionados Tesorero General, y Alcaldes de Hermandad, tambien expressados en la cabeza de dicha Junta, y por testimonio de nosotros los dichos Secretarios acordaron lo siguiente.

En razon de la ausencia del Señor Procurador de esta Hermandad de Iruraiz.

En esta Junta el Señor Diputado General manifestó que el no haver concurrido à ella el Señor Don Pedro Ruiz de Gamiz, Procurador General de esta Hermandad de Iruraiz, era por hallarse legitimamente ocupado, y que en su lugar asistia el Señor Don Ventura Ramirez de

de Ocariz, su Teniente, quien despues de haberse informado à la Provincia tenia el correspondiente Poder para el efecto, pasó à hacer su juramento con arreglo al Formulario que se halla en el Libro de Juramentos, y ocupó su asiento.

Los dichos Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Juan Joseph de la Fuente, Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Arrastaria, manifestaron por una razón escrita, que en virtud de la confianza, y encargo de la Provincia, havian reconocido los Poderes que fueron presentados en la primera Junta del dia de ayer, y hallaban estar arreglados al Formulario nuevo de esta dicha Muy Noble Provincia, à excepcion del otorgado por la Hermandad de Araya, y la Minoria en favor de dicho Señor Don Joaquin de Cerain, y Don Antonio Perez de Mendio-la, que le faltaba la clausula de à los dos juntos, y à cada uno de ellos insolidum: que à el otorgado por la Hermandad de Iruña en favor del nominado Señor Christoval de Uralde, Procurador General, y Fabian Ibañez de Echavarri, su Teniente, aunque al principio tenia la clausula de insolidacion, se echaba de menos esta clausula en la de la aprobacion, y ratificacion: que el Poder otorgado por la Hermandad de Ariñez en favor del citado Señor Don Juan Angel de Aranguiz, Procurador, y D. Domingo de Salazar, su Teniente, tenia la misma falta: que al Poder otorgado por la Hermandad de Bar-rundia en favor del referido Señor D. Juan Agustín Ruiz de Luzcando, Procurador, y Don Juan Joseph Ortiz de Jocano, su Teniente, y acompañado en ausencias, y enfermedades del Propietario, le faltaba tambien la clausula de à los dos juntos, y à cada uno de ellos in-

*Informe en
assunto à los
Poderes pre-
sentados, y lo
resuelto en su
razon.*

solidum: que el Poder otorgado por la Hermandad de Campezo no estaba conforme à dicho nuevo Formulario, y si con arreglo à el anterior, por lo que le faltaba lo relativo à que por ninguna causa, ò razon se pueda conceder gratificacion alguna, por las razones que comprehende el decreto de veinte de Noviembre del año pasado de mil setecientos setenta y dos: que algunos de los dichos Poderes presentados solo venian por un año, y otros con algunas faltas à el parecer no de consideracion. Y en su vista, despues de una dilatada conferencia, resolvieron el declararse todos sus Señorías por legitimos Vocales; y que para la mayor seguridad los expresados Señores Procuradores Generales de las referidas Hermandades de Araya, y la Minoria, Iruña, Ariñez, Barrundia, y Campezo traxessen para las primeras Juntas Generales de Santa Catalina Poder nuevo de dichas sus respectivas Hermandades, con aprobacion de lo que se ha obrado en las presentes Juntas, y se obrasse en ellas en adelante, como tambien el que todas las Hermandades en lo subsecutivo se arreglen en quanto al tiempo para el que se han de otorgar los dichos Poderes à lo en el particular ultimamente decretado por esta dicha Muy Noble Provincia, y los Escribanos que los recibieren à el Formulario nuevo dispuesto para el efecto.

En esta Junta los Señores Don Bernardo de Muxica, y Don Juan Agustin de Areta, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Salinillas, manifestaron que en cumplimiento del encargo que se les havia hecho por la Provincia, presentaban la razon de los puntos que por pendientes haviam quedado en las ultimas Juntas Generales de Santa Catalina, cuyo extracto se entregó à nosotros

*Presentacion
de puntos pen-
dientes.*

los

los dichos Secretarios : y despues de haverse-
les contribuido con gracias , acordaron todos
los citados Señores Capitulares el que durante
estas presentes Juntas se fuesse tratando de di-
chos puntos pendientes , y resolviendo en ca-
da uno de ellos lo que se tuviesse por mas con-
veniente.

Se leyó el primer punto de los pendien-
tes , que dice : *Se dió comission al Señor Dipu-
tado General , para que à nombre de esta Muy
Noble Provincia responda al Ilustrissimo Señor
Conde de Tepa , manifestandole las mayores
gratitudes , y dandole una completa enhora-
buena por su merecido ascenso à la Camara de
Indias : En cuya vista el dicho Señor Diputa-
do General expuso que con fecha de veinte de
Noviembre ultimo cumplió con el encargo de
la Provincia , dirigiendo à dicho Ilustrissimo
Señor la carta de enhorabuena acordada ; de
cuya copia hizo su Señoría manifestacion , cu-
yo tenor , que se mandó aqui insertar , es el
siguiente.*

ILUSTRISSIMO SEÑOR.

MI mas amado hijo , y Señor : Me ha he-
cho presente mi Maestre de Campo,
Comissario , y Diputado General la muy apre-
ciable carta de V. S. I. de diez de Septiembre
proximo pasado , por la que tuvo à bien co-
municarme la plausible noticia de que la pie-
dad de su Magestad se havia dignado conferir
à V. S. I. la plaza de la Camara en su Consejo
de Indias con las honorificas expresiones con-
tenidas en la copia de la Real Orden , que la
acompañaba , recordando que dos Alaveses
fueron los que confervaron à su Magestad los
importantes dominios de las Islas Filipinas:

D

tan

*Primer punto
de los pendien-
tes , en assunto
à que el Señor
Diputado Ge-
neral à nombre
de la Provin-
cia respondiessse
al Ilustrissimo
Señor Conde
de Tepa.*

tan distinguidos meritos no era possible se ocultasen à la soberana comprehension del Rey, y que consiguientemente su suprema justificacion dexasse de contemplar à V. S. I. legitimo acreedor para el termino de su carrera Toga, que con el mayor honor ha sabido conseguir. No cabe en ponderacion la satisfaccion que me han causado los progresos de un hijo, à quien tan tiernamente amo, contando por mi mayor felicidad el que le haya servido de cuna este antiquissimo Solar. Semejante consideracion, y otras que tengo muy à la vista pudieran influir à que V. S. I., è yo formassemos competencia à la enhorabuena, por ser igualmente interesados; pero reciba V. S. I. de mi respeto la mas cumplida con todas las expresiones de gratulacion, que no acierto à pronunciar, aunque sí suplicar à V. S. I. cultive mi obediencia con preceptos de su mayor agrado, para dar pruebas, nada equivoças, del constante afecto con que venero las ordenes de un hijo, que emplea sus fatigas, y desvelos à beneficio de su Madre, y hermanos.

Nuestro Señor guarde à V. S. I. los dilatados años, que le suplico, y he menester. De esta mi Sala Provincial. Vitoria, y Noviembre 20. de 1781. = ILUSTRISSIMO SEÑOR. = Por la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, sus Secretarios: Jorge Antonio de Azua. = Joseph Beltran de Salazar.

En vista, y leído que fue el segundo punto de los pendientes, que dice: *Que en punto al contenido de la carta de Don Lorenzo Eugenio de Uralde, Teniente de Alcalde de la Villa de Oyon, se sirva el Señor Diputado General dar parte à aquella Villa de lo resuelto por la Provincia con arreglo al dictamen que dió el Licenciado Don Juan Agustin de Betuelta.*

Segundo punto de los pendientes, relativo à los Escribanos de fuera de esta Provincia, que entran à trabajar en ella.

Expuso su Señoría que la resolución de la Provincia se comunicó al Alcalde Ordinario de aquella Villa, y que en su respuesta dice que da encargado de averiguar los excesos que hayan cometido los Escribanos de la Ciudad de Logroño en la extracción de los instrumentos otorgados en la Provincia por su testimonio, y demas que comprehende la queja del expresado Don Lorenzo de Uralde, de quien para el efecto tomara los correspondientes informes, y daria parte de las resultas. Y en su vista dichos Señores Capitulares, despues de haver contribuido con gracias à dicho Señor Diputado General, dieron por ahora por evacuado este punto, y revalidaron à su Señoría la comisión que anteriormente le estaba conferida, para que se sirva zelar de si en lo subcessivo se cumple, ò no con las intenciones de la Provincia, y su resolución arriba citada.

Al punto tercero de los pendientes, en que se refiere: *Es tambien punto pendiente el recurso hecho al Consejo por esta Muy Noble Provincia para el logro de la Real facultad del peage sobre los nuevos caminos*: Expuso tambien el dicho Señor Diputado General diciendo estaba en el mismo ser, y estado que tenia à el tiempo que de este negocio dió cuenta en las ultimas Juntas Generales de Santa Catalina. En cuya vista dichos Señores Capitulares rataron à su Señoría la comisión que anteriormente le estaba conferida: y el dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, dixo que reservaba su voto, y exponer en el particular lo conveniente.

En esta Junta habiendose tratado, y conferenciado largamente sobre los medios, y giros de que pueda usar, y valerse la Provincia

Punto tercero pendiente, en asunto al peage.

Se trata de discurrir medios, para alivio de los desempeños con que se halla la Provincia.

para el desahogo de los crecidos empeños, obligaciones, gastos ordinarios, y extraordinarios que se le ofrecen, por no conceptuarse bastante para todo el unico fondo, y arbitrio concedido por Real gracia del impuesto de los dos maravedis en azumbre de Vino del que se consume en su distrito, y comprehension, con el objeto, y deseo de tomar un medio equitativo, y suave en este particular, sin dar lugar à que la Provincia se recargue mas, y mas en lo subcesivo, acordaron sus Señorías el cometer este negocio à los Señores Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente, Don Juan Joseph de Echeverria, Don Bernardo de Muxica, Don Joseph Maria de Lezama, Don Pablo Antonio de Aldama, Don Pedro de Vea Murguia, Don Juan Joseph de la Fuente, y Don Joaquin de Cerain, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Ayala, Arciniega, Zuya, Arrastaria, y Araya, y la Minoria, para que congregandose la tarde de este dia, traten, y conferencien el asunto con los demas Señores Procuradores Generales que tengan à bien el concurrir à dicha conferencia, è informen à la Provincia en una de las Juntas del dia de mañana quanto en el particular premediten, y se les ofrezca, para que en su vista la Provincia pueda resolver, y determinar lo que tenga por mas conveniente, y conforme para su mejor estar, y conservacion de sus naturales, vecinos, y moradores, y desahogarse de los crecidos empeños, obligaciones, gastos ordinarios, y extraordinarios que se la ofrezcan.

Los dichos Señores Don Pedro de Vea Murguia, y Don Domingo de Mezcorta, Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, y Llodio, expusieron que en puntual

cum-

*En asunto à la
funcion de Igle-
sia.*

cumplimiento del encargo que les estaba hecho, havian estado con los Señores del Cabildo Eclesiástico de esta referida Villa, y quedado conformes en hacer la funcion de la Iglesia el dia de mañana, que se contará seis de este presente mes: de que enterados los demas Señores Capitulares les contribuyeron con gracias.

En esta Junta se leyó el quarto punto de los pendientes, que dice: *Que el Señor Diputado General se sirviessse continuar en las correspondientes diligencias, hasta que se consiga en el Consejo la aprobacion del Mapa de Puentes, Caminos, y Calzadas de esta Muy Noble Provincia, y que para estas Juntas de Mayo hagan constar todas las Hermandades con los correspondientes testimonios haver cumplido lo que estaba mandado en decreto de una de las Juntas del dia cinco de Mayo del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y uno.* Y satisfizo el dicho Señor Diputado General, que aun no se havia verificado la aprobacion del referido Mapa de Puentes, y Caminos que se solicita, sin embargo de las diligencias que para el efecto se estaban practicando. En cuya vista dichos Señores Capitulares revalidaron à su Señoría la comission que anteriormente le estaba dada, para la consecucion de la aprobacion del citado Mapa de Puentes, y Caminos. Y haviendose pasado à tratar de la segunda parte que comprehende el referido punto pendiente, relativa à que todas las Hermandades hiciesen constar para estas Juntas haver cumplido con la composicion de caminos de sus respectivos territorios, se presentaron por algunos de dichos Señores Constituyentes los testimonios en el particular acordados: y el Señor Don Domingo Saenz de Viteri, Procurador General de la Hermandad de

Quarto punto de los pendientes, en asunto al Mapa de Puentes, y Caminos.

Villa Real, presentó uno dado por su Escribano de Ayuntamiento con fecha de tres del corriente, del que resulta que el Concejo, Justicia, y Regimiento de aquella Hermandad en su Junta General de tres de Marzo de este mismo año otorgó poder especial para hacer recurso ante su Magestad, y Señores de su Real, y Supremo Consejo, con la sollicitud de que se declarasse à dicha Hermandad por libre de la manutencion de los puentes que están sobre los rios de Nafarrate, y Urrunaga, caminos, y calzadas, que existen desde ellos hasta la jurisdiccion del Muy Noble, y Muy Leal Señorío de Vizcaya, y otras cosas que resultan del citado testimonio. En cuya vista dichos Señores Capitulares ordenaron que el referido Señor Don Domingo Saenz de Viteri como interessado guardasse ceremonia; y haviendolo hecho baxo la protexta de que no le parasse perjuicio quanto durante su ausencia se resolviesse, y determinasse, despues de haverse tratado, y conferido largamente el asunto, y con presencia de lo que resulta del referido testimonio, acordaron sus Señorías el que la citada Hermandad de Villa Real cumpla sin demora con la composicion, y reparo de los caminos de su territorio segun, en la forma, y baxo las penas anteriormente acordadas, y de que se procederá à lo demas que haya lugar, haciendo constar su cumplimiento para las primeras Juntas Generales de Santa Catalina, y se dió comission à el Señor Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia para que zele, y esté à la mira de si la citada de Villa Real cumple con lo que le vá mandado; y que para en el caso de no hacerlo, lo passe à noticia del Señor Diputado General, para que su Señoría se sirva providenciar lo que sea mas

(Lugar donde
 se hizo el
 testimonio
 de los puentes
 de Nafarrate
 y Urrunaga
 el día de
 tres de marzo
 de este año
 de 1711
 Juan de
 ...

conforme, y arreglado à detecho, y justicia, haciendose saber esta providencia à el referido Señor Procurador General de la citada Hermandad de Villa Real, para que le conste. Y habiendo entrado à la Sala el expressado Don Domingo Saenz de Viteri por uno de nosotros los dichos Secretarios se le hizo saber esta providencia, y dixo se ratificaba en las protexas arriba hechas, y hacia de nuevo las demas que fuessen necessarias en defensa de los derechos de dicha su Hermandad.

En esta Junta por el Señor Don Joaquin de Cerain, Procurador General de la Hermandad de Araya, y la Minoria, se presentó el memorial del tenor siguiente.

S E ñ O R.

EL Sindico Procurador General de la Hermandad de Araya, y la Minoria, con la sumission debida à V. S. expone que el camino Real del Puerto que sube de los Pueblos de Eguileta, y Herenchun para Zaceta en la jurisdicción de esta Hermandad se halla en muchas partes intranstable, y en la situacion mas deplorable, que se puede ponderar; lo que ha motivado à disepentes transitantes, hijos amantes de V. S., el privarles del consuelo de traficar desde su casa, habiendo tenido que andar mas de tres meses sin entrar en ellas por apartarsen del citado camino: y otros de los que se han arrestado à passarlo han tenido diferentes que dexar sus requas con las cargas à la inclemencia abandonadas en él, y que acudir à los Pueblos inmediatos à por gente, para que les ayudassen à sacarlas de los malos pasos, y supuros en que se veian à costa de dispendios, y lo mas doloroso ha sido que ha llegado el ca-

En asunto à el camino que dirige de los Pueblos de Eguileta, y Herenchun para Zaceta.

fo de que quando han llegado los auxiliõs de gente havido quien se ha hallado con la caballeria muerta, y otras estropeadas; de modo, que hasta los navegantes que andan con solo una caballeria se han visto en la dura precision de salir del camino Real para passar dicho Puerto, y navegar por entre jaros, y aromas con mucho trabajo, haviendo experimentado con este motivo los navegantes los daños, y perjuicios, que no puede permitir la justificacion, y grandeza de V. S. Y mediante à que al exponente se le han dado repetidissimas quejas como uno de los Vocales de V. S., y estar la Hermandad que representa confinante con esta, para que solicitasse el correspondiente remedio, no haviendo bastado las quejas que se han dado à las Justicias de esta dicha Hermandad de Iruraiz, ni el haverlas puesto en noticia del Procurador de ella el exponente, para que se reparasse dicho camino, lo representa à V. S., à fin de que providencie lo que corresponde à la justificacion, y grandeza de V. S. en alivio de los pobres transitantes, bien, y utilidad de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia, teniendo presente que dicho camino Real es de los de mas transitantes de ella, à excepcion del de Postas, y que por lo mismo hallarse en el estado que lleva expuesto, y estar despoblado pide pronto, y sólidos reparos; los que espera providenciará V. S. con la notoria justificacion que acostumbra. Alegria, y Mayo 5. de 1782.

Joaquin de Cerain.

Resolucion.

Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares, teniendo tambien presente un testimonio relativo al mismo assunto, presen-

tado por el Señor Procurador General de esta Hermandad de Iruraiz , que el camino que se refiere en el preinserto memorial se aderece , y componga sin demora por esta dicha Hermandad , ò Pueblos à quienes corresponda , para el comodo transito de los viajantes , haciendo constar haver cumplido con esta providencia para las primeras Juntas Generales de Santa Catalina ; y se dió comission al mismo Señor Procurador General de dicha Hermandad de Araya , y la Minoria , para que esté à la mira , y zele de si se cumple , ò no con lo mandado ; y para en el caso de que no se cumpla , lo passe à noticia del Señor Diputado General , para que su Señoría se sirva providenciar lo que sea mas conforme , y arreglado.

En esta Junta se presentó asibien el memorial del tenor siguiente.

Don Christoval de Artecona Salazar , Rodriguez , Picon , Blasco de Velasco , Luyando , Ortiz de Mendieta , Zarate , Patron de la Noble Ante Iglesia del Señor San Pedro de Sopelana , Justicia , y Adelantado Mayor del rio de la Plata en el Reyno del Perú , Señor del termino redondo de Ayo en el Lugar de Luyando , y de su casa de Cadenas de la Ciudad de Orduña , Procurador General Provincial de la Hermandad de Salinas de Añana , en que es comprehendido el Lugar de Atiega , con el mayor respeto expone à V. S. , y dice : Que el año pasado de 1775. , en que aconteció una gran avenida de agua , destruyó esta el camino que gira desde la Ciudad de Frias , Merindades de Tobalina , Hermandades de Balderejo , y Baldegovia à la Ciudad de Vitoria , y de la Villa de Salinas de Añana , y la mayor parte de la Hermandad de la Ribera à la de Orduña , abriendo en él una ancha , y profunda brecha ; lo que

Memorial del Señor Procurador de Añana , relativo à la composicion de cierto camino.

obligó al dicho Lugar de Atiega à fabricar por pronta providencia un puente de maderas, que aunque les fue de bastante costo, no puede tener subsistencia, à causa de passar por él todos los Carros, así de muchos que bajan con leña de la Cozmonte para los Lugares de Espejo, y Bergutenda hasta Comunion, como de todos los que conducen trigos, y maderas à la expresada Ciudad de Vitoria, y otros parages de esta Muy Noble, y Leal Provincia; por lo que: *su M. A. V. S.* suplico, que atendiendo à los gastos cortos medios de dicho Lugar para costear el puente de piedra, que sobre el rio que causó dicha brecha intenta levantar, se digne V. S. contribuirle con algun socorro para la edificación de dicho puente, por ser conforme à lo que disponen las Ordenanzas primera, y segunda del Quaderno, favor que espera à nombre de dicho Lugar este rendido, y afecto servidor, que B. L. M. de V. S. Don Christoval de Antecona, Patron de Sopelana.

Y en vista del preinserto memorial, que fue leído por uno de nosotros los dichos Secretarios, acordaron dichos Señores Capitulares no haver lugar à lo que por él se pide, y solicita. En cuyo estado acordaron asibien dichos Señores Capitulares se passasse à celebrar la segunda Junta de este dia: y haviendose hecho la señal acostumbrada, salieron de la Sala los referidos Alcaldes de Hermandad, y vuelto à entrar en ella se procedió à la celebracion de la dicha segunda Junta, en la que acordaron sus Señorías lo siguiente.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA

cinco de Mayo por la mañana.

En esta Junta habiendose leído el quinto punto de los pendientes, que dice: *Se dió comission à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Ribera, y Quartango, para que en el assunto que contiene el memorial presentado por Joseph de Urrechu, Regidor, y vecino del Lugar de Antezana de la Ribera, tomen las correspondientes cuentas à los Regidores, y personas de los Pueblos que las deben dar, è informen en las presentes Juntas: Informaron dichos Señores Procuradores Generales de la Ribera, y Quartango por escrito lo del tenor siguiente.*

S E ñ O R.

En cumplimiento de la comission que V. S. se sirvió conferirnos en su segunda Junta de veinte del ultimo Noviembre, para tomar las cuentas à los Regidores del Lugar de Antezana, y Manzanos, y demas personas que han recibido las cantidades pagadas en su Tesoreria en virtud de libramientos de Don Pablo de Aldama, Comissionado para la construccion del nuevo camino que sitúa en aquel territorio, hemos hecho cargo, y pedido cuenta, y razon del importe, è inversion de dichos libramientos à los sujetos que por ellos resulta haver recibido sus respectivas cantidades; quienes con recibos de Maestros, y de otros Operarios que han trabajado en dicho camino nos han hecho constar haverlas pagado, y entregado à éstos; pero con el descubierta de no

Quinto punto de los pendientes, en assunto à la comission dada à los Señores Procuradores de la Ribera, y Quartango para tomar ciertas cuentas.

Informe.

hacernos veer que dichos Maestros , y Opera-
 rios hayan sido acreedores à percibir las por pa-
 go , y satisfaccion del trabajo , y obras hechas
 en aquel camino : en fuerza de lo qual , y de
 que por el medio dicho no se justifica la debida
 inversion de las cantidades libradas por dicho
 Don Pablo , con lo que concurre el hallarse
 aquel camino en lo mas costoso , y pantanoso
 sin construir , ni dar golpe , nos hemos visto
 en la necesidad de buscar Maestro , que con
 imparcialidad le reconozca , regule , y tasse lo
 obrado , teniendo presente la situacion , y pro-
 ximidad de las canteras , y lo que resta de obrar ;
 y habiendolo executado , resulta por su decla-
 racion , que lo primero valuado en todo su cos-
 te à real , y à dos pie importa catorce mil qua-
 trocientos noventa y ocho reales , (esto en
 caso de que V. S. no contemple debersele abo-
 nar à el Lugar de Antezana novecientos diez
 y ocho reales , en que ha estimado lo construi-
 do en el casco , y centro de aquel Pueblo)
 y lo segundo diez mil ochocientos y doce rea-
 les , para cuyas cantidades están pagados en su
 Tesoreria veinte y tres mil quinientos sesenta y
 siete ; de los que rebajados los catorce mil qua-
 trocientos noventa y ocho empleados , halla-
 mos estar V. S. descubierta en nueve mil y se-
 senta y nueve reales : por los que nos parece
 deben responder los sujetos que los han perci-
 bido con el comissionado Don Pablo de Alda-
 ma , siempre que por uno , y otros no se do-
 cumente con mas justificacion su cuenta , que
 la que nos han dado , y exivimos , con preci-
 so destino para los trozos de dos mil setecien-
 tos y tres pies que restan segun medida , sin el
 menor reparo , ni construccion en lo mas pan-
 tanoso , è intransitable , sin embargo del findi-
 cable informe que dicho Comissionado hizo à

V. S.

V. S. en las Juntas de Santa Catalina del año pasado de setenta y nueve de hallarse concluido , y reparado aquel camino en el todo ; lo que le precisó à dar por fenecido este punto: en virtud de lo qual podrá su acertada consideracion resolver lo mas conveniente. Alegria , y Mayo 5. de 1782. = Tomas de Pinedo. = Pedro de Eguiluz.

Y enterados sus Señorías del preinserto informe , y con presencia de la cuenta que en él se cita , despues de una larga conferencia, acordaron el que este asunto quede pendiente hasta las proximas Juntas Generales de Santa Catalina , en las que el citado Señor Don Pablo Antonio de Aldama ofreció acreditar el cumplimiento de su encargo , y comision , para en vista de todo con la debida instruccion resolver , y determinar lo que se tenga por mas conforme , y arreglado.

En vista del sexto punto de los pendientes , que dice : *Se dió comission à los Señores Diputado General , y Don Francisco Antonio de Salazar , con revalidacion de la que anteriormente les estaba conferida , y sin limitacion alguna , para que quando contemplassen oportuno promoviesen el recurso que estaba hecho à su Magestad sobre habilitacion del libre comercio en la América , y exaccion de derechos en Aduanas de generos manufacturados en estas Provincias Essentas , valiendose para el efecto de todos aquellos medios que su discrecion juzgasse mas eficaces à el intento :* Expuso el dicho Señor Diputado General , que el Agente de esta Provincia en carta de catorce de Enero de este año le comunicó que el Ilustrissimo Señor Conde de Tepa havia hecho el correspondiente uso , y entregado la representacion que se le dirigió relativa à este asunto , en el que aun

Resolucion.

Sexto punto de los pendientes, relativo al libre comercio en la América.

no havia havido resulta alguna. Y enterados de lo referido dichos Señores Capitulares, acordaron el ratificar la dicha su comission à los nominados Señor Diputado General, y Don Francisco Antonio de Salazar, contribuyendoles con las correspondientes gracias por su notorio zelo al bien estar de la Provincia.

Septimo punto de los pendientes, que trata del reglamento de Guías para tabacos, y demas generos ultramarinos.

Al septimo punto de los pendientes, que dice: *Se dió tambien comission al Señor Diputado General, para que advocandose con el Señor Gobernador, y Juez Subdelegado, tratassen, conferenciassen, y arreglassen sus Señorías todo aquello que juzgassen por mas conveniente, y oportuno en el assunto que comprehende la carta del Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz, Superintendente General de la Real Hacienda, relativo à el arreglo de los Pueblos à que puede llevarse sin guia, y con ella el tabaco, y demas generos ultramarinos; y que evacuado el dicho arreglo, solicite el citado Señor Diputado General su confirmacion, y aprobacion:* Expressó el mismo Señor Diputado General, que este assunto estaba en el mismo estado que tenia quando dió cuenta de él à la Provincia en sus ultimas Juntas Generales de Santa Catalina. En cuya vista acordaron dichos Señores Capitulares el revalidar à dicho Señor Diputado General la expressada su comission.

Octavo punto pendiente, relativo al Pontazgo que exige la Ciudad de Logroño.

Haviendose leído el octavo punto de los pendientes, que dice: *Es punto pendiente el Pontazgo que exige la Ciudad de Logroño à los naturales de esta Muy Noble Provincia:* Informó el dicho Señor Diputado General, que este assunto estaba tambien en la misma disposicion que tenia quando dió cuenta de él à la Provincia en sus ultimas Juntas Generales de Santa Catalina. En cuya vista dichos Señores Capi-

Capitulares acordaron el revalidar à el exprefado Señor Diputado General la comiffion que en el particular estaba anteriormente conferida à fu Señoría.

Haviendose afsibien leído el noveno punto de los pendientes , que dice : *Iguualmente es punto pendiente la novedad ocurrida sobre Filiaçiones de los que vienen à avecindarse à esta Muy Noble Provincia , y paffan de unas Hermandades à otras , en cuyo particular hay Acta , ò Actas refervadas , para las que fuyen guardar ceremonia los del Estado General:* Acordaron fus Señorías faliessen de la Sala , y guardaffen ceremonia por fer intereffados en este affunto los Señores Baltasar de Aspe , Manuel de Zabala , Chriftoval de Uralde , y Francisco Perez de Olacoechea , Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya , Badayoz , Iruña , y la Ribera : y haviendolo hecho, baxo la protexta de que no les paraffe perjuicio quanto durante fu ausencia fe refolvieffe , y determinaffe ; despues que fe celebró la Acta refervada correspondiente volvieron à entrar à la Sala previo el competente aviso , y llamamiento , y pidieron fe les hicieffe fàber lo decretado ; à que por uno de nosotros los Secretarios de orden de la Provincia fe refpondió no haver lugar , por eftár affi declarado por los Señores del Real , y Supremo Consejo , de que pidieron testimonio , reiterando , y afirmando fen en fus protextas.

Con lo qual fe difolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

PRIMERA

Noveno punto de los pendientes, en affunto à Filiaçiones.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA SEIS DE
Mayo por la mañana.*

EN la referida Villa de Alegria à seis dias del expressado mes de Mayo de mil setecientos ochenta y dos por la mañana se congregaron en Junta General , segun uso, y costumbre , los Señores Maestre de Campo , Comissario , y Diputado General , y Procuradores Generales de las Hermandades de esta dicha Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , nombrados en la cabeza de la primera Junta del dia quatro de este mes , para tratar , y conferir lo conveniente al servicio de ambas Magestades , execucion de la Justicia de Hermandad , y utilidad de esta dicha Provincia. Y estando assi juntos , y congregados los dichos Señores Constituyentes de esta Junta , con asistencia de los mencionados Tesorero General , y Alcaldes de Hermandad, por testimonio de nosotros los dichos Secretarios acordaron lo siguiente.

*Nombra-
miento de Co-
missarios para
las baras del
Palio , y dis-
tribucion de
achas.*

En esta Junta los dichos Señores Don Pedro de Vea Murguia , y Don Domingo de Mezcuta , Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya , y Llodio , en uso de la comision que se les estaba conferida nombraron para tomar las baras del Palio para la fiesta , y funcion del glorioso San Prudencio à los dichos Señores Don Christoval de Artecona , Don Juan Joseph de la Fuente , Don Joaquin de Cerain , Don Lorenzo Ruiz de la Bastida y Ceballos , Don Juan Agustin de Areta , Don Juan Agustin Ruiz de Luzcando , Don Juan Antonio de Arostegui , y Don Francisco Eusebio Ruiz de Zarate , Procuradores Genera-
les

les de las Hermandades de Añana, Arrastaria, Arraya, y la Minoria, Tierras del Conde, Salinillas, Barrundia, Gamboa, y Urcabustaiz: y para repartir las achas à los Señores Manuel de Zabala, y Christoval de Uralde, Procuradores Generales de las Hermandades de Badajoz, è Iruña.

El dicho Señor Diputado General hizo presente à la Provincia una carta, que le dirigió el dia de ayer el Licenciado Don Juan Valentin de Ibarrola, Abogado de la Real Chancillería de Valladolid, y vecino del Lugar de Lezama, en la que dá cuenta à su Señoría de lo pantanoso, è intransitable que se halla el camino que desde el Pueblo de Subijana de Murillas dirige al Puerto de Pobes, y haverse cerrado otro, que corre por lo llano, por sus conveniencias, y fines particulares, con otras cosas que resultan de dicha carta. Y en su vista acordaron los referidos Señores Capitulares el cometer este negocio al dicho Señor Don Tomas de Pinedo, Procurador General de la Hermandad de la Ribera, para que disponga se dexé libre, y desembarazado el citado camino cerrado segun, y en la forma que antes se hallaba à costa del Pueblo, ò Comunidad que ha executado la referida cerradura.

En esta Junta el dicho Señor Don Pedro Ruiz de Gamiz, Procurador General de esta Hermandad de Iruraiz, manifestó lo agradable que feria à su Señoría el que los Señores Constituyentes de esta Junta se hallassen asistidos en sus respectivos alojamientos, y proveidos de quanto fuesse necesario para su conveniencia, y regalo, ofreciendose con vivas expresiones à contribuir para el efecto con todas sus facultades. En cuya vista los demas Señores Constituyentes le contribuyeron con gracias,

En razon del camino que de Subijana de Murillas dirige al Puerto de Pobes.

En asunto à la comodidad, y buena asistencia de los Señores Capitulares en sus respectivas posesadas.

expressandole al mismo tiempo el placer con que se hallaban.

Se manda guardar ceremonia à algunos de los Señores Capitulares.

En esta Junta se mandó guardar ceremonia à los referidos Señores Baltasar de Aspe, Manuel de Zabala, Christoval de Uralde, y Francisco Perez de Olacoechea, Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, Badayoz, Iruña, y la Ribera: y habiendolo executado baxo la protexta que hicieron de que no les parasse perjuicio quanto durante su ausencia se resolviessse, y determinasse; volvieron à entrar à la Sala de alli à breve rato precedido el correspondiente llamamiento, y pidieron se les hiciessse saber lo tratado, y resuelto durante la dicha su ausencia, à que se declaró no haver lugar, por lo que reiteraron dichas sus protextas.

Se informa en razon de los medios para alivio de los empeños con que se halla la Provincia.

En esta Junta los Señores Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente, y Don Juan Joseph de Echeverria, Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, expusieron que en virtud de la comission conferida en la primera Junta del dia de ayer à sus Señorías, y à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Ayala, Arciniega, Zuya, Arrastaria, y Arraya, y la Minoria, para que tratassen, y conferenciassen sobre los medios, y giros de que pueda usar, y valerse la Provincia para el defahogo de los crecidos empeños en que se halla constituida, obligaciones, y gastos ordinarios, y extraordinarios que se la ofrecen, por no contemplarse bastante para todo el unico fondo, y arbitrio concedido por Real gracia del impuesto de dos maravedis en azumbre de Vino, havian tenido la dicha conferencia, y que los medios que havian discurrido, y tenian por mas conformes los Señores que concurrieron à ella

eran los siguientes: Que el arbitrio se ceda à las Hermandades, para que usen de él como les parezca, quedando siempre sugeto à el seguro de los Censos constituidos sobre él como hipoteca especial. Que los gastos ordinarios, y extraordinarios sin excepcion de alguno se distribuyan, y repartan como antes se repartian con titulo de hoja de Hermandad, y que la paga sea en dos plazos; à saber, uno por Septiembre, y el otro por Diciembre de cada año. Y enterados los Señores Constituyentes de esta Junta de la dicha relacion, è informe, que fue hecha por escrito, dieron sus votos sobre el particular segun se sigue. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria dixerón que se conformaban con el referido informe que se acababa de hacer à la Provincia, y que se cumpliesse, y executasse su tenor segun, y en la forma que en él se assienta, y refiere. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra dixo se conformaba con lo expuesto, y votado por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala dixo que reservaba su voto interin, y hasta dar cuenta à su Hermandad, para exponerlo segun las instrucciones que por esta se le diessen en las proximas Juntas Generales de Santa Catalina. El Señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia dixo que se conformaba con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria: El Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega dixo que tambien se conformaba con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria: Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya dixerón que assibien

se conformaban con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Añana dixo que assibien se conformaba con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Arrastaria dixerón que tambien se conformaban con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio dixo se adería, y conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoría dixo se conformaba tambien con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde dixo se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera dixerón se conformaban con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas dixo se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de San Millan dixo se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de Cigoytia dixo se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Badayoz dixerón se conformaban tambien con el voto del Señor Procurador General de la de Ayala. El

Señor Procurador General de la de Arrazua dixo se conformaba tambien con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de los Huetos dixo que se adería à el voto del Señor Procurador General de la de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de Barrundia, que tambien se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de Asparrena dixo que tambien se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la de Ayala. El Señor Procurador General de la de Gamboa dixo que se echasse un repartido suave segun antes se hacia con el dictado de hoja de Hermandad, y que corriesse el uso del arbitrio, y su producto se invirtiesse en los fines de su destino. El Señor Procurador General de la Hermandad de Ariñez, que se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arana dixo que se adería à el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Gamboa. El Señor Procurador General de la Hermandad de Iruña, que se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de Baldegovia dixo que se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de Quartango, que tambien se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de Balderejo, que tambien se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Her-

mandad de Ayala. El Señor Procurador Gene-
 ral de la Hermandad de Villa Real dixo que
 tambien se conformaba con el voto del Señor
 Procurador General de la Hermandad de Ayala.
 El Señor Procurador General de la Herman-
 dad de Aramayona dixo se conformaba tambien
 con el voto del Señor Procurador General de
 la Hermandad de Ayala. El Señor Procurador
 General de la Hermandad de la Cozmonte dixo
 se conformaba con el voto del Señor Procura-
 dor General de la Hermandad de Ayala. El
 Señor Procurador General de la Hermandad
 de Urcabustaiz dixo se adería à el voto de los
 Señores Procuradores Generales de la Herman-
 dad de Vitoria. El Señor Procurador General
 de la Hermandad de Ubarrundia dixo se con-
 formaba tambien con el voto de los Señores
 Procuradores Generales de la de Vitoria. El
 Señor Procurador General de la Hermandad
 de Brantevilla se adirió al voto del Señor Pro-
 curador General de la Hermandad de Ayala.
 El Señor Procurador General de la Herman-
 dad de Iruraiz dixo se conformaba con el voto
 de los Señores Procuradores Generales de la
 Hermandad de Vitoria. El Señor Procurador
 General de la Hermandad de Marquinez dixo
 se adería à el voto del Señor Procurador Ge-
 neral de la Hermandad de Ayala. El Señor
 Procurador General de la Hermandad de Men-
 doza tambien se conformó con el voto del Se-
 ñor Procurador General de la Hermandad de
 Ayala. Y el Señor Procurador General de la
 Hermandad de Campezo asibien se conformó
 con el voto del Señor Procurador General de
 la Hermandad de Ayala. En cuyo estado ha-
 viéndose ofrecido la duda de si debian, ò no
 prevalecer los votos expuestos por los Señores
 Procuradores Generales de la Hermandad de

Vitoria , y demas aderidos , respecto à ser decisivos , y haver reservado sus votos los demas Señores Procuradores Generales hasta dar cuenta à sus respectivas Hermandades , à excepcion de dichos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Gamboa , y Arana , que votaron en la forma que arriba queda expuesta , acordaron dichos Señores Capitulares concurrirle à esta Junta el Assessor, y Consultor de la Provincia : y en efecto habiendo este entrado à la Sala , despues de haversele hecho presente por el dicho Señor Diputado General la duda que ocurría , fue de parecer el citado Assessor , que respecto à ser el asunto de que se trataba urgente , y que requería pronta determinacion , debían los Señores Procuradores Generales que havian reservado sus votos exponer , y votar decisivamente lo que contemplassen , y tuviesen por mas conforme , justo , y arreglado , sin hacer las reservas que se notaban , y advertían , y que los que se ratificaban en ellas eran de conceptuarse aderidos à los que diessen su voto decisivo ; pero que era libre , y facultativo à los Señores Procuradores Generales que havian reservado sus votos el darlos , ò reponerlos. Y en este estado habiendose despedido , y salido de la Sala el citado Assessor , y Consultor , se volvió à votar en esta forma. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria , y demas aderidos à su voto dixeron que se ratificaban en él. El Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala dixo que de ningun modo accedia , ni podia conformarse en que se hiciesse reparto alguno , y que era su voto que los Señores Comissionados en el expediente para la solicitud del peage acordado por la Provincia sobre el nuevo camino Real de Pof

tas hiciessen todo el esfuerzo possible , para que à la mayor brevedad se viesse conseguido el uso del referido peage ; pues que por este medio con su producto , y rendimiento , y el que dá de sí el Arbitrio de los dos maravedis en azumbre de Vino contemplaba à la Provincia con fondos bastantes para pagar , cubrir , y satisfacer todos sus gastos ordinarios , y extraordinarios , sin necesidad de valerse del reparto que se intentaba , y solicitaba : con cuyo voto se conformaron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Llodio , Tierras del Conde , Balderejo , Villa Real , Aramayona , Lacoymonte , y Mendoza. El Señor Procurador General de la Hermandad de Araya , y la Minoria dixo era su voto que corra el Arbitrio , y se use de él segun , y en la forma que se ha executado hasta aqui , y que se executa en la actualidad ; y que mediante à no alcanzar su producto , y rendimiento para acudir , y atender à todos los gastos ordinarios , y extraordinarios se repartiessen por ahora à dos reales vellon por cada Pagador de los en que se halla encabezada la Provincia , interin , y hasta que se verificasse conseguido , y se pudiesse en practica el peage acordado , cuya aprobacion , y confirmacion se solicita , lo que contemplaba bastante para cubrir las urgencias de la Provincia : à cuyo voto se adirieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de San Millan , Cigoytia , Badayoz , los Huetos , Barrundia , Asparrena , Ariñez , Iruña , Baldegovia , Quartango , Marquinez , y Campezo. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arana dixo , que reponiendo , y reformando lo que anteriormente tenia votado , se adería ahora à el voto del dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Araya ,

y la Minoria. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera dixeron era su voto que se continuasse como hasta aqui en el uso, y manejo del Arbitrio, y que aquello que faltasse, ò restasse para el entero pago de todos los gastos ordinarios, y extraordinarios se repartiessse entre los Pagadores de la Provincia, y que se suspendiessse, y cessasse en toda diligencia relativa à la sollicitud del peage: con cuyo voto se conformó el Señor Procurador General de la Hermandad de Arrazua. El Señor Procurador General de la Hermandad de Gamboa dixo se ratificaba en lo mismo que tenia votado, y añadia que se cessasse en la sollicitud del peage, sobre que hacia las protexas que fuesen mas utiles à el intento. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas, y Brantevilla dixeron que se aderian, y conformaban con lo expuesto, y votado por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. Y en este estado los dichos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria dixeron que hacian las correspondientes protexas para que no fuesen de cuenta de su Hermandad, ni de las demas à quienes representan los perjuicios, costas, y gastos que puedan ocasionarse, y seguirse de que la Provincia no se acomode, y conforme con lo que en el particular tenían expuesto, y votado, y que pedian el correspondiente testimonio, con insercion de esta Acta, y lo resuelto en ella, reservando como reservaban exponer quanto contemplassen conducente en el asunto al derecho de la referida Hermandad de Vitoria, y demas à quienes representan: y con esta expressión, y protexta se conformaron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Guardia, Ar-

ciniega, Añana, y Arrastaria; y los citados Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Araya, y la Minoria dixeron que tambien hacian las contraprotexas que fuessen mas utiles, y necessarias para precaber sin ofensa los derechos de sus respectivas Hermandades, y que pedian igual testimonio; y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Elodio, Tierras del Conde, Villa Real, y Aramayona dixeron que igualmente protextaban no parasse perjuicio alguno qualquiera resolucion de la Provincia en el asunto de que se trata, que fuese opuesta à lo que en el particular tenian votado, y que pedian igual testimonio; el que se mandó dar à todos los Señores Capitulares que lo soliciten.

En cuyo estado habiendose hecho la señal, y ceremonia acostumbrada, se procedió à la celebracion de la segunda Junta de este dia, en la que acordaron sus Señorías lo siguiente.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
seis de Mayo por la mañana.

Decimo punto, en asunto à la licencia, y permiso que solicita un Escribano de fuera de la Provincia para poder actuar en ella.

En esta Junta habiendose leído el decimo punto de los pendientes, que dice: *Se acordó conoeder à Francisco Xavier de Cabezon, Escribano Real, y del Numero de la Ciudad de Logroño, la licencia que solicitaba de poder actuar en esta Provincia, con tal que ante todas cosas exiva al Señor Diputado General el titulo de Escribano Real, y cumpla con las circunstancias que anteriormente estaban dadas à entender en una de aquellas Juntas en iguales particulares.* Informó el dicho Señor Diputado General, que el citado Cabezon presentó el titulo de Escribano Real, que se le de-

volvió; pero que no havia acudido à solicitar la comission para la practica de las demas diligencias que se requerian, y se han acostumbra- do para otras anteriores habilitaciones. En cu- ya vista los dichos Señores Capitulares revali- daron à su Señoría la comission interin, y hasta que del todo quede finalizado este negocio, segun lo anteriormente acordado, y resuelto por la Provincia.

Leido que fue el undecimo punto de los pendientes, que dice: *Assimismo es punto pen- diente la cobranza de peage que intentaba ha- cer el Señorío de Vizcaya por el piso de su nue- vo camino Real, y de derechos no debidos à los Naturales de esta Provincia, sobre que se dió comission à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Arciniega:* Informaron los Señores Procuradores Genera- les de las Hermandades de Ayala, y Arciniega del estado que tenia este negocio: y se dió co- mission à los mismos Señores Procuradores Ge- nerales de las Hermandades de Ayala, y Arci- niega, para que junto con los Señores Procu- radores Generales de las Hermandades de Vi- toria, Zuya, Arrastaria, y Arraya, y la Mi- noria traten del asunto, è informen à la Pro- vincia en una de las Juntas del dia de mañana quanto en el particular se les ofrezca.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

PRIMERA JUNTA DEL DIA SIETE
de Mayo por la mañana.

EN la citada Villa de Alegria à siete dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta

Punto once de los pendientes, que trata del peage que cobra el Señorío de Vizcaya.

y dos años por la mañana se congregaron en su Junta General los dichos Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de esta dicha Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, nombrados en la cabeza de la primera Junta General del dia quatro de este presente mes, para tratar, conferir, y determinar cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, execucion de la Justicia de Hermandad, y utilidad de esta dicha Provincia. Y estando assi juntos, y congregados, con asistencia de los dichos Tesorero General, y Alcaldes de Hermandad, afsibien nominados en la citada Junta, por testimonio de nosotros los dichos Secretarios acordaron lo siguiente.

Se vuelve à tratar de dicho punto once de los pendientes.

En esta Junta habiendose vuelto à tratar del referido punto undecimo, que quedó pendiente en la ultima Junta del dia de ayer, se expuso por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Ayala, Arciniega, Zuya, Arrastaria, y Arraya, y la Minoria, que por falta de documentos concernientes à el asunto no podian por ahora evacuar enteramente el informe acordado por la Provincia. Y en este estado el expresado Señor Don Juan Joseph de la Fuente dixo reiteraba la instancia que tenia hecha à la Provincia en las Juntas Generales de Santa Catalina del año pasado de mil setecientos y ochenta, sobre la satisfaccion de la tercera parte del coste que tuvo el litigio seguido con las Comunidades del Señorío de Vizcaya sobre la libertad del peage, y otras cosas por los Pueblos del transito, en los mismos terminos que antes tenia insinuado. Y en vista de todo acordaron los dichos Señores Capitulares que este negocio quedasse pendiente hasta las proximas Juntas Generales de San-

ta Catalina, y que en ellas los referidos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Arciniega, juntamente con los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Zuya, Arrastaria, y Araya, y la Minoria, informen lo que contemplan conducente; y que en el interin los citados Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Arciniega, junto con el nominado Señor Don Juan Joseph de la Fuente, procuren estar à la mira, y tomar conocimiento de quanto en el particular ocurra; para cuyo efecto se revalidó à sus Señorías la comission que anteriormente se les estaba dada.

En esta Junta el Señor Don Domingo de Mezcuta, Procurador General de la Hermandad de Llodio, expuso que à consecuencia de cierta Escritura de obligacion celebrada entre el Muy Noble Señorío de Vizcaya, y sus Comunidades con la citada Hermandad, y Valle; por la qual pactaron la cantidad con que havia de contribuir dicho Valle para la construccion del camino nuevo, y asimismo las essenciones de que havia de gozar, con otras cosas que de ella resultan, mandado observar, y guardar por el Real, y Supremo Consejo de Castilla; y que esto no obstante experimentaba aquel Valle el ningun cumplimiento de parte del citado Señorío, pidiendole veinte y quatro mil reales sin justa causa para ello: concluyó pidiendo que la Provincia, à imitacion de lo que en otros casos de esta naturaleza acostumbra practicar, se tirviessse proteger à la referida Hermandad con su voz, y voto para la defensa del asunto citado; en la inteligencia de que aquel Valle supliria los costos, y gastos que se ofreciesen, y haria para este efecto el seguro correspondiente. Y enterados los dichos Señores Ca-

Solicita el Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio, que la Provincia proteja à dicha Hermandad con su voz, y voto para la defensa de cierto incidente con el Señorío de Vizcaya.

pitulares, acordaron que por ahora se suspendiese el otorgamiento del poder que se solicita, interin, y hasta tanto que la dicha Hermandad de Llodio instaure su accion en Tribunal competente.

Punto doce, en asunto à la introduccion del dinero en estas Provincias, y del reglamento que se intenta formar à los Pueblos para sus gastos.

En esta Junta haviendose leído el duodécimo punto de los pendientes, en que se dice: *Se resolvió el representar, assi en asunto à la carta del Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz, relativa à la introduccion del dinero à estas Provincias essentas, como en el que contiene la de Don Manuel de Becerra, concerniente à formar à los Pueblos, y Hermandades de esta Provincia los reglamentos correspondientes de los cargos, y gastos que han de sufrir en lo subcessivo, y para el efecto se dió comission à dicho Señor Diputado General:* Expresó el mismo Señor Diputado General haverse dispuesto las dos representaciones acordadas, y dirigido à el Agente en Corte, quien dió parte à su Señoría de haverlas entregado en propia mano, assi al Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz, como à Don Manuel de Becerra, sin que hasta ahora huviesse resultado novedad alguna en dichos particulares: y tambien manifestó su Señoría las copias de las citadas dos representaciones, que fueron leidas por uno de nosotros los dichos Secretarios. Y en su vista acordaron los citados Señores Capitulares, despues de haver contribuido à el nominado Señor Diputado General con las mas expresivas gracias, el revalidar como revalidaron à su Señoría la comission conferida, y darla como la dieron de nuevo para la continuacion en este negocio, hasta que se verifiquen conseguidas las intenciones de la Provincia; y que las copias citadas de dichas dos representaciones se inserten en esta Acta, cuyo tenor es el siguiente.

M. P. S. Estando congregada en mis Juntas Generales ordinarias me ha hecho presente mi Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General la Real Orden de V. A. comunicada en carta de Don Manuel Becerra, Contador General de Propios, y Arbitrios del Reyno, con fecha de quatro de Septiembre ultimo; por la que expresa haverse servido V. A. resolver que se formen à todos los Pueblos, y Hermandades de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava los reglamentos correspondientes de las cargas, y gastos que han de sufrir en lo sucesivo, y que para ello dispusiese sin perdida de tiempo la remission de las cuentas originales de cada uno, respectivas à el quinquenio fin de mil setecientos y ochenta, informando lo que se le ofrezca, y pareciere.

Luego que me enteré del contexto del respetable precepto de V. A. hice à la memoria haverse me comunicado quasi igual orden el año pasado de mil setecientos y sesenta con fecha de diez y nueve de Agosto del mismo; pero que considerando no ser posible su execucion en todos los Pueblos de este mi recinto, dirigí à V. A. la mas sumissa, pero eficaz representacion en quince de Mayo del siguiente año de mil setecientos sesenta y uno: en cuya vista tuvo à bien el Consejo pedir informe à el Diputado General que à la sazón exercia las funciones de tal en esta citada Provincia por Real Provision expedida en trece de Julio del propio año, refrendada de Don Joseph Antonio de Yarza, Secretario de Camara de él. En su obediencia, y cumplimiento dicho Diputado General lo evacuó con la puntualidad, y exactitud conveniente en el siguiente mes de Octubre, habiendolo dirigido à V. A. suficientemente documentado, de que dimanó sin duda no

Representacion.

haverse dado ulteriores providencias en el asunto.

Entre las razones comprendidas en la expuesta representacion , despues de haver manifestado à V. A. la voluntaria entrega , è incorporacion de esta referida Provincia à la Real Corona de Castilla , y Leon en manos del Señor Rey Don Alonso el Onceno (que en Dios descansa) en el año de mil trescientos treinta y dos con varios pactos , y entre éstos el de que todos mis vecinos havian de ser libres , y quitos de todo pecho , igualmente que los bienes que tenian , y adquiriesen en adelante en la propia forma que lo havian sido hasta aquella feliz época , se expresó la multitud de Pueblos que hay en este mi territorio , y llegan hasta el numero de quatrocientos quarenta y tres ; pero muchos de ellos , y quasi generalmente la mayor parte de tan corto vecindario , que escasamente componen el de ocho , diez , doce , catorce vecinos , y assi proporcionalmente , y que no poseen propios , ni arbitrios algunos , viendose precisados por lo mismo à executar congegilmente , y con su concurrencia , y trabajo personal las composiciones de caminos , puentes , calzadas , y demas labores comunes que ocurren en sus respectivos recintos , y jurisdicciones , como se acreditaba todo esto con los testimonios que acompañaban el citado informe.

Las mismas razones , y fundamentos (quando no superiores) median en el dia ; y à la verdad faltando , como falta la existencia de propios , y rentas en los Pueblos abiertos , y de corta vecindad , no se alcanza que reglamento se les pueda formar , ni que cuenta se les haya de pedir , puesto que los mismos concejales por la expuesta falta de medios concurren

per-

personalmente à las citadas obras comunes , à lo que accede tambien la impossibilidad que se nota para la asignacion de arbitrios con el gravamen de generos , comestibles , ù otros efectos , por quanto los mas de ellos no tienen tabernas , ni otras oficinas , siendo muy raro el que posee casameñon , y hallarse colocados en sitios , y parages que no son de transito ; pues los Pueblos de algun vecindario , que gozan tal qual propio , han solicitado ya los reglamentos competentes para el sufrimiento de los gastos , y cargas concegiles , y comunes , como no pueden ocultarse estos constantes hechos à las superiores luces de V. A. por los repetidos recursos que han dirigido à esse supremo Tribunal. Baxo de estas consideraciones : A V. A. suplico se sirva declarar , que la citada Real Orden no es possible ponerse en practica en este territorio de Alava en los terminos , y circunstancias que prescribe , mediante las causas , y razones que van indicadas , y en eviacion tambien de las molestias , y gastos que indispensablemente havia de acarrear su execucion à todas las poblaciones de cortissimo vecindario , sin adelantamiento , ni beneficio con que poderlos compensar , manteniendolas en la practica , estilo , y costumbre que hasta aqui han tenido de gobernarse en el asunto , sin causar alteracion , ò novedad alguna , segun que la suplicante espera se estime assi por la suprema justificacion de V. A. Cuya Catolica Real Persona prospere la Divina en su mayor exaltacion como la Christiandad , y estos sus Reynos necesitan. De esta mi Junta General. Vitoria , y Noviembre 22. de 1781.

SEÑOR. La Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , acercandose à los pies del Real Trono de V. M. con la mas sumissa atencion,

dice : Que estando congregada en sus Juntas Generales Ordinarias la manifestó Don Prudencio Maria de Vetaslegui , su Maestre de Campo , Comissario , y Diputado General vuestra Real resolucion comunicada en Carta Orden de Don Miguel de Muzquiz , vuestro Secretario de Estado , y del Despacho de Hacienda , Superintendente General de su cobro , y distribucion , con fecha de diez y ocho de Septiembre proximo pasado ; por la qual en vista de la representacion hecha por los Directores de Rentas , para que se cumplan las intenciones de V. M. , sin causar detenciones perjudiciales à los traficantes , ni dexar expuesta à interpretaciones voluntarias la observancia de la Real Orden comunicada en cinco de Mayo de mil setecientos y ochenta , comprehensiva de las reglas que se huviesfen de observar en el passo del dinero à estas Provincias Esfentas , se significa haver tenido à bien vuestra Real piedad acordar en el assunto la orden conveniente , cuya copia acompañaba , para que haciendose saber à las Justicias de los Pueblos de su distrito , concurren éstas quanto es de su parte al puntual cumplimiento del soberano precepto de V. M. , prestando à los dependientes del Resguardo los auxilios que pidan en los casos ocurrentes , aprehendiendo tambien por sí mismos todo el dinero que se internare sin los requisitos prevenidos en la citada Real resolucion , y procediendo contra los Reos con arreglo à las Reales Cédulas , è Instrucciones.

Se previene en las citadas reglas entre otras cosas , que con el objeto de que el comercio de los vassallos de V. M. configa en unas , y otras Provincias el mutuo fomento que necesita , se permita à los Arrieros , y Viajantes de su classe traer consigo hasta la cantidad de dos mil
rea.

reales de vellon en plata , ò oro , y à los Comerciantes de conocido tráfico la de veinte mil reales en sola la especie de oro , con tal que unos , y otros caminen via recta à alguna de las Aduanas de Cantabria , y cumplan en qualquiera de ellas con el manifiesto de la moneda que conduxeren : Que siempre que los naturales de las Provincias necessiten conducir mayores cantidades que las permitidas en el capitulo precedente , deban acudir à la Superintendencia General de vuestra Real Hacienda , ò à la Direccion General de Rentas à obtener el correspondiente permisso , passaporte , ò Despacho , incurriendo en la pena de comisso las cantidades que en otros terminos se introduxeren , ò intentaren passar à ellas , y sufriendo los Contraventores las penas establecidas por las Leyes de estos Reynos contra los Extractores de moneda , con otras varias particularidades , que se deducen de su contexto.

La Provincia de Alava siempre ha estado , y està pronta à dar nuevas pruebas de su incontestable lealtad , y fidelidad , como lo tiene acreditado en repetidas ocasiones con rasgos de generosidad , zelo , y actividad en quantos asuntos se han proporcionado del Real servicio. Pueden contraerse al punto del dia las providencias que tiene acordadas , y los estrechos encargos que con superior aprobacion tiene hechos , no solamente à los Alcaldes Ordinarios , sino tambien à los setenta y cinco de Hermandad que hay en su distrito , para perseguir à los defraudadores del Tabaco , habiendo asignado quantiosas gratificaciones à los aprehensores , por cuyo medio se ha podido conseguir quando no el total exterminio de los Contrabandistas , à lo menos notable minoracion de gentes de esta classe ; pero al mismo tiempo no

pue-

puede menos de hacer presente à la elevada comprehension de V. M. ser gravísimos los perjuicios que se havian de ocasionar al comercio, y manufacturas del recinto de la suplicante, y à sus vecinos, havitantes, naturales, y artesanos si se llevasse à efecto la prohibicion contenida en la citada Real Orden, dirigida à que no se introduzca en él moneda de plata, sino en la moderada cantidad de dos mil reales de vellon siendo Arriero, ò Viajante de su classe el Conductor, y de ningun modo en semejante especie, y sí unicamente la de veinte mil reales en oro à los que sean Comerciantes de conocido tráfico, dispensando à aquellos el favor que à éstos no se concede; pero con tal que unos, y otros caminen via recta à alguna de las Aduanas de Cantabria, y manifiesten en qualquiera de ellas la moneda que conduxeren.

Nadie ignora los atrasos que se siguen, no solamente al giro del tráfico, sino tambien à los fabricantes, poseedores de herencias, y mayorazgos, y demas fieles vassallos de V. M. de la falta de circulacion de la moneda de plata para el mutuo fomento de unos, y otros, sin que sobre un punto tan ovio sea justo molestar la atencion de V. M., bastando solamente el considerar la molestia, y penalidad que ocasionan la reduccion, y cambios de la moneda de oro à vellon, para los pagamentos que diariamente se ofrecen hacer en muchas, y repetidas cantidades.

Para evitar los expuestos agravios, y otros de igual naturaleza se tomaron las conducentes precauciones al tiempo que la Provincia de Alava viviendo sobre sí, gobernada por sus Leyes, y Fueros, sin reconocer Señor alguno en lo temporal, se entregó gustosa, y voluntariamente al Señor Rey Don Alonso el Onceno

(que

(que en Dios descansa) en dos de Abril del año pasado de mil trescientos treinta y dos; pues en el capitulo segundo de aquella solemne contrata celebrada con las formalidades necesarias , confirmada por V. M. , y sus gloriosos predecesores , se pactó expressamente que sus vecinos , naturales y moradores havian de ser francos , libres , y essentos de toda servidumbre , y pecho con quanto tenian , y pudiesen adquirir en adelante , segun , y en la forma que lo havian sido hasta entonces: en su consecuencia han estado en la incontestable possession de comerciar con sus frutos , artefactos , y manufacturas , vendiendolos fuera de su distrito , y conduciendo à ella de las Provincias extrañas los generos precisos para su abasto , y consumo, como tambien el dinero que producian su comercio , frutos , y efectos remitidos , igualmente que las rentas , y herencias que posseian , ò adquirian en las Castillas , y otras partes , sin la precisión de manifestarlo en las Aduanas , ni hacer recurso alguno para habilitar su conduccion , y transporte à los Pueblos de sus respectivos domicilios ; y à la verdad seria un gravamen imponderable para los naturales , y habitantes de Alava precísarlos à que se presenten en las Aduanas comprehendidas dentro de su recinto. Es suficiente para conocer esto tener tal qual noticia de su situacion , y de los Pueblos que la constituyen , de los quales confinan muchos con las Provincias de Castilla , y Reyno de Navarra , distando algunos de ellos mas de ocho leguas de la Aduana de esta Ciudad de Vitoria , de las de Orduña , y Balmaseda ; de modo que se necesitaban varios dias de ida , y vuelta para presentarse en ellas à la manifestacion del dinero que desde Castilla conduxeren para sus casas , aun sin contar con los

rodeos , ò extravios que tendrian que hacer los que intentassen passar al Señorío de Vizcaya , ò Provincia de Guipuzcoa , desviandose de la ruta , ò camino que dirige via recta desde sus poblaciones.

Se haria grave injuria à la Soberana piedad , y justificacion , que caracterizan à V. M. , en pensar aun remotamente que las providencias contenidas en las exprestadas Reales resoluciones se dirigen à privar à las Provincias septentrionales de sus essenciones , franquicias , y libertades ; muy distante se halla la de Alava de semejante pensamiento à vista de las apreciables exprestiones , y clausulas con que está concebida la Real Orden de cinco de Mayo de ochenta ; pues se supone en ella haver sido furtivas las extracciones de moneda que se han executado para dominios extraños , y contra las justas intenciones de las Provincias , y sus respectivos Diputados Generales. No se necesita de mayor prueba para acreditar que la suplicante no ha cooperado à la execucion de tan reprobado fin ; pero esta misma consideracion influye à que no deben sufrir todos sus naturales , y vecinos por los delitos de otros las vejaciones , molestias , y penas , para que no han dado el menor motivo.

No es posible se oculte à las Soberanas luces de V. M. ser sumamente dificil , quando no imposible , evitar el que dexa de haver delinquentes en qualquiera materia , ò assunto por sagrado que sea , à pesar de qualquiera precaucion , y vigilancia que se tome ; pero sabe tambien V. M. que el castigo corresponde darse à los verdaderamente culpados , sin trascendencia à los que no han tenido la menor complicidad en el exceso , ò delito.

La Provincia suplicante , SEÑOR , está firmada.

memente persuadida à que no cede à quantas componen los vastos dominios de V. M. en el amor , y zelo con que siempre ha procurado distinguirse en los asuntos concernientes à beneficio del estado , y de la corona : por consiguiente se hace mas sensible la restriccion , y diferencia con que se la quiere singularizar de las de Castilla , y Meridionales , viendo al mismo tiempo vulneradas de un golpe las nativas libertades , privilegios , y essenciones que adquirió por los mas autorizados titulos. En esta atencion , y recurriendo à vuestro paternal amor para remedio de los daños , y perjuicios que la combaten , baxo los allanamientos que hace de contribuir , assi en comun , como en particular por medio de sus Justicias Ordinarias , y aun de los Alcaldes de Hermandad, con ofrecimiento , y asignacion de las competentes gratificaciones , para perseguir à los que se tuviere noticia emplearse en el reprobado exercicio de Extractores de moneda à dominios extraños , castigandolos con el rigor de las penas prevenidas en las mencionadas Reales Ordenes , hasta imponerfeles la de desnaturalizacion.

A V. M. suplica , que por un efecto de vuestra Real benignidad se digne conceder la introduccion de plata , oro , y demas monedas à esta Provincia de Alava desde Castilla , y otras partes indistintamente , y sin la precision de manifestarla en alguna de dichas Aduanas, segun , y en la forma que anteriormente se ha executado , baxo los ofrecimientos que van propuestos , mandando consiguientemente suspender la execucion de las precitadas Reales resoluciones ; en lo que recibirá muy singular favor , que espera de la innata clemencia de V. M. , cuya Catolica Real Persona prospere

la Divina en su mayor exaltacion como la Chriftiandad , y estos sus Reynos necesitan. Vitoria , y Noviembre 25. de 1781.

Punto trece, en asunto à la construccion de Casetas para los Ministros del Resguardo de Rentas Generales.

Al decimo tercio punto de los pendientes, que dice: *Se dió comission al Señor Don Juan Joseph de Echeverria, Procurador General de la Hermandad de Vitoria para que practicasse lo conducente en asunto à la construccion de las Casetas de los Ministros del Resguardo de Rentas Reales*: Manifestó el dicho Señor Don Juan Joseph de Echeverria, que cumpliendo con el encargo de la Provincia havia hecho presente à la Ciudad de Vitoria la solicitud del Señor Juez Subdelegado de Rentas Generales de Cantabria, relativa à la suma falta que decia haciañ las Casetas à que se acogian los Ministros del Resguardo à las entradas, y salidas de la expressada Ciudad: que esta con el deseo de que se verifique la mayor oportunidad para que dichos Ministros zelen los Reales intereses de su Magestad havia comissionado al mismo Señor Don Juan Joseph de Echeverria, y su Compañero el Señor Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente, para que tratando, y conferenciando con dicho Señor Subdelegado, se acordasse el que tuviesse efecto la citada su solicitud; pero que aun no estaba finalizado este negocio, mediante no haver llegado el caso de que los nominados Señores Subdelegado, y Comissionados de la Ciudad huviessem hecho la eleccion del terreno, ò sitio en que se han de levantar las referidas Casetas; bien que creia su Señoria se evacuaria prontamente; pues assi el Señor Subdelegado, como los Señores Comissionados de la Ciudad procedian, y caminaban conformes en el asunto. Y en su vista los Señores Constituyentes contribuyeron con gracias à los relacionados Señores Procura-

radores Generales de la Hermandad de Vitoria, y dieron por finalizado este punto, interin no ocurra otra novedad.

Haviendose leído el decimo quarto punto de los pendientes, que dice: *Assibien es punto pendiente el reparo del camino de las Conchas tituladas de Haro, y sobre que manifestó el Señor Diputado General convendria se renovasse la instancia, por las razones que expuso; para lo que se revalidó à su Señoría la comission, y para que procediesse en la materia como ballestasse por conveniente:* Informó el dicho Señor Diputado General que por no haver podido acabar de reconocer antes de ahora el Arquitecto Don Francisco de Echanove por sus ocupaciones, y ausencias los papeles, y borrones de los planes que tenia en su casa, para disponer, y levantar el que en el dia hacia falta para este asunto, no se havia hecho la representacion que se pensaba renovar; pero que hacia pocos dias que el citado Echanove havia manifestado à su Señoría tenia ya à la mano los expressados papeles, y borrones de dichos planes, y que con arreglo à ellos, y à las citas que se refieren en los autos del asunto, quedó encargado de levantar otro mapa, del que convendria se dexasse copia en dichos autos. En cuya vista dichos Señores Capitulares, despues de haver contribuido con gracias al nominado Señor Diputado General, revalidaron à su Señoría la citada su comission.

A el decimo quinto punto de los pendientes, que dice: *Se dió comission al Señor Don Christoval de Artecona, Procurador General de la Hermandad de Añana, para que barga que por el Lugar de Osma se paguen las dietas expressadas en el memorial presentado por Don Eugenio de Ocharan, con los demas gastos, y*

Punto catorce de los pendientes, que trata de la composicion del camino de las Conchas.

Punto quince de los pendientes, en razon de que el Lugar de Osma pagasse ciertas costas.

costas , y de ello se sirva dar cuenta en las presentes Juntas ; y assibien para que igualmente se sirva zelar si se llevan , ò no derechos à los Viandantes que transitan por aquel camino, dando tambien parte en estas presentes Juntas lo que se verificasse : Manifestó el dicho Señor Don Christoval de Artecona , que el citado Don Eugenio de Ocharan se hallaba ya satisfecho de los gastos , y costas que tenia solicitadas, lo que su Señoría hizo veer à la Provincia por documentos que exivió respectivos à el asunto: è igualmente informó el citado Señor Don Christoval de Artecona le constaba no se cobraban derechos algunos à los Viajantes por el camino citado en este punto ; el que los dichos Señores Capitulares con vista del dicho informe lo dieron por evacuado. Y en este estado se presentó , y leyó por uno de nosotros los dichos Secretarios un memorial de Don Matias de Pinedo , Alcalde Pedaneo del citado Lugar de Osma , por sí , y en nombre del Concejo , y vecinos de aquel Pueblo , en el que con relacion de lo acordado por la Provincia en sus Juntas Generales de Santa Catalina del año pasado de mil setecientos setenta y ocho , à cerca de las diferencias ocurridas entre los vecinos del expressado Lugar de Osma , y las gentes que transitaban por los caminos de su territorio , y otros passages posteriores , se solicita la devolucion de doscientos y seis reales exigidos à el nominado Lugar de Osma , y que se dicen satisfechos à el insinuado Don Eugenio de Ocharan , por los gastos , y costas arriba citadas ; y que los Viajantes no puedan usar de otro camino mas que el que les estaba señalado , por ser con arreglo à lo que en el particular tenia decretado la Provincia , con otras cosas que resultan del citado memorial : acordaron

ron los dichos Señores Capitulares en su vista que el citado Lugar de Osina, su Concejo, y vecinos usen de su derecho segun, y como les convenga en los particulares expuestos en el predicho memorial.

Haviendose leído el punto decimo sexto de los pendientes, que dice: *Tambien es punto pendiente el cobrarse en la Provincia de Guipuzcoa algunos derechos, ò multas à los de esta Provincia de Alava, que transitan por el nuevo camino Carretero, y de Postas con carros de llanta estrecha en sus ruedas; sobre que en vista del informe que hizo el Señor Diputado General, y Auto que proveyó con acuerdo del Assessor, se revalidó à su Señoría la comission, para que continuasse, y procediesse en el asunto segun le pareciesse conducir con arreglo à lo que estaba mandado*: Informó el dicho Señor Diputado General que se havian exigido, y sacado veinte y quatro ducados de multa à los dueños de doce carros de llanta estrecha, denunciados en diversos tiempos en el camino nuevo de esta Provincia por los Ministros: que de los citados veinte y quatro ducados, seis de ellos se havian entregado à los mismos Ministros por la quarta parte que les correspondia, doce à el Tesorero General de la Provincia, para que haciendose cargo de ellos los tuviesse à beneficio de ella, y que de los seis ducados restantes correspondientes à el Juez con arreglo à la Real Provision del asunto, se havian pagado los jornales, y dietas à los testigos que fueron llamados, y concurrieron de varios Pueblos, para deponer en la informacion que se recibió sobre el mismo particular: que aunque estaba ya dispuesto el formulario de los recibos que se havian de entregar à los Regidores de los Pueblos del transito, segun se pre-

Punto diez y seis de los pendientes, que trata de lo cobrado de los carruages de llanta estrecha que usan en el camino nuevo.

venia en el Auto proveido con acuerdo, aun no se havian impresso por algunos inconvenientes que se ofrecian en tomar esta providencia general para todos los coches, y carruages que transitan por el citado camino nuevo; pues parecia, y se tenia por demasadamente ancha la llanta de tres onzas acordada; y que no haviendo coche alguno que la tenga de esta calidad, se haria violenta, y ruidosa la exaccion de la multa de los dichos dos ducados, quando tampoco no se exige en ninguno de los caminos del Rey, segun assi se le havia informado à su Señoría por varios Cocheros, y Caleferos que transitaban por ellos, à quienes solo se cobraba el derecho del peage, sin diferencia, ò distincion en la llanta. Todo lo qual dixo su Señoría hacia presente à la Provincia, para que se sirviessse resolver lo que tuviesse por mas conveniente, con presencia de lo acordado en este mismo asunto assi el año passado de mil setecientos setenta y quatro, como posteriormente, de cuyo contexto hizo tambien su Señoría individual relacion. Y enterados de todo lo referido dichos Señores Capitulares, contribuyeron con gracias à dicho Señor Diputado General, y revalidaron à su Señoría la comission anteriormente acordada, para que continde, y proceda en el asunto segun le dictare su prudencia.

Punto diez y siete de los pendientes, relativo à la alteracion de derechos en las Aduanas frontereras à Navarra.

Se leyó el decimo septimo punto de los pendientes, en el que se dice: *Assibien lo es la alteracion de derechos que se cobran en las Aduanas frontereras al Reyno de Navarra.* Y en su vista informó el dicho Señor Diputado General no se havia juzgado conveniente el renovar esta instancia, por no amontar representaciones una sobre otra, y hacer tal vez infructuosas las que estaban hechas, y pendientes sobre el recargo de nuestras manufacturas, introduccion

cion de dinero , y otras que en el dia parecian mas importantes. Y enterados los dichos Señores Capitulares , acordaron el revalidar , y revalidaron à el dicho Señor Diputado General la comission que anteriormente le estaba conferida , para que su Señoría use de ella , y haga la representacion acordada quando lo tenga por conveniente.

Leido que fue el decimo octavo punto de los pendientes , que dice : *Es punto pendiente la cobranza de salarios , ò jornales pretendida por varios vecinos de los Lugares de Galarreta , y Narbaja , y debengados por la custodia de un Reo Contrabandista , que se acogió à sagrado , y recurso hecho en el particular al Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz :* informó el dicho Señor Diputado General que se havia suspendido tambien el hacer nueva representacion sobre este assunto , por las mismas causas , y razones expuestas en el punto antecedente. Y los dichos Señores Capitulares en su vista revalidaron al expreffado Señor Diputado General la expreffada su comission , para que su Señoría use de ella quando , y como lo tenga por conveniente.

Al decimo nono de los pendientes , que dice : *Es tambien punto pendiente el recurso , y representacion hecha sobre la carta escrita à esta Muy Noble Provincia por el Excelentissimo Señor Marques de Bassecourt , Comandante General de la Muy Noble Provincia de Guipuzcoa :* informó tambien el dicho Señor Diputado General no havia ocurrido novedad , ni resultado todavia cosa alguna en este assunto. Y enterados los dichos Señores Capitulares , revalidaron al citado Señor Diputado General la dicha su comission , para que su Señoría procediese en la materia segun lo tuviese por conveniente.

Punto diez y ocho de los pendientes, relativo à la pretension de varios vecinos de los Lugares de Galarreta , y Narbaja.

Punto diez y nueve de los pendientes, en razon del recurso que motivó la Carta del Excelentissimo Señor Marques de Bassecourt.

Punto veinte de los pendientes, en punto à la Silla Episcopal.

58

Leido que fue el punto veinte de los pendientes, que dice: *Es assibien punto pendiente la solicitud de la restitucion, ò nuevo establecimiento de la Silla Episcopal en esta Muy Noble Provincia, entablada en fuerza del decreto hecho en su razon por la Junta Particular celebrada el dia once de Julio del año passado de mil setecientos y ochenta, lo que està tambien cometido al zelo del Señor Diputado General:* informó el dicho Señor Diputado General que el Ilustrissimo Señor Obispo de este Obispado evacuó ya el informe que se le tenia pedido por la Camara: que posteriormente havia passado este expediente à poder del Señor Fiscal, y estaba ya encargado el Agente en Corte de presentar con acuerdo del Ilustrissimo Señor Conde de Tepa el plan geográfico de este dicho Obispado quando lo contemplasse mas oportuno para la mejor instruccion de esta su solicitud. Y enterados los dichos Señores Constituyentes, contribuyeron à el nominado Señor Diputado General con las mas expresivas gracias, y revalidaron à su Señoria la especificada su comission.

Punto veinte y uno de los pendientes, en asunto à el camino de Vergara para Deba.

Al punto veinte y uno de los pendientes, que dice: *Se encargó al Señor Diputado General se sirviessse hacer practicar las correspondientes diligencias con arreglo à lo que estava pedido, para que tuviessse efecto el camino carretero proyectado hacerse desde la Villa de Vergara para la de Deba:* informó su Señoria no havia ocurrido novedad en este asunto, y que el Agente tampoco havia avisado cosa alguna; pero que era regular que el dicho Agente huviesse procurado coadyubar esta pretension en todo lo que fuesse conducente, como se le encargó, y tenia ofrecido hacerlo. En cuya vista acordaron dichos Señores Capitulares el revalidar co-

mo

mo revalidaron à el dicho Señor Diputado General la citada su comission.

Leido que fue el punto veinte y dos de los pendientes , que dice : *Se dió comission al Señor Don Ricardo Saenz de Buruaga , y Don Juan Antonio de Sarralde , para que en assunto à la pretension de la Villa de Añana , y su Aldea de Atiega informassen en las presentes Juntas Generales de Mayo , y que para el efecto el Señor Don Christoval de Artecona , Procurador General de la Hermandad de Añana , les passasse el privilegio , y demas documentos que tuviessse la dicha su Hermandad concernientes à el assunto :* Expuse yo el dicho Secretario por Ciudad , y Villas , precedida la correspondiente vènia , que en ciega obediencia del respetable precepto de la Provincia havia tratado con el Señor Don Ricardo Saenz de Buruaga en orden à la pretension expuesta en la primera Junta General del dia cinco de Mayo del año passado de mil setecientos sesenta y ocho à nombre de la Villa de Salinas de Añana , y su Aldea de Atiega por el Señor Procurador General de aquella Hermandad , habiendo tenido presente la Real Carta Executoria , obtenida en la Real Chancilleria de Valladolid à los diez y seis dias del mes de Julio del año passado de mil seiscientos y diez , para la effencion , y libertad de repartimiento de gente de Guerra , y maravedis para su paga , y de servicios extraordinarios con que esta Muy Noble Provincia suele contribuir , cuyos documentos con otros respectivos à el mismo assunto nos fueron exividos por parte de dicho Señor Don Christoval de Artecona , Procurador General actual de la citada Hermandad de Añana : que el insinuado Señor Don Ricardo Saenz de Buruaga me manifestó que nada podia adelantar en el particular

Punto veinte y dos de los pendientes , en assunto à pretension de la Hermandad de Añana.

lar à lo que tenia expuesto à la Provincia en su informe comprehendido en la segunda Junta General de veinte y cinco de Noviembre del año pasado de mil setecientos y ochenta : y despues de haverse leido dicho informe , lo hice tambien yo el dicho Secretario por Ciudad , y Villas de quanto en el particular alcanzaba mi cortedad. En cuyo estado acordaron dichos Señores Capitulares , que durante se trataba de este asunto guardasse ceremonia como interesado el expressado Señor Don Christoval de Artecona , y su Señoría salió de la Sala protex- tando no parasse perjuicio alguno à dicha Villa, y su Aldea quanto se determinasse en su ausencia , reservando usar de todas las acciones , y derechos que le correspondiesen : y durante la referida ausencia , despues de una larga conferencia , resolvieron sus Señorías que el Tesorero General de esta dicha Provincia , è yo el nom- nado Secretario por Ciudad , y Villas liquidasse- mos lo que tenia que haver la citada Villa de Añana , y su Aldea de Atiega , con atencion à lo expuesto en el informe citado hecho por el referido Señor Don Ricardo Saenz de Burua- ga , incluyendo tambien en esta liquidacion lo que correspondia , y tocaba abonarse à los cien- to quarenta y nueve Pagadores en que resulta- ba encabezada dicha Villa de Añana con su Al- dea en los reditos de los Censos fundados por la Provincia para el ultimo donativo gracioso hecho à su Magestad el año pasado de mil sete- cientos setenta y nueve , y que todo lo hicies- semos presente en las proximas Juntas Genera- les de Santa Catalina , en las que la Provincia reservaba determinar , y resolver lo que tu- viesse , y contemplasse por justo , y conforme à derecho , y justicia. Y habiendo sido llamado, y entrado en la Sala dicho Señor Don Christo-
val

val de Artecona por orden de la Provincia, se le hizo notoria la referida determinacion: y en su vista dixo que conformandose su Señoría solamente por ahora con esta resolucion, reiteraba todas las reservas, y protexas que en el particular tenian hechas assi su Señoría, como sus antecesores, y que para en caso necesario hacia tambien de nuevo las que fuesen mas utiles, y conducentes para preservar sin ofensa los derechos, y regalías de dicha Villa de Añana, su Aldea, y Hermandad à quien representa; y la protexta referida contraprotextaron los demas Señores Capitulares.

A memoriales presentados por el Mayor-domo de fabrica de la Iglesia Parroquial de esta dicha Villa, Mozos, y Mozas de ella, y Danzantes que han concurrido à obsequiar à la Provincia, acordaron sus Señorías que la cera que ha sobrado en la funcion de Iglesia celebrada en estas Juntas, se dé à la referida de esta dicha Villa, entendiendose por via de limosna, y sin que sirva de exemplar; y que à los Mozos, y Mozas de esta dicha Villa, como tambien à los Danzantes se gratifique con la misma cantidad con que se gratificó en el año proximo pasado, sin exceder, lo que quedó cometido, y encargado à dicho Tesorero General.

Se leyó el punto veinte y tres de los pendientes, que dice: *Se dió comission à los Señores Diputado General, à Don Juan Joseph de Echeverria, y Don Lorenzo Ruiz de la Bastida y Ceballos, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Tierras del Conde, para que enterados del abono de las fianzas ofrecidas en el memorial presentado por el Tesorero Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, informassen en las presentes Juntas de Mayo: Y en este estado se presentó por el citado Don*

Distribucion de la Cera, y gratificacion à las gentes que han festejado à la Provincia.

Punto veinte y tres de los pendientes, relativo à Memorial presentado por el Tesorero General.

Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General, un memorial, y pidió permiso à la Provincia para salir de la Sala à guardar ceremonia; y evacuar ciertos encargos de la Provincia que estaban à su cargo, y cuidado; y en efecto habiendo guardado ceremonia el expresado Tesorero, se leyó el citado su memorial, cuyo tenor es el siguiente.

Memorial.

Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava. SEÑOR. Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General de V. S., con el mayor respeto dice: Que por un efecto de su grandeza se dignó nombrar por Teniente del suplicante à Don Roque Maria, su hijo, con todas las facultades necessarias, y baxo las seguridades propuestas en el memorial que presentó en la segunda Junta General del dia seis de Mayo del año proximo, sin necesidad de fianzas, segun resulta del honroso decreto del dia inmediato: sin embargo de lo qual, habiendo llegado à entender que se dudaba de la extension de las antiguas fianzas en Junta de veinte y quatro de Noviembre ultimo, ofreció el mismo suplicante à Don Marcos Ruiz de Carabantes, y Don Francisco de Corcuera, vecinos de las Ciudades de Arnedo, y Vitoria, por fiadores mancomunados de las resultas de dicha Tenencia; y à su consecuencia acordó V. S. que los Señores Diputado General, y Don Juan Joseph de Echeverria, y Don Lorenzo Ruiz de la Bastida, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Tierras del Conde, enterados de su abono informassen en estas Juntas; y suponiendo que estos Señores desempeñaran la comission con la pureza, esmero, y puntualidad que acostumbran, correspondiendo à sus nobles calidades, y à las confianzas de V. S., no puede menos de recordar, que mien-

tras viva el suplicante será siempre poco el manejo de caudales que permita à su hijo : que en las cuentas anuales verá V. S. que nada sobra que guardar , y de que el Tesorero sea responsable : que en todo caso se ha de valer el suplicante en sus indisposiciones de persona de confianza , y parece que ninguna es mas proporcionada que la de un hijo sugeto à sus ordenes ; pero no obstante si V. S. halla algun embarazo, le será de igual estimacion , y aprecio el que se digne conferir la futura en dicho empleo à el expresado su hijo , que dará las fianzas , y seguridades necessarias à el tiempo de su ingreso, y tambien pondrá persona de la satisfaccion de V. S. si se verifica antes que por sí mismo pueda servir como ahora el suplicante ; quien aunque se reconoce sin merito (sin embargo de sus servicios , y los de su Padre , Abuelo , y Tios) funda su esperanza en la piadosa grandeza de V. S. , que atiende con particular inclinacion à sus dependientes, colmandolos de favores , que les asegura su proteccion , y amparo : por tanto, y porque en todo caso solo apetece el suplicante conformarse con la voluntad de V. S. , y sus discretas resoluciones, suplica rendidamente se digne aprobar las fianzas propuestas por su hijo para la Tenencia, ò siendo de su agrado conferir la futura , como lleva solicitado , y espera de su piedad , en que recibirá merced. Juan Ramon Gonzalez de Echavarri.

Y en vista del preinserto memorial, y despues de haverse hecho por los citados Señores Comissionados el correspondiente informe , relativo à el abono , y seguridades de las fianzas propuestas , y que se refieren en él , teniendo presente à que ahora en el mismo memorial se concluye con la encarecida suplica de que se digne la Provincia aprobar las referidas fianzas,

Resolucion.

ò conferir à el Don Roque Maria Gonzalez de Echavarri la futura en el empleo de Tesorero General de esta dicha Muy Noble Provincia, todos los dichos Señores Capitulares, atendiendo à el conocido merito, y satisfaccion con que el citado Don Juan Ramon Gonzalez ha desempeñado, y desempeña el dicho su empleo de Tesorero General de ella, y demas particulares que recuerda en el expressado su memorial, acordaron sus Señorías uniformemente el conferir, como conferian à el nominado Don Roque Maria Gonzalez de Echavarri, su hijo, la futura en el dicho empleo de Tesorero General de esta dicha Muy Noble Provincia, que ha estado, y está en la actualidad à el cuidado del mencionado Don Juan Ramon su padre, reservando como reservaba la Provincia el pedir à el citado Don Roque Maria las fianzas, y seguridades correspondientes para el tiempo oportuno, y en el que se verifique entrar à servir en propiedad el dicho empleo, para el que queda electo, y nombrado.

Con lo qual habiendose hecho la señal, y ceremonia acostumbrada, se procedió à celebrar la segunda Junta de este dia; para lo qual salieron previamente de la Sala los Alcaldes de Hermandad, y habiendo vuelto à entrar en ella, acordaron sus Señorías lo siguiente.

SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA
siete de Mayo por la mañana.

Punto veinte y quatro de los pendientes, relativo à un Censo correspondiente à D. Manuel de Bustamante.

AL punto veinte y quatro de los pendientes, que dice: *Se dió comission à los Señores Don Ricardo Saenz de Buruaga, y Don Juan Agustin de Areta, para que con intervencion del Tesorero informassen en las presen-*
tes

tes Juntas Generales ordinarias de Mayo, en razon de un Censo correspondiente à Don Manuel de Bustamante, vecino de la Villa de Salvatierra: Expuso el dicho Señor Don Juan Agustín de Areta, Procurador General de la Hermandad de Salinillas, que para evacuar el encargo de la Provincia se havia reconocido el libro de Censos, que obra en su Archivo, y que de él resulta haver uno de quatro mil ducados de plata de principal, fundado por la Provincia el año passado de mil seiscientos noventa y nueve en favor de Don Juan Bautista Ochoa de Chinchetru, cuyo redito corre al respecto de tres por ciento en vellon, è importa quarenta y quatro mil ochocientos y ochenta maravedis vellon, que hacen reales mil trescientos y veinte de la misma moneda. Y en su vista acordaron los dichos Señores Capitulares quedasse este negocio pendiente hasta las proximas Juntas Generales de Santa Catalina, para en ellas, con vista de la Escritura de imposicion del referido Censo, y otros documentos, y executorias relativas à el mismo assunto, ò de igual naturaleza, resolver con el debido conocimiento, y sin perjuicio lo conveniente, y que sea mas conforme à derecho, y justicia.

Haviendose leido el punto veinte y cinco de los pendientes, que dice: Luego que fue leido el memorial presentado por Gregorio Marcos de Robles, hijo de Tomas de Robles, Impresor que fue de esta Provincia, resolvieron los Señores Capitulares dar comission à los Señores Diputado General, y Don Juan Joseph de Echeverria, para que teniendo por conveniente admitiessen por tal Impresor de esta Provincia al referido Gregorio Marcos de Robles, y arreglassen en tal caso con él las impresiones para en adelante, por contemplar lo de hasta ahora à

Punto veintey cinco de los pendientes, en assunto al Impresor.

precio bastante subido: Informaron los dichos Señores Diputado General, y Don Juan Joseph de Echeverria, que despues de haver tomado algun conocimiento en el asunto, y hablado tambien de él con el Señor Don Francisco Antonio de Salazar, quien hizo el año passado de mil setecientos sesenta y nueve el ajuste anterior con el mayor miramiento, y escrupulosidad, se havia juzgado conveniente cerrarlo al presente en los mismos terminos que aquel, con la rebaja en que havia convenido el Impresor de un real en cada pliego de molde de Minutas, Provisiones, Decretos, y Ordenes del Consejo; de suerte, que cada uno de estos, que en las Minutas costaba antes veinte reales por razon de las notas margenales, deberia imprimirse en adelante con las mismas circunstancias por diez y nueve reales: y los de Provisiones, Decretos, Ordenes, y demas que estaban en diez y ocho reales, se harian por diez y siete reales, quedando todo lo demas en la misma disposicion, y conforme à el citado ajuste anterior: y assibien los dichos Señores Comisionados exivieron un papel, ò nota, que contiene el citado ajuste con el referido Gregorio Marcos de Robles, con las rebajas apuntadas, el que se mandó insertar, y es del tenor siguiente.

Se han ajustado con Gregorio Marcos de Robles todas las impresiones que se ofrezcan à esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava en la forma siguiente.

Por cada pliego original, ò de molde de las Actas, ò Minutas de Provincia à diez y nueve reales de vellon, llevando las notas, ò advertencias margenales.

Por los de Provisiones, Decretos, y Ordenes del Consejo, que no tienen dichas notas, diez y siete reales.

Por

Por las copias, y exemplares de unos, y otros à quatro maravedis cada pliego.

Por todos los Passaportes que fuesen necesarios con el sello de la Provincia veinte reales.

Por poner dicho sello à las Guias, y otros Despachos que sean menester, cuya impressiõ es de cargo de los Secretarios, cincuenta reales.

Por la impressiõ de Libramientos de la Cuenta General treinta reales.

Por quarenta exemplares de cuentas anuales de gastos ordinarios, y extraordinarios de la Provincia doscientos y veinte reales.

Por la encuadernacion de las Actas à real cada una.

Por la de Provisiones, y otros Despachos de pocos pliegos à tres quartillos de real.

Y con vista de todo aprobaron los dichos Señores Capitulares el referido ajuste, y acomodo hecho con el citado Impressor, y contribuyeron con las mas expresivas gracias à los dichos Señores Diputado General, y Don Juan Joseph de Echeverria, dando por evacuado este punto.

Haviendose leído el punto veinte y seis de los pendientes, que dice: *Es tambien punto pendiente el assunto reservado, para el que suelen guardar ceremonia el Señor Procurador General, y los demas individuos de la Ciudad de Vitoria*: Expusieron los dichos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria estaban prontos à guardar ceremonia; pero que à consequencia de lo que en el particular tenia resuelto el Supremo Consejo, era correspondiente se les hiciesse saber previamente los asuntos de que la Provincia intentaba tratar sin su asistencia, para exponer lo conveniente à los derechos de la Hermandad su parte: que pro-

tex-

Resolucion.

Punto veinte y seis de los pendientes, à que guardan ceremonia los Señores Procuradores de la Ciudad, y demas individuos de ella.

textaban la nulidad de todo quanto la Provincia tratasse, y resolviessse en su ausencia. A cuyo tiempo por parte de la Provincia se expuso tenia que tratar de los negocios, y asuntos pendientes entre Provincia, y Ciudad. En cuyo estado, haviendosen hecho por los dichos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria las correspondientes protexas de que no les parasse perjuicio, ni à la dicha su Hermandad lo que se obrasse durante su ausencia, y por parte de la Provincia las contraprotexas convenientes en preservacion de sus derechos, salieron de la Sala los dichos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, è yo el Secretario de Ciudad, y Villas, y los demas vecinos de la Ciudad: y los demas Señores Constituyentes de esta Junta por testimonio de mi el Secretario de Tierras Esparfas trataron, y acordaron quanto les pareció necesario, y conveniente, que queda reservado. Y haviendo sido llamados, y entrado en la Sala los vecinos de la Ciudad, los dichos Señores Procuradores Generales de Vitoria reiteraron, y ratificaron sus protexas: y los demas Señores Constituyentes se afirmaron, y reproduxeron las suyas. Y en este estado por testimonio de nos los Secretarios acordaron lo siguiente.

Se leyó el punto veinte y siete de los pendientes, que dice: *En punto à la celebracion de las Juntas Generales ordinarias, se acordó el hacer noticiosas à las Hermandades de la idea propuesta por algunos de los Señores Constituyentes, para que adaptandola como util, confieran poderes especiales à los Señores sus respectivos Procuradores Generales, à fin de que en las presentes Juntas Generales de Mayo acuerden los recursos, y demas que convenga en el particular:* En cuya vista los dichos Señores Consti-

Punto veinte y siete de los pendientes, en razon de la celebracion de las Juntas Generales ordinarias.

tuyentes de esta Junta , despues de una larga, y premeditada conferencia , dieron sus votos sobre el particular en esta forma : Los dichos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria dixeron que teniendo atencion à los considerables dispendios , embarazos , y molestias que experimentaba la Provincia con el motivo de salir à celebrar sus Juntas Generales ordinarias de Mayo fuera de la Ciudad de Vitoria , y à otras justas causas , que no se ocultaban à su sabia , y alta penetracion , era su voto fuesse libre , y voluntario à la Provincia el salir , ò dexar de salir de la referida Ciudad para la celebracion de las dichas Juntas Generales ordinarias de Mayo , figuiendose , y observandose el mismo metodo , y forma que se seguia , y observaba antes de lo ultimamente decretado en esta parte por la Provincia ; y que para en caso necessario se recurriessse à Tribunal competente en sollicitud de la relaxacion del Juramento , que conforme al ultimo Formulario prestaban en el particular todos los Señores Constituyentes para concurrir en dichas Juntas al ingreso de ellas , quedando comissionado con las facultades necessarias el Señor Diputado General , para que à nombre de la Provincia pida , y consiga en tribunal competente la relaxacion del dicho Juramento. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra dixo se observasse , y guardasse el mismo metodo , y forma que en la actualidad se observaba , y guardaba , sin que se hiciesse novedad. El Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala dixo se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra. El Señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia dixo se conformaba con lo expuesto por los Se-

ñores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, Llodio, Salinillas, San Millan, Cigoytia, Badayoz, Arrazua, Barrundia, los Huetos, y Asparrena dixeron se aderian, y conformaban con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, Añana, Ariñez, Iruña, y Ubarrundia dixeron se conformaban con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. El Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, dixo que en uso de las facultades conferidas por su Hermandad, y de lo que entiende permite la Ley nueve del Quaderno, y otras de esta Provincia, era su voto, que à exemplo de lo que cuerdamente tiene establecido por Ley la Provincia de Guipuzcoa, se supriman las dos Juntas de Mayo, y Noviembre por ser tiempos incomodos, que ocasionan crecidos gastos, reduciendolas à unas solas por los meses de Junio, ò Septiembre por solos ocho dias en el Pueblo, sitio, y lugar que acordasse la Provincia à su eleccion, solicitando relaxacion del Juramento, y Real confirmacion de la Ordenanza que sobre esto se formasse, segun, y en la forma que se hizo quando se minoraron las Juntas de Mayo de ocho dias à quatro, y las de Noviembre de quince à ocho; pues de este modo graduaba, ò regulaba el ahorro de mas de tres mil ducados anualmente à el comun de la Provincia, y particular de las Hermandades de ella, cuya economia era digna de atencion, mayormente quando se hallaba tan empeñada la Provincia con los crecidos gastos que se la ofrecian. El Señor Don Isidoro de Pinedo, Procura-

rador General de la misma Hermandad de Arrastaria, dixo se conformaba con lo expuesto, y votado por dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arana, Baldegovia, Quartango, Villa Real, Balderejo, Aramayona, Lacoymonte, Urcabustaiz, Berantevilla, Iruraiz, Marquinez, Mendoza, y Campezo dixerón se aderian, y conformaban con el voto del citado Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Araya, y la Minoria dixo que se solicite la relaxacion del Juramento, para en el caso que no se oponga à los fueros, y privilegios pueda determinar la Provincia lo conducente, y que sea mas conforme, y arreglado. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera dixerón se conformaban con el voto de dicho Señor Procurador General de Araya, y la Minoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde dixo que se solicite la relaxacion del Juramento, suprimiendosen las Juntas de Mayo, por contemplar bastantes las de Noviembre, y que quando à esto no acceda la Provincia, se celebren dichas Juntas de Mayo en la Ciudad de Vitoria en los tiempos, y ocasiones que la Provincia lo tenga por util, preciso, y necessario, quedando à su arbitrio el salir fuera de la dicha Ciudad à celebrar las citadas Juntas quando gustare, y lo tenga por conveniente. El Señor Procurador General de la Hermandad de Gamba dixo se adería à el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, sin apartarse de lo expuesto, y votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria. Y todos los Señores Capi-

tularés en vista de lo referido acordaron que este negocio quedasse en este estado hasta las proximas Juntas Generales de Santa Catalina, para en ellas resolver, y determinar en el particular lo que sea mas conducente, conforme, y arreglado à el bien estár de la Provincia.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General manifestó à la Provincia, que de orden de su Señoría, y por medio de Don Alexandro de Madinaveytia, su Agente en Corte, se havian satisfecho, y entregado en la Contaduría General de valores los cincuenta y un mil maravedis vellon del derecho de la Media Anata, para que las sentencias que dieren los Alcaldes de Hermandad, el Diputado General, y las Justicias Ordinarias en los cinco casos de Hermandad, y procediendose por el curso de Hermandad, y Leyes del Quaderno, se executen sin embargo de apelacion, con lo demas que contiene la Real Cedula del asunto, por lo correspondiente à los quince años, que cumplieron en diez y siete de Agosto del pasado de mil setecientos sesenta y ocho, qual resultaba, y se acreditaba de la correspondiente carta de pago, que fue exivida por su Señoría, y leida por uno de nosotros los Secretarios. Y en su vista acordaron los dichos Señores Capitulares, que la citada carta de pago se archive para su debida custodia en el de esta dicha Provincia.

El dicho Señor Diputado General hizo presente que por el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, se havian practicado las conducentes diligencias para recoger de la Ciudad de Orduña el Despacho original de providencia interina, librado à favor de aquella Ciudad, y que se mandó recoger en las sentencias de vista, y revista que comprehende la Carta Executoria

libra-

En orden à haverse satisfecho en la Tesorería General de valores los derechos de Media Anata, para que las sentencias se executen sin embargo de apelacion.

En razon de la Executoria del pleito con la Ciudad de Orduña.

librada por los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla en el pleito litigado entre esta Provincia, y la referida Ciudad de Orduña sobre exaccion de derechos que ésta hacia con titulo de herbage; pero que el dicho Despacho no havia podido ser havido, sin embargo de haver sido registrado, y reconocido en su busca el Archivo que dicha Ciudad de Orduña tiene para la custodia de sus papeles; por lo que el dicho Señor Don Juan Joseph havia devuelto à su Señoría la citada Executoria con las diligencias practicadas en solicitud del citado Despacho. Y enterados sus Señorías acordaron que las referidas diligencias, y Executoria se coloquen para su custodia en el Archivo de esta citada Provincia.

En esta Junta se presentó, y leyó el memorial del tenor siguiente.

Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava. SEÑOR. Don Joseph Antonio de Uriarte, vecino de la Villa de Salvatierra, ante V. S. con la mas profunda veneracion expone, y dice: Que por las Juntas de Santa Catalina que V. S. celebró el año proximo pasado de mil setecientos ochenta y uno asistió en calidad de Procurador de la Hermandad de Salvatierra, como à V. S. consta, haviendo desempeñado su comission con el zelo, amor, desinteres, y patriotismo, que es bien publico, y notorio, y en perjuicio de todas estas circunstancias, y otras, que no pueden ocultarse à la alta penetracion de V. S., no contenta la expresada su Hermandad con haver dado el irregular, y escandaloso passo de mandar venir por nuevo Procurador à D. Bernardo de Muxica, su convecino, empezadas ya por V. S. las nominadas Juntas, en contravencion à diferentes anteriores decretos hechos con su prudente, è inseparable pe-

T fo,

*Memorial de
D. Joseph An-
tonio de Uriar-
te.*

fo, y madurez, y particularmente faltando à el que V. S. hizo en siete de Mayo de mil setecientos sesenta y dos, y otros anteriores, que expresamente prohíben semejantes novedades, no precediendo competente justificacion contra el primer nombrado, como lo era el suplicante, ante el Señor Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General, vulnerando, ò tal vez despreciando el decreto hecho por V. S. con motivo de esta novedad, en que tuvo à bien no admitir al exprellado Muxica sino en calidad de su acompañado, declarandole al exponte por propietario, se halla con la de negarse por su Hermandad los salarios acostumbra- dos por los dias que tuvo de ocupacion en ellas, sino se presta à firmar el recibo con clausulas poco decorosas à su persona, y diametralmen- te opuestas à las sabias intenciones, y arregla- disimo decreto de V. S. En cuya atencion: A V. S. rendidamente suplica se digne mandar à la exprellada Hermandad de Salvatierra le hagan in- mediatamente pago de los dichos sus salarios, co- mo es justicia; y hablando con el debido respeto, de lo contrario, que no espera de su justifica- cion, à V. S. pide mande se le provea por sus Secretarios del testimonio, ò testimonios que necesitasse, para hacer los recursos que le con- vengyan en el tribunal competente, todo lo que se promete de la justificada bondad de V. S., cu- yas prosperidades aumente el Cielo por muchos años. Vitoria 4. de Mayo de 1782. Joseph An- tonio de Uriarte.

Resolucion.

Y en vista del preinserto memorial, que fue leído por uno de nosotros los dichos Secre- tarios, acordaron los dichos Señores Capitula- res que Don Joseph Antonio de Uriarte, que lo presenta, si viere convenirle use de su dere- cho donde, quando, y como le convenga, y
que



que se le provea del testimonio que pide , con
intercion del citado memorial , y esta resolucion.

En esta Junta Don Juan Ramon Gonzalez
de Echavarri , Tesorero General , distribuyó,
è hizo entrega à cada uno de los dichos Señores
Capitulares de un exemplar impresso de la
Cuenta de gastos ordinarios , y extraordinarios
ocurridos à la Provincia desde diez y siete de
Noviembre del año passado de mil setecientos
y ochenta hasta otro tal dia del año siguiente de
ochenta y uno.

Con lo qual se dieron por disueltas estas
Juntas Generales ordinarias de Mayo , quedando
remitido lo politico , y gubernativo à los Señores
de Junta Particular , y lo juridico al Señor
Diputado General , de que nosotros los dichos
Secretarios damos fee.

*Se distribuyen
por el Tejorero
los exemplares
de la ultima
Cuenta.*

FINIS.

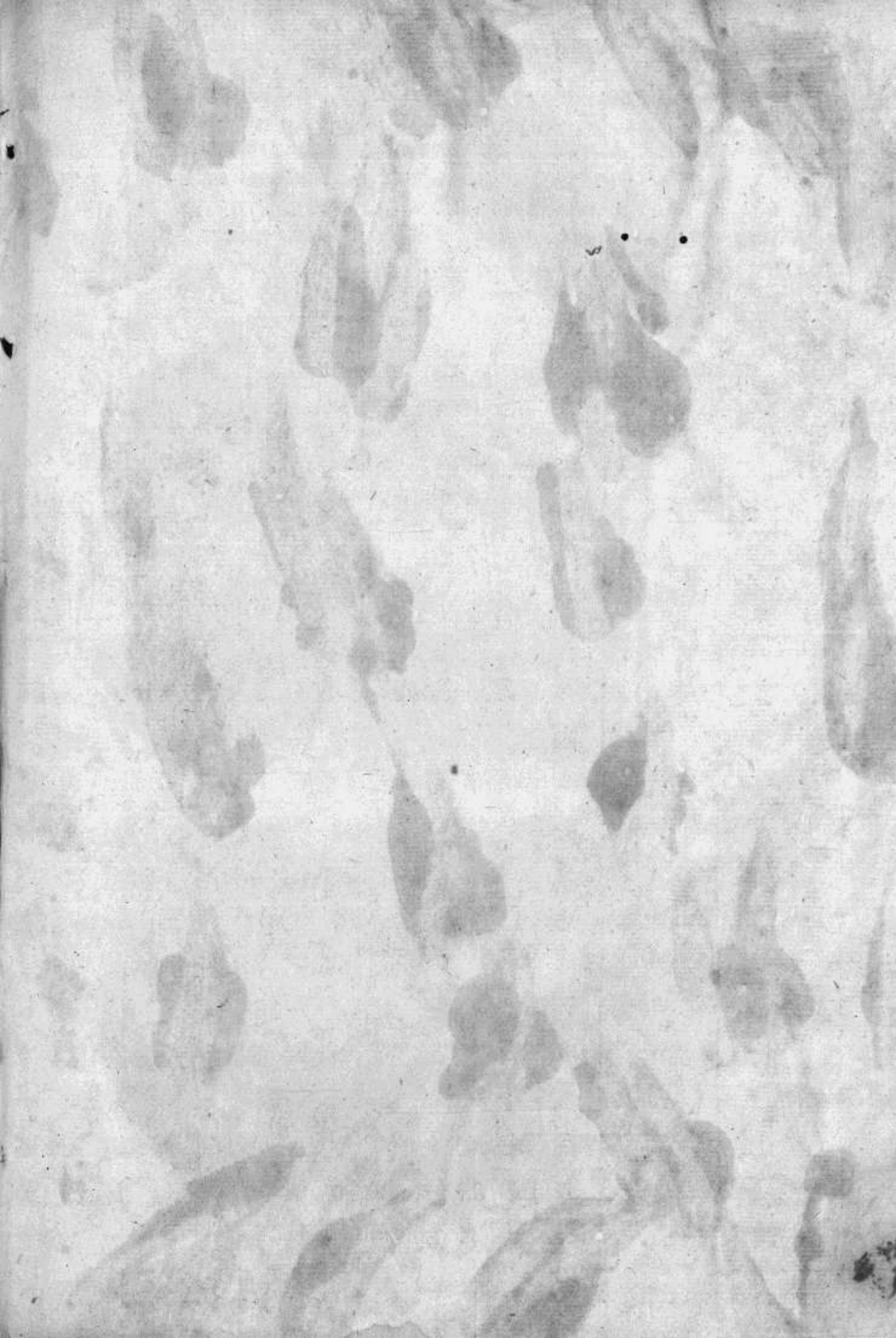


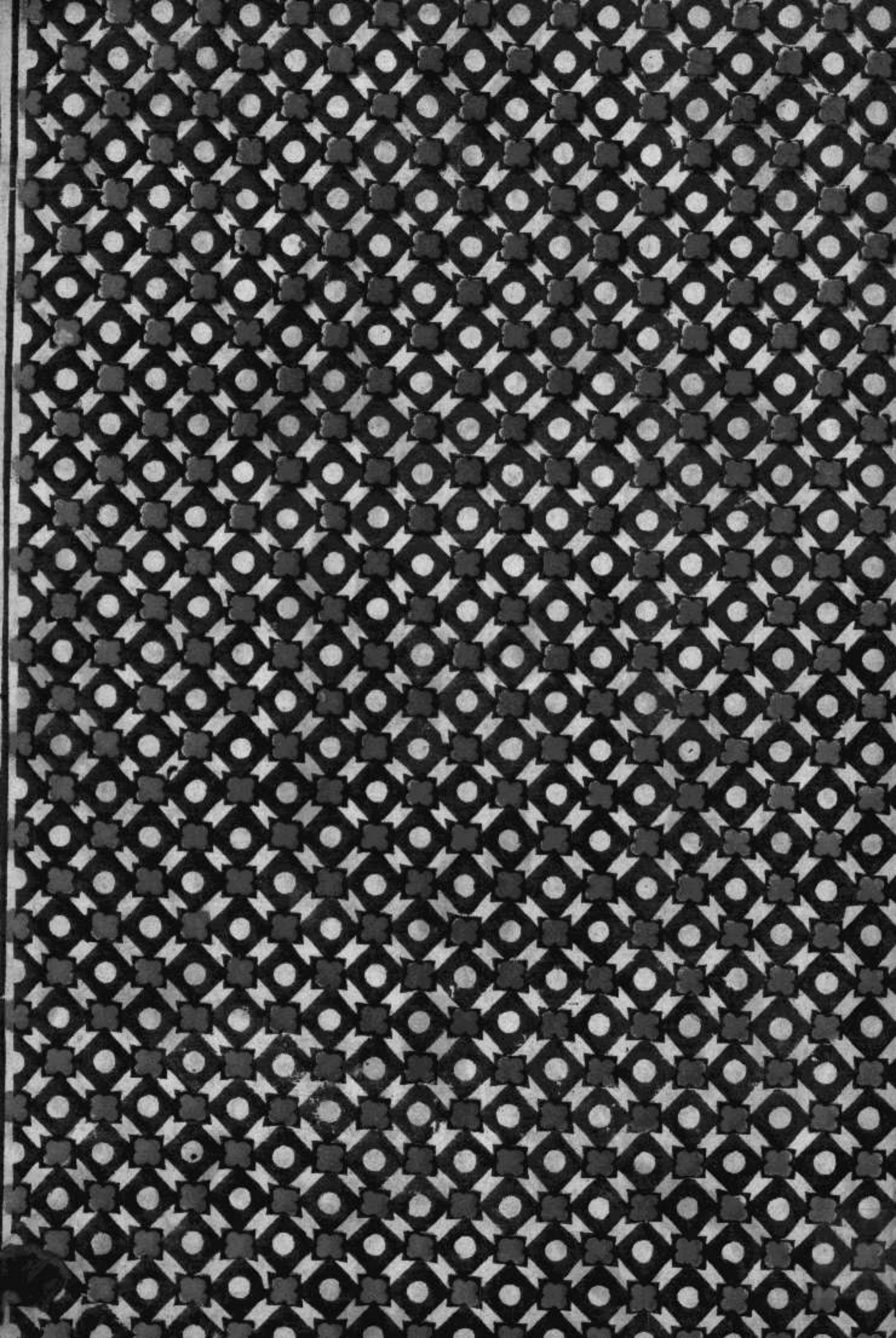
que se lo provea del testimonio que pide, con
 informacion del estado en que se halla, y de la
 en esta forma: En el nombre de Dios, yo el
 de Echaran, Toribio, General, de Echaran,
 e hizo entrega a cada uno de los dichos señores
 los Capitanes de un exemplar impreso de la
 Carta de estos señores, y extraordinarios
 acordados a la Provision de diez y siete de
 Noviembre del año pasado de mil seiscientos
 y ochenta y tres, en la qual se contiene lo
 siguiente:

Con lo qual se dio por dichas cartas
 Justas Generales ordinarias de Mayo, quedando
 de cuando lo pidiere, y gubernativo a los de
 parte de parte Fiscal, y lo referido al de
 por Espaldas General, y de los dichos señores
 de Secretarios de Estado.

FINIS

de Echaran
 de Echaran
 de Echaran
 de Echaran

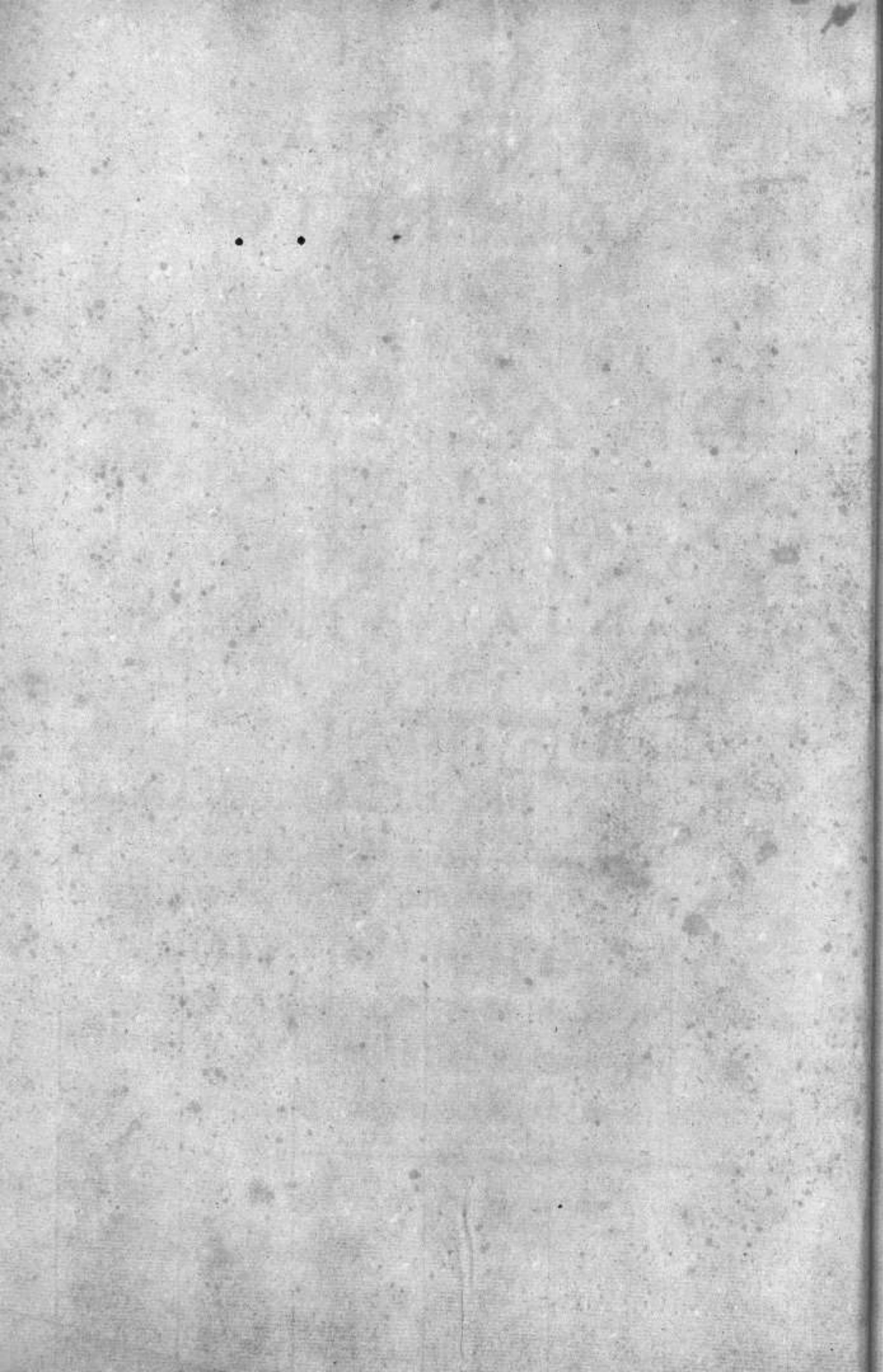




A.T.A. 1710

✓

0



M-8450
R-3577



) (✕) (

**MINUTA
DE DECRETOS
HECHOS
POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA
DE ALAVA,
EN SUS JUNTAS GENERALES
ORDINARIAS
DE SANTA CATALINA**

DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1782,

**PRESIDIENDO
EL Sr. DON PRUDENCIO MARIA
DE BERASTEGUI Y MARIACA,**

MAESTRE DE CAMPO, COMISSARIO, Y DIPUTADO GENERAL,

**POR TESTIMONIO
DE DON JUAN ANTONIO DE SARRALDE,
Y DON PABLO ANTONIO DE LUCO,
SECRETARIOS DE PROVINCIA.**

En Vitoria : Por Gregorio Marcos de Robles y Revilla , Impressor
de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava.



3333

MINUTA

DE DECRETOS
HECHOS

POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA

EN SUS JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS

DE SANTA CATALINA

DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1782

RESIDIENDO

EL Sr. DON PRUDENCIO MARIA

DE BERRASTEGUI Y MARIACA

MAESTRE DE CAMPO, COMISSARIO, Y DIPUTADO GENERAL

POR TESTIMONIO

DE DON JUAN ANTONIO DE SARRALDE

Y DON PABLO ANTONIO DE LUJO

SECRETARIOS DE PROVINCIA

En Nueva: Por Gregorio Marcos de Robles y Sevilla, Impresor
de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava.

3

PRIMERA JUNTA DEL DIA DIEZ Y OCHO DE
Noviembre de mil setecientos ochenta y dos
por la mañana.

EN LA SALA QUE EN EL CONVENTO DE SAN Francisco de esta Ciudad de Vitoria tiene esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , la mañana del dia diez y ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos años , estando juntos , y congregados en su Junta General ordinaria de Santa Catalina los Señores Maestre de Campo , Comissario , y Diputado General , y Procuradores Generales de las Hermandades de esta referida Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , segun lo tienen de uso , y costumbre , para tratar , y conferir lo conveniente à el servicio de ambas Magestades , execucion de la Justicia de Hermandad , y utilidad de esta dicha Provincia , especialmente los Señores:

DON PRUDENCIO MARIA DE VERASTEGUI Y
Mariaca , Maestre de Campo , Comissario,
y Diputado General.

Hermandades.

Vitoria. Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente , y Don Juan Joseph de Echeverria.

Ayala. Don Joseph Maria de Lezama.

Arciniega. Don Pablo Antonio de Aldama.

Añana. Don Christoval de Artecona , Patron de Sope lana.

Llodio. Don Domingo Francisco de Mezcorta.

Tierras del Don Lorenzo Ruiz
Her-

Hermandades.

Salvatierra. Don Manuel de Bustamante.

Laguardia. Don Juan Antonio Saenz de San Pedro.

Arastaria. Don Juan Joseph de la Fuente , y Don Ifidoro de Pinedo.

Zuya. Don Pedro de Vea Murguia , y Baltasar de Aspe.

Arraya , y la Don Joaquin de Cerain.
Minoria.

Badajoz. Don Dionisio Lopez
Her-

4		PRIMERA	
Hermandades.		Hermandades.	
<i>Conde.</i>	de la Bastida y Ceballos.		de Gamarra , y Manuel de Zabala.
<i>San Millan.</i>	Don Pedro Diaz de Arcaya.	<i>Salinillas.</i>	Don Juan Agustín de Areta.
<i>Asparrena.</i>	Don Juan Manuel Gonzalez de Langarica.	<i>Barrundia.</i>	Don Juan Agustín Ruiz de Luzcando.
<i>Cigoytia.</i>	Don Bartolomé Ruiz de Herenchun.	<i>Gamboa.</i>	Don Juan Antonio de Arostegui.
<i>La Ribera.</i>	Don Tomas de Pinedo , y Francisco Perez de Olacoechea.	<i>Baldegovia.</i>	Don Santos de Barredo.
<i>Villa-Real.</i>	Don Domingo Saenz de Viteri.	<i>Quartango.</i>	Don Pedro de Eguiluz.
<i>Lacozymonte.</i>	Don Bernardo Diaz.	<i>Urcabustaiz.</i>	Don Francisco Eusebio Ruiz de Zarate.
<i>Balderejo.</i>	Don Joseph Fernandez.	<i>Mendoza.</i>	Don Pedro Ortiz de Urbina.
<i>Aramayona.</i>	Don Juan Domingo de Leaniz Barrutia.	<i>Los Huetos.</i>	Don Joseph Jacinto de Gamarra.
<i>Iruña.</i>	Christoval de Uralde.	<i>Iruraiz.</i>	Don Pedro Ruiz de Gamiz.
<i>Arrazua.</i>	Don Pedro Ochoa de Olano.	<i>Brantevilla.</i>	Don Matias de Samaniego.
<i>Ubarrundia.</i>	Don Joseph Ruiz de Azua.	<i>Arinez.</i>	Don Juan Angel de Aranguiz.
<i>Arana.</i>	Don Celedonio Ruiz de Alda.	<i>Campezo.</i>	Don Juan de la Reyna.
<i>Marquinez.</i>	Don Santiago Martinez de San Vicente.		

Que declararon ser la mayor , y mas sana parte de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de que se compone el Cuerpo universal de esta dicha Muy Noble Provincia. Y estando así juntos , con asistencia de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarrí , Tesorero General de ella , Don Joseph de Vicinay , y Don Mateo Ruiz de Garibay , Alcaldes de la Santa Hermandad de esta dicha Ciudad de Vitoria , por testimonio de nosotros Don Juan Antonio de Sarralde , y Don Pablo Antonio de Lugo , Secretarios de esta referida Muy Noble Provincia, decretaron lo siguiente.

En

En esta Junta los dichos Señores Diputado General, y Procuradores Generales se correspondieron reciprocamente con las ceremonias, y urbanidades de estilo sobre el arribo à esta Ciudad, y congregacion para la celebracion de las Juntas Generales de Santa Catalina, para evassion de lo que en ellas se ofreciesse. En cuyo estado por diferentes de los citados Señores Procuradores Generales se presentaron los Poderes de sus Hermandades para la concurrencia, cuyo reconocimiento para el competente informe se cometió al zelo, y cuidado de los Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Juan Joseph de la Fuente, Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Arrastaria, con presència de lo en el particular resuelto, y acordado en las ultimas Juntas Generales de Mayo: y sin perjuicio de lo que pueda resultar del citado informe, passaron à jurar, y juraron todos los expresados Señores Procuradores Generales en la forma acostumbrada por el tenor del que se halla para el efecto en el libro de juramentos de esta dicha Muy Noble Provincia, habiendo previamente protextado los dichos Señores Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente, y Don Juan Joseph de Echeverria, Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, que el hacerse el referido Juramento por el nuevo Formulario no parasse perjuicio alguno à su Hermandad, por las causas, y razones que anteriormente estaban manifestadas, y que para en caso necesario las reiteraban: de que enterados los dichos Señores Constituyentes reiteraron, y repitieron las contra-protexas correspondientes, y necesarias para preservar sin ofensa los derechos de la Provincia.

Bienvenido.

Presentacion de Poderes.

Nombramiento de Comissarios para el reconocimiento, è informe de dichos Poderes.

Juramento de los Señores Procuradores.

Protexa de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, y contra-protexa de la Provincia.

B

Los

*Señalamiento
de horas.*

Los dichos Señores Constituyentes de una union , y conformidad señalaron para la concurrencia , y celebracion de las presentes Juntas las ocho horas y media de la mañana , y dos y media de la tarde de cada uno de los dias subcessivos.

*Comissarios
para puntos
pendientes , y
las funciones
de Iglesia.*

Assibien nombraron por Comissarios para el reconocimiento de los acuerdos de la Provincia , y de los puntos pendientes à los Señores Don Pablo Antonio de Aldama , y Don Juan Agustin de Areta , Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega , y Salinillas : y para la disposicion de las funciones del Patrocinio de nuestra Señora , y Santa Catalina , que celebra la Provincia , advocarse con el Reverendo Padre Guardian de este Convento , y para nombrar los fugetos que han de repartir las achas en dichas funciones , y demas que fuere necessario , y se ofreciere en ellas à los Señores Don Juan Joseph de Echeverria , y Don Christoval de Artecona , Patron de Sopelana , Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , y Añana.

*Contadores para
la cuenta
del Arbitrio.*

Assibien nombraron dichos Señores Capitulares , baxo de la misma union , y conformidad por Comissarios para cumplimentar al Interventor del Clero en la cuenta del Arbitrio , y por Contadores de la misma cuenta à los dichos Señores Don Pablo Antonio de Aldama , y Don Juan Joseph de la Fuente.

*En assunto à
estár prontas
las cuentas.*

En esta Junta Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri , Tesorero General de esta Provincia , precedida la correspondiente vénia , expuso tenia prontas , y dispuestas las cuentas Particular extraordinaria , y la del Arbitrio , para darlas quando fuesse de la voluntad de la Provincia. En cuya vista de uni-
for.

forme acuerdo se nombró por Comissarios, ó Contadores para el reconocimiento de la citada cuenta extraordinaria Particular à los mismos Señores Don Pablo Antonio de Aldama , y Don Juan Joseph de la Fuente. Y ha viendose determinado passar à la celebracion de la segunda Junta , salieron de la Sala los referidos Alcaldes de Hermandad , habiendose hecho la señal acostumbrada con el toque de la campanilla por el citado Señor Diputado General.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
diez y ocho de Noviembre por
la mañana.*

EN esta Junta el dicho Señor Diputado General hizo manifestacion à la Provincia de cierta pieza de autos obrados ante su Señoria , y testimonio del Secretario Don Pablo Antonio de Pinedo , relativos à el adobo, y reparo del nuevo camino Real de Postas, y aumento de obras que se dice ser necesarias en alguno de sus Trozos. Y despues de haverse leído por uno de nosotros los dichos Secretarios varias diligencias , y providencias dadas en el asunto , y que resultan de los referidos autos , se acordó que estos passassen à los Señores Don Pedro de Vea Murguia, y Don Joaquin de Cerain , Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya , y Araya , y la Minoria , para que en su vista , y con presencia de los antecedentes del asunto , informen à la Provincia durante estas Juntas quanto en el particular se les ofrezca.

El dicho Señor Diputado General hizo presente à la Provincia la carta del tenor siguiente-

*En razon del
adobo, y reparo
del nuevo
camino Real,*

*Carta de la
Provincia de
Guipuzcoa.*

guiente. En mis ultimas Juntas Generales de la Villa de Azcoytia se ha acordado, que para manifestar, y estrechar la amistad, y buena correspondencia de esta Provincia con V. S., y el Señorío de Vizcaya, se proponga à V. S., como lo hago, si será de su satisfaccion nos remitamos reciprocamente los exemplares de los Registros de Juntas que se impriman anualmente; y espero la resolucion de V. S., que me tiene siempre à su disposicion para quanto fuere de su agrado. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años. De mi Diputacion en la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de San Sebastian tres de Septiembre de mil setecientos ochenta y dos. = Don Joseph de Soroa. = Por la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa: Don Domingo Ignacio de Egaña. = Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava. Y enterados que fueron dichos Señores Capitulares del contexto de la preinserta carta, acordaron el dar, como dieron comission à el expressado Señor Diputado General, para que à nombre de esta Provincia responda, y manifieste à la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa los vivos deseos que siempre ha tenido, y tiene esta Provincia de continuar con aquella, y el Muy Noble, y Muy Leal Señorío de Vizcaya la estrecha amistad, y buena correspondencia que han tenido hasta el dia estas Comunidades, y se promete mantener en lo subcesivo; siendo de la mayor satisfaccion, y complacencia de esta Provincia el que se remitan mutuamente los exemplares de los Acuerdos, y Decretos que se imprimen anualmente, segun, y en la forma que se propone por la citada de Guipuzcoa en la expressada su carta.

Resolucion.

En

9
En esta misma Junta el mencionado Señor Diputado General hizo presente la cuenta del Agente en Corte, correspondiente à lo suplido en los negocios de la Provincia desde el dia once del mes de Noviembre del año pasado de mil setecientos setenta y nueve, hasta otro igual dia del corriente mes, y año; de la que resulta alcanzar à la Provincia en tres mil ochocientos cincuenta y cinco reales y dos maravedis, cuya cantidad acordó la Provincia, y mandó à su Tesorero General la pagasse al citado Agente, ò persona que con su orden, y comision le represente en esta Ciudad; y tambien se acordó que esta cuenta con la anterior que su Señoría manifestó paraba en su poder, se ponga en el Archivo de esta Provincia.

El dicho Señor Don Juan Antonio de Arostegui, Procurador General de la Hermandad de Gamboa, expuso que el puente que en el sitio llamado de Escalmendi existe sobre el rio que baxa desde el Lugar de Zurbano para el rio Zadorra, y en el camino que dice direccion desde el Real de Postas à la Hermandad de Gamboa, y otros Pueblos, se hallaba intransitable, y proximo à padecer ruina con perjuicio considerable del público. En cuya vista se acordó por dichos Señores Capitulares el que el citado Puente se componga, y repare por los Pueblos à quienes toca, y corresponde, de fuerte que quede transitable, y con la seguridad correspondiente, executandose las obras, y reparos de que necessita durante este presente mes de Noviembre; lo que se cometiò al zelo, y cuidado del Señor Don Pedro Ochoa de Olano, Procurador General de la Hermandad de Arrazua, quien enterado ofreció haria se

*Cuenta del
Agente en
Corte.*

*En razon de
un puente que
existe en el
termino de
Escalmendi.*

cumpliese prontamente lo resuelto por la Provincia, entendiendose baxo la protexta que hizo de que no parasse perjuicio alguno à los Pueblos en cuyo territorio existe el citado puente.

En razón de lo ocurrido con la ocasión del tránsito del Señor Conde de Artois por esta Provincia.

En esta Junta habiendose expuesto por el dicho Señor Diputado General tenia que hacer presente à la Provincia lo que la ocurrió con la ocasión de haver transitado por ella, y esta Ciudad el Señor Conde de Artois, y passages que en el particular hubo con esta dicha Ciudad sobre el recibimiento de su Alteza, se acordó por dichos Señores Capitulares guardassen ceremonia; como en efecto salieron de la Sala los expressados Señores Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente, y Don Juan Joseph de Echeverria con los demas individuos de ella: y por testimonio de mi el Secretario por Tierras Esparfas, despues de haverfen leído los decretos de la Junta Particular, informó por escrito dicho Señor Diputado General: Que à luego que se disolvió la Junta Particular convocada para tratar à cerca del recibimiento de su Alteza, se juntaron aquella misma tarde en la casa de su Señoría los Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Lorenzo Ruiz de la Bastida, Comisionados nombrados por la Provincia para conferenciar del asunto, y dudas que ocurrian con los que la Ciudad havia manifestado deseaba asistiessen de su parte para el mismo efecto: que se tuvo una larga conferencia, en que se hizo ver à la Ciudad el derecho indisputable que asistia à la Provincia para preferir à la Ciudad en todos los obsequios, festejos Reales, y demas funciones, asì pùblicas, como secretas; pero aunque no podia negarse, ni ponerse en duda por sus Comis-

sio.

sionados esta preferencia , quisieron que para cubrirse en algun modo con la Ciudad , se consultasse con persona desinteresada , è inteligente si la Real Executoria , y Provision presentadas por la Provincia comprehendian , ò no el caso particular que ocurría : que los Comisionados de la Provincia resistieron esta consulta , por ser cosa tan clara , que no admitia duda ; pero viendo que la otra parte insistia en ello , y teniendo la satisfaccion que qualquiera que fuesse el Consultor nunca podria decir cosa en contrario , convinieron finalmente en concurrir al Estudio del Licenciado Don Clemente de Imaz , à quien hicieron presente todo quanto contemplaron conducente , y al proposito por una , y otra parte : que este Letrado , haviendo tomado tiempo de reflexionar , dispuso para la mañana siguiente su dictamen por escrito , del que hizo manifestacion su Señoría : que conformandose los Comisionados con el citado dictamen , quedaron en proceder con la armonía correspondiente , sin que la Ciudad pretendiesse ya disputar , ni oponerse en manera alguna à que la Provincia executasse el recibimiento , y demas obsequios con la preferencia que le correspondia : que en efecto lo fue manifestando assi la experiencia ; pues haviendo pensado la Ciudad en enviar dos Comisionados à la Villa de Mondragon solamente à saber de su Alteza si admitiria las funciones que le tenia preparadas , y gustaria detenerse aquella tarde para lograrlas mas à satisfaccion , no quiso dar este passo sin manifestarlo primero à dicho Señor Diputado General por medio de formal legacia de quatro Capitulares de Ayuntamiento , que passaron à su casa à hacerlo presente , allanandose à omitir esta

diligencia siempre que se hallasse el mas minimo reparo en su execucion : que aunque à primera vista pareció à dicho Señor Diputado General que esto no podia ser perjudicial à la Provincia ; pues que solo se dirigia à explorar el animo de su Alteza la noche antes, restituyendose despues sin acompañarlo , ni seguir su comitiva , como lo propusieron; reflexionando el caso , juzgó seria mas conducente el que la Ciudad no diesse este passo por los inconvenientes que en lo subcessivo podria acarrear , dandosele alguna mala inteligencia , que causasse exemplar con el transcurso del tiempo ; lo que expuso assi al Señor Alcalde , que fue tambien uno de los Capitulares de la legacia , quien enterado de todo lo manifestó à la Ciudad , tomando en su vista el partido de omitirlo , como lo executó : que evacuadas estas diligencias pensó el dicho Señor Diputado General en el modo de recibir à su Alteza en la raya de la Provincia , y acompañarlo en todo su recinto , para lo qual habló à algunos Señores , à fin de que se sirviessen acompañar à su Señoría con el lucimiento correspondiente ; y aunque deseaba que este acto se hiciesse à caballo , como se havia executado en otras diferentes ocasiones , la falta de Caballos decentes , y la consideracion de que viniendo su Alteza (como era de creerse) corriendo , seria exponer à los Señores Comissionados à una fatiga extraordinaria , mayormente debiendo seguir por la tarde hasta los confines de Castilla , le hizo resolver de acuerdo con los Comissionados salir al recibimiento en un Coche muy decente de Libreas , que expresamente se halló, valiendose del favor de los Amigos , que lo franquearon todo con el mayor garvo , y vi-

zarría : que llegado el día en que se esperaba à su Alteza , salió muy temprano su Señoría acompañado de los Señores Don Carlos Antonio de Otazu , el Conde de Villafuente , y Don Joseph Maria de Arriola à la raya de Guipuzcoa , en donde recibió à su Alteza , mereciendole la particular demonstracion de que se dignasse mandar , que haciendo lugar los Coches de su comitiva , se colocasse el de la Provincia en el lugar mas inmediato à su Alteza , con otras expreßiones propias del mayor aprecio : que en este orden se llegó à la casa que se le tenia destinada para su alojamiento , en donde , despues de haverse apeado su Alteza , y descansado un breve rato , se pasó recado de que la Provincia deseaba rendirle nuevamente sus respetos , y inmediatamente salió el Mariscal de Campo Conde de Maille , primer Gentil Hombre de Cámara , à conducir à la Provincia al quarto de su Alteza , haciendo esperar en la ante sala à la Ciudad , que se hallaba tambien allí ; y despues de evacuada esta ceremonia de la Provincia , à que correspondió su Alteza con vivas , y afectuosas expreßiones , entró la Ciudad à hacerla tambien por su parte : que por la tarde volvió à las tres dicho Señor Diputado General con los mismos Señores que le acompañaron por la mañana à obsequiar à su Alteza , y servirlo en quanto se le ofreciesse ; y habiendo salido à breve rato de su quarto , y sentadose en el balcon , que le estaba preparado para ver la corrida de Toros , se mantuvieron sus Señorías mientras toda la funcion , que duró hasta el anochecer , inmediatos à su Alteza , que manifestó el mayor gusto , y complacencia que le havia causado esta diversion ; y dando al mismo tiempo à entender que deseaba re-

cogerse temprano , para descansar de la fatiga del camino , y madrugar el dia inmediato , se retiraron dexandolo en su quarto : que la mañana siguiente , haviendose dado la hora de las seis para la salida de su Alteza , se presentaron dichos Señores Diputado General , y acompañados al tiempo que todo estaba ya dispuesto para la marcha ; y hecho à su Alteza el debido cumplimiento de despedida , y manifestacion de quanto celebraría la Provincia el que lograse un felicissimo viage , en el que tendría el honor de irlo sirviendo hasta sus confines , lo acompañaron hasta ponerlo en su Coche ; y tomando despues el suyo , salieron de la Ciudad en el mismo orden que en el dia antecedente , siguiendolo hasta los confines de Miranda , en donde estaba esperando à su Alteza el Ayuntamiento de aquella Villa : que este le hizo el correspondiente saludo en el cortissimo tiempo que se detuvo para escucharlo ; y haviendo salido del Coche la Provincia en este intermedio , tuvo la complacencia de repetir las ultimas demonstraciones de rendimiento con un besamanos , y inclinacion de cabeza , à que solo dió lugar por la aceleracion con que caminaba , deseoso de llegar à comer à Pancorbo. Y enterados sus Señorías del contexto del preinserto informe , y del dictamen en él relacionado , y otros documentos que fueron exividos por dicho Señor Diputado General , relativos al mismo asunto , despues de haver contribuido à su Señoría con las mas expressivas gracias por su zelo al bien estar de la Provincia , volvieron à entrar à la Sala , previo el competente aviso , y llamamiento , los dichos Señores Procuradores Generales de esta Ciudad con los demas individuos de ella , y acordaron los ci-

Los Señores Capitulares se inserten en esta Acta los dichos documentos exividos por su Señoría , para la debida noticia en lo subceffivo , y en las Minutas solo el citado dictamen , y que todo se coloque en el Archivo : havien- do manifestado el expreffado Señor Diputa- do General à los mencionados Señores Pro- curadores Generales de la Ciudad , que por las referidas Actas sabrian lo tratado por la Provincia durante su ausencia ; y el tenor de dicho dictamen es el siguiente.

He visto la Real Provision de veinte y nueve de Julio de mil setecientos setenta y dos , que declara la precedencia de la Pro- vincia respecto à la Ciudad , tanto en las fun- ciones comprehendidas en la Executoria de diez y siete de Marzo de mil setecientos setenta y tres , como en las que se ofrezcan de Reales festejos , y las cartas que con fecha de quince de Junio , y con motivo de venir à España el Señor Conde de Artois se han escri- to al Caballero Diputado General , y à la Jus- ticia de estas Muy Noble , y Muy Leal Pro- vincia , y Ciudad de Alava , y Victoria ; por las que se ha acordado obsequiar à su Alteza entrando à besar su mano , y ofrecerle sus respetos luego que llegue , à demas de salir à recibirle cada una à su confin , siguiendo desde allí en compañía de su Alteza , en cu- yos lances , y el de recibimiento al apearse su Alteza dudan quien debe preceder , y si estos festejos están comprehendidos en la mencio- nada Real Provision ?

A mi me parece , que en la razon de ella à lo menos está comprehendido qualquiera festejo , que à nombre de Ciudad , y Provin- cia se haya de hacer à su Alteza , y que esta debe precer à aquella ; porque la razon per-

fua-

Dictamen.

fuade , que el fugeto de mayor representacion preceda al de la menor ; y es evidente , que la Provincia tiene mayor representacion que la Ciudad , y por configuiente la razon tambien persuade , que aquella preceda à esta. Por esta razon sin duda se declaró en la citada Real Provision la precedencia de la Provincia en los Reales festejos sobre las funciones comprehendidas en la referida Executoria , y por lo mismo es inegable à la Provincia qualquier festejo Real en que concurra con la Ciudad , y se trate de precedencia. Por lo natural la Provincia ha de preceder en el recibimiento de su Alteza en el confin ; y como de mayor representacion que la Ciudad debe tomar lugar preferente luego que encuentre con la Ciudad en el confin de esta , à quien en tal lance no puede aprovecharle la consideracion de que está en territorio propio , si se considera que la Provincia no está en el ageno. Lo critico está en el recibimiento de su Alteza al apearse en el alojamiento que se le tiene dispuesto : este no se considera Provincia , ni Ciudad , ni esta , ni aquella han tenido orden superior para prepararlo ; pero ello es cierto que se prepara de orden superior , y que la orden se ha dirigido à la Justicia de esta Ciudad solamente encargando el auxilio , y la inspeccion unicamente al Caballero Diputado General : la Justicia pues , y el fugeto en quien se halla refundida esta representacion es à quien en mi concepto corresponde recibir à su Alteza al tiempo de apearse , como que lo recibe en su casa , y en un alojamiento en que por encargo superior tiene la principal intervencion , y en que es natural nadie ofrezca antes sus respetos à su Alteza , y reciba sus ordenes para suplir lo que eche

eche de menos. Esto no se puede tomar por un acto de la Ciudad, ni por configuiente de precedencia respecto à la Provincia, fino por un acto doméstico: la Justicia no es la Ciudad, èsta, y la Provincia cumplirán con sus obsequios luego que su Alteza esté en disposicion de recibirlos, y en este caso precederá la Provincia. Assi lo siento, salvo &c. Victoria, y Julio nueve de mil setecientos ochenta y dos. = Licenciado Don Clemente de Imaz.

El precedente dictamen se ha dado à folicitud de los Señores Comissionados de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, y assibien de esta Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de Vitoria, para la decission de los puntos sobre que recayeron las dudas que en él se expressan; y por lo mismo de haver procedido de conformidad en este medio extrajudicial, y amistoso, se conforman con la resolucion que contiene dicho dictamen: y para que conste lo firmaron dichos Señores, y en fee yo el Escribano. = Pablo Antonio de Aldama. = Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente. = Joseph de Asteguieta. = Lorenzo Ruiz de la Bastida. = Juan Antonio de Sarralde.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

**PRIMERA JUNTA DEL DIA DIEZ Y
nueve de dicho mes de Noviembre
por la mañana.**

EN esta Junta los dichos Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Juan

E

Jo.

*Se dá cuenta
de hallarse ar-
reglados los
Poderes pre-
sentados.*

Joseph de la Fuente , Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega , y Arrafaria , Comissarios nombrados para el reconocimiento de los Poderes que fueron presentados en la primera Junta del dia de ayer , informaron que dichos Poderes se hallaban arreglados al nuevo Formulario , y à las intenciones de la Provincia.

Memorial del Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio.

El Señor Don Domingo Francisco de Mezcorta , Procurador General de la Hermandad de Llodio , presentó un memorial, relativo , y con la solicitud de que se indemnizasse à la referida su Hermandad de las costas, y gastos que havia suplido en los autos levantados por su Alcalde de Hermandad contra un reo llamado Pedro Joseph de Olano , que executó cierto robo en su jurisdiccion. Y enterados sus Señorías del contexto del referido memorial , de la cuenta en que por menor resultaban expresadas las cantidades suplidas , y de los autos de su razon , que fueron exividos por el mismo Señor Procurador General , acordaron sus Señorías que todo passasse à los Señores Don Manuel de Bustamante , y Don Joaquin de Cerain , Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , y Arraya, y la Minoria , para que durante estas Juntas, y consultando el punto en caso necesario, informassen à la Provincia quanto en el particular se les ofreciesse.

Presentacion de puntos pendientes.

En esta Junta los Señores Don Pablo Antonio de Aldama , y Don Juan Agustin de Areta , Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega , y Salinillas , manifestaron que en cumplimiento del encargo que se les havia hecho por la Provincia , presentaban la razon de los puntos que por pendientes havian quedado en las ultimas Juntas Gene-

nerales de Mayo, cuyo extracto se entregó á nosotros los dichos Secretarios. Y en su vista dichos Señores Capitulares, despues de contribuir con gracias á dichos Señores Comissarios, acordaron el que durante estas presentes Juntas se fuesse tratando de los referidos puntos pendientes, y resolviendo en cada uno de ellos lo que se tuviesse por mas conveniente.

Se leyó el primer punto de los pendientes, que dice: *Se revalidó la comission al Señor Diputado General en el expediente relativo á el recurso hecho al Consejo por esta Muy Noble Provincia, para el logro de la Real facultad del peage sobre el nuevo camino Real de Postas, y todo genero de Carruages*: En cuya vista dicho Señor Diputado General expuso que este negocio estaba en el mismo estado que tenia quando dió cuenta de él en las ultimas Juntas Generales de Mayo, por no haverse podido adelantar cosa alguna por el Agente en Corte, sin embargo de haversele recomendado igualmente que los demas que estaban pendientes en el Consejo: y los dichos Señores Capitulares revalidaron á su Señoría, y al subcessor en el mismo empleo la comission anteriormente conferida, para que este asunto se avive, y promueva por los medios que sus Señorías contemplen mas propios, y eficaces para conseguir el intento de la Provincia.

Al punto segundo de los pendientes, que dice: *Tambien se revalidó á dicho Señor Diputado General la comission que anteriormente estaba dada á su Señoría, para continuar en las correspondientes diligencias, hasta que se consiga en el Consejo la aprobacion del Mapa de puentes, caminos, y calzadas de esta Muy Noble Provincia*: Expuso tambien el citado

Punto primero, en asunto á el peage.

Segundo punto, en razon al Mapa de puentes, y caminos.

Señor Diputado General diciendo estaba en el mismo ser , y estado que tenia à el tiempo que de este negocio dió cuenta en las ultimas Juntas Generales de Mayo. En cuya vista los dichos Señores Capitulares , despues de una larga conferencia , dieron sus votos sobre el particular en esta forma. Los citados Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria dixeron que la comission conferida en este negocio al Señor Diputado General actual , la revalidaban , y daban de nuevo en caso necesario con las mismas facultades à el Señor Diputado General subcessor , para que continùe en las correspondientes diligencias, hasta la consecucion en el Consejo de la aprobacion del citado Mapa de puentes , y caminos ; con cuyo voto se conformaron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , Ayala , Arciniega, Añana , Llodio , Tierras del Conde , Badajoz , San Millan , Barrundia , Asparrena, Baldegovia , la Ribera , Quartango , Aramaiona , Iruña , Brantevilla , Arrazua , Ariñez, Ubarrundia , y Campezo. El Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia dixo que se suspenda , y cesse toda diligencia relativa à la solicitud de la aprobacion del Mapa de puentes , y calzadas de que se trata, y que cada Pueblo , ò Hermandad contribuya , repare , y cosfee las obras menores que necessiten los tales puentes de su respectivo recinto , ò territorio ; y que en las ocasiones que tenga necesidad de obras mayores , se represente à la Provincia , para que providencie en el particular lo que contemple mas conforme , y arreglado ; y que su Tesorero General cesse en la satisfaccion , y pago de las dotaciones consignadas , y con que hasta ahora se

ha contribuido. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Arrastaria dixeron que se ratificaban, y para en caso necesario volvian à decir ahora de nuevo lo mismo que en el particular tenia expuesto el dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente en las Juntas Generales ordinarias de Mayo del año passado de mil setecientos setenta y ocho, y que repetian, y hacian de nuevo para en caso necesario las mismas protextas. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya dixeron que por ahora se suspendiese en el Consejo todo recurso, y diligencia relativa à la aprobacion del citado nuevo plan de puentes, y caminos. El Señor Procurador General de la Hermandad de Araya, y la Minoria dixo se adería, y conformaba con el voto del expressado Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia; y añadió, que se recoja el citado nuevo Mapa presentado en el Consejo, por los agravios que de él se advierten, y notan, protextando como protextaba toda resolucion contraria, y que se le diese testimonio. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas, Gamboa, Villa Real, Urcabustaiz, Lacoymonte, Mendoza, Balderejo, los Huecos, Iruraiz, Arana, y Marquinez dixeron se conformaban con lo expuesto, y votado por dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia; y añadieron dichos Señores Procuradores Generales de Gamboa, Villa Real, Iruraiz, Arana, y Marquinez que se aderian tambien à lo en el particular adicionado por el citado Señor Procurador General de la Hermandad de Araya, y la Minoria. Y el Señor Procurador General de la Hermandad de Cigoytia dixo se adería à el voto de los Señores

Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya : y por mayoría de votos quedó resuelto lo expuesto por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. En cuyo estado el expresado Señor Procurador General de la Hermandad de Araya , y la Minoría repitió las mismas protexas , y volvió à pedir testimonio , el que se mandó dar à todos los Señores Capitulares que lo soliciten de esta Acta , y los antecedentes del asunto.

Con lo qual acordaron dichos Señores Capitulares se passasse à celebrar la segunda Junta de este dia ; para lo que salieron de la Sala los referidos Alcaldes de Hermandad, previa la señal acostumbrada.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
diez y nueve de Noviembre por
la mañana.*

*En asunto à
las funciones
de Iglesia.*

EN esta Junta los dichos Señores Don Juan Joseph de Echeverria , y Don Christoval de Artecona , Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , y Añana , expusieron como à consequencia , y en puntual cumplimiento de la comission que les estaba conferida , havian estado con el Reverendo Padre Guardian de este Convento , y dispuesto la celebracion de la funcion de Iglesia en honor del Patrocinio de Maria Santissima, Patrona de esta Provincia , para el dia veinte y uno del corriente mes , y la segunda , y ultima funcion para el dia veinte y cinco del mismo , en que havian quedado conformes , con tal que fuesse de la aprobacion de la Provincia ; como en efecto se aprobó por dichos Señores Capitulares , y se contribuyó à los cita-
dos

dos Señores con las correspondientes gracias. Haviendose leído el punto tercero de los pendientes, que dice: *Que la Hermandad de Villa Real para las presentes Juntas Generales de Santa Catalina cumplierse con la composición, y reparo de los caminos de su territorio en la forma, y baxo las penas anteriormente acordadas, haviendose cometido al Señor Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia, para que zelasse si la de Villa Real cumpliera con lo mandado; y en el caso de no hacerlo, lo passasse à noticia del Señor Diputado General, para que su Señoría se sirviese providenciar lo que fuesse mas conforme, y arreglado à derecho, y justicia*: manifestó dicho Señor Diputado General, que en uso de la comisión à su Señoría conferida, y con noticia que tuvo de que la Hermandad de Villa Real no cumpliera con lo mandado por la Provincia, proveyó auto con acuerdo de Assessor, para que en el termino de ocho dias diessse principio à la composición, y reparo del puente, caminos, y calzadas que la estaba encargado, dexandolos corrientes, y transitables, sin levantar de mano hasta que el citado reparo, y composición tuviesse el debido efecto, y cumplimiento, con las demas providencias que resultaban del citado assessorado; el que haviendose hecho saber à la referida Hermandad de Villa Real, vino oponiendose à esta providencia, y presentando cierta certificación dada por Don Manuel de Caranza, Secretario de Cámara en el Real, y Supremo Consejo de Castilla, relativa à que aquella Hermandad tenia promovida question idéntica en dicho Supremo Tribunal, la que se havia mandado comunicar al Señor Fiscal; y concluyó pidiendo entre otras cosas, que

sus.

Punto tercero de los pendientes, en asunto al reparo de los caminos de la jurisdicción de Villa-Real.

suspendiendo todo procedimiento, si alguno se consideraba interesado, acudiesse al Consejo à exponer sus pretensiones; y que con vista de todo tuvo su Señoría à bien el mandar con acuerdo, que el pedimento presentado por parte de dicha Hermandad de Villa Real, juntamente con la certificacion apuntada se hiciesse saber à esta M. N. Provincia hallandose congregada en la forma ordinaria, con lo demas que resulta de esta providencia. En cuyo estado nosotros los Secretarios, precedida la correspondiente vénia, y licencia, hicimos saber à la Provincia el referido ultimo Auto asessorado, proveido en este expediente, con las diligencias que en él se recuerdan. Y enterados sus Señorías ordenaron que el Señor Don Domingo Saenz de Viteri, Procurador General de dicha Hermandad de Villa Real, guardasse ceremonia como interesado; y haviendolo hecho baxo la protesta de que no le parasse perjuicio quanto durante su ausencia se resolviessse, y determinasse, conferido largamente el assunto, y con presencia de lo que resulta del referido expediente, acordaron el cometer este negocio à los Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Pedro de Vea Murguia, Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Zuya, para que durante estas Juntas informen à la Provincia quanto en el particular se les ofrezca, y contemplen ser conforme à derecho, y justicia. Y haviendo entrado à la Sala el expressado Señor Don Domingo Saenz de Viteri, pidió se le hiciesse saber lo resuelto por la Provincia durante su ausencia, y de orden de sus Señorías por nosotros los dichos Secretarios se le manifestó no haver lugar à esta pretension:

cion : y el dicho Señor Procurador General dixo reiteraba las protexas arriba hechas, y hacia de nuevo las demas que fueren necesarias en defensa de los derechos de dicha su Hermandad, y pidió testimonio.

Leido que fue el quarto punto de los pendientes, que dice: *Que la Hermandad de Iruraiz, ò Pueblos à quienes corresponda hiciesse reparar, y componer para el comodo transito de los viajantes el camino Real del Puerto que sube de los Pueblos de Eguleta, y Herenchun para Azaceta, haciendo constar haver cumplido para las presentes Juntas de Santa Catalina, y se dió comision al Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria, para que zelasse sobre el cumplimiento de esta providencia; y que en el caso de no verificarse el adobo de dicho camino, lo passasse à noticia del Señor Diputado General, para que su Señoría se sirviessse providenciar lo que fuesse mas conforme, y arreglado à justicia: Informó el Señor Don Joaquin de Cerain, Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria, y dió cuenta por menor à la Provincia de todas las obras executadas en el referido camino de que se trata, y su estado actual. Y en su vista, y de lo informado tambien en el particular por el Señor Don Pedro Ruiz de Gamiz, Procurador General de la Hermandad de Iruraiz, y con presencia de cierto testimonio, relativo à el mismo assunto, dado por el Escribano Don Cennon Diaz de Arcaya con fecha de diez y seis del corriente, despues de haver contribuido à dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria con las mas expressivas gracias, por su notorio*

Quarto punto de los pendientes, relativo à la compostura, y adobo del camino que sube de los Pueblos de Eguleta, y Herenchun para Azaceta.

zelo , acordaron los dichos Señores Capitulares se continúe en el reparo del referido camino Real del Puerto por la Quadrilla , ó Pueblos à quienes corresponde quando la estacion del tiempo lo permita , sin omission , ni dar lugar à nuevas quejas ; y que el Tesorero General de esta Provincia à costa de quien corresponda haga que à la mayor brevedad se reparen , y compongan algunos malos passos , que dicho Señor Procurador General de Araya , y la Minoria ha manifestado en su informe tener necesidad de pronto reparo en el camino que dirige al Puerto, desde el Lugar de Eguileta en la jurisdiccion, y propiedad de la Villa de Herenchun.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

*PRIMERA JUNTA GENERAL DEL
dia veinte de dicho mes de Noviembre
por la mañana.*

*En asunto à
la comodidad,
y buena asistencia
de los
Señores Capitulares
en sus
respectivas
posadas.*

EL Señor Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente , Procurador General de esta Hermandad de Vitoria , manifestó lo agradable que à su Señoria le seria el que los Señores Constituyentes de esta Junta se hallassen bien asistidos en sus respectivas posadas , y proveidos de quanto fuesse necessario para su conveniencia , y regalo , haviendose ofrecido con expresiones las mas atentas , y urbanas à contribuir con todas sus facultades para el efecto. En cuya vista los demas Señores Constituyentes le contribuyeron con gracias , manifestandole al mismo tiempo el placer con que se hallaban.

Al quinto punto de los pendientes , que dice : *Quedó pendiente hasta las presentes Juntas Generales de Santa Catalina el asunto relativo à el informe hecho por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Ribera , y Quartango , sobre la toma , y recibo de cuentas à los Regidores de los Lugares de Antezana , y Manzanos , y demas personas que las debiessen dar de las cantidades pagadas por la Provincia , para la construccion del camino que sitúa en aquel territorio , en virtud de libramientos del Señor Don Pablo Antonio de Aldama , Procurador General de la Hermandad de Arciniega ; y sobre que ofreció dicho Señor Don Pablo Antonio acreditar durante estas Juntas el cumplimiento de su encargo , y comission :* El dicho Señor Don Pablo Antonio de Aldama expuso por escrito : Que à consecuencia de la comission que en él se enuncia , y le fue conferida en Junta General de veinte y quatro de Noviembre , y año de mil setecientos setenta y quatro por indisposiciones del Señor Don Francisco Xavier de Irabien , que anteriormente entendió en ella , tuvo à bien dar las providencias correspondientes à evacuarla conforme à las intenciones , y confianzas que mereció à la Provincia ; y entre ellas , para proceder con el debido conocimiento , la de mandar reconocer por Maestro inteligente el dilatado camino de los Lugares , y Hermandades que la misma comission enuncia , instruyendole de lo anteriormente dispuesto por dicho Señor Irabien , y acordado por esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia , para que con vista de todo hiciesse la declaracion , que pudiesse servir de luz , y acierto ; como en efecto executó uno , y otro : que teniendolo presente continuó sus providen-

Quinto punto de los pendientes , en asunto à la comission que se dió à los Señores Procuradores de la Ribera , y Quartango para tomar ciertas cuentas.

dencias en aquel , y sus siguientes años , consiguiendo por medio de ellas , y las activas diligencias que practicó el que los Pueblos de Uzquiano , Oyardo , Gujuli , Bassaude , Izarra , Abecia , Abornico , y Comunidad de Andagoya de la Hermandad de Urcabustaiz, Comunidad de Catadiano , y Andagoya , Lugares de Anda , Catadiano , Tortura , Chavarri , Urbina , Zuazo , y Apricano de la Hermandad de Quartango , las de Murillas , y Subijana cumpliesen , y executassen las obras , y reparos de sus respectivos caminos , segun les fue mandado , con universal aplauso del Público , y Transitantes , havien- doles mandado contribuir con aquellas ayu- das de costa que al exponente parecieron pre- cisas , atendiendo à las circunstancias de los Pueblos : Y no assi por lo respectivo à los Lugares de Antezana , y Manzanos de la Hermandad de la Ribera ; pues aunque en aquellos primeros años se dedicaron à tra- bajar , no les eran , ni fue facil executar lo mismo , por la cortedad de vecindario , y ningunos efectos , ni arbitrios comunes , que representaron al exponente repetidamente , con la sollicitud de que como à tales se les ayu- dasse por la Provincia , y concediesse compe- tente termino , para que pudiesen tener efecto sus loables intenciones : Que siendo tan pro- pio , como debido , informó de todo à la Pro- vincia en las Juntas Generales subsiguientes , quien enterada continuó revalidando la citada comission , con las facultades necessarias , para el prevenido fin : Que en su consecuencia volvió el exponente à dar nuevas providen- cias , y zelando sobre su cumplimiento , pu- do conseguir el que , aunque no concluyes- sen totalmente las obras que les estaban

encargadas , las adelantassen , y previnieffen muchos materiales ; con cuya atencion reiteró los mas estrechos encargos para la pronta execucion : Que de todo instruyó à la Provincia por medio de carta , que escribió al Caballero Diputado General , en Juntas Generales de Mayo de setenta y nueve , quien volvió à revalidar la prevenida comission ; y assi entonces, como en las anteriores Juntas le encargó la conclusion de este assunto : Que teniendo presente tan respetable precepto , proveyó auto el exponente en cinco de Octubre de mil setecientos setenta y nueve , mandando que dichos Lugares de Antezana , y Manzanos ultimassen las obras , y reparos que les estaban encargados , empleando los materiales prevenidos , y haciendo todo lo demas necessario en el resto de aquel año , advertidos de que no se les concederia otro termino , y de que quedaba concluida la comission del que expone , con lo demas que tuvo por oportuno ; el qual hizo saber al Concejo de Antezana , y Regidor de Manzanos , librandoles seis mil quatrocientos veinte y dos reales vellon : Que de todo informó à la Provincia en las siguientes Juntas Generales ; y contando con que huviesse sido cumplido lo prevenido , y mandado , quedó concluido el assunto , y comission referida , y que la distribucion de dicha cantidad , como lo demas constaba de las diligencias en su virtud practicadas , que estaba pronto à exivir. Y despues de oido lo expuesto por el citado Don Pablo Antonio de Aldama , y con presençia de ciertas diligencias practicadas por su Señoría en virtud de su comission , y de que hizo exivicion , se acordó por los citados Señores Capitulares , que el referido Señor Don Pablo Antonio de Aldama guardasse ceremonia : y ha

viendolo hecho baxo la protexta de que no le parasse perjuicio alguno quanto durante su ausencia se resolviessse, y determinasse, despues de haverse tratado, y conferenciado largamente el asunto, acordaron tambien sus Señorías el que los documentos citados, que en el dia ha exivido el referido Señor Don Pablo Antonio de Aldama, y los anteriores, que lo hicieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Ribera, y Quartango en la segunda Junta General del dia cinco de Mayo ultimo, passassen à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Laguardia, Llodio, Arrastaria, Zuya, y Arraya, y la Minoria, para que en su vista, y oyendo à dicho Señor Don Pablo Antonio de Aldama, como tambien à los citados Señores Procuradores de la Ribera, y Quartango, informen à la Provincia durante estas Juntas lo que sus Señorías contemplan mas conducente, y conforme à derecho, y justicia; y en efecto se entregaron, y recibió dichos documentos el citado Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria: Y habiendo entrado à la Sala el expressado Señor Don Pablo Antonio de Aldama, por uno de nosotros los dichos Secretarios de orden de la Provincia se le hizo saber esta resolucion.

*Aprobacion de
la Cuenta Particular.*

Los Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Juan Joseph de la Fuente, Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Arrastaria, Comissarios nombrados para el reconocimiento de la Cuenta Particular de gastos ordinarios, y extraordinarios de esta Muy Noble Provincia, presentaron en esta Junta la relacion, è informe del tenor siguiente.

SEÑOR.

Señor. En cumplimiento del encargo, que V. S. se sirvió poner à nuestro cuidado, hemos visto, y reconocido con la debida escrupulosidad, y atencion la Cuenta Particular de gastos ordinarios, y extraordinarios, que ha formado su Tesorero General Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarrri desde el dia diez y siete de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y uno, hasta otro tal del presente: La qual hemos hallado estar con todo arreglo, documentada con los Libramientos, y recibos que la justifican, ascendiendo su cargo à la suma de ciento veinte y un mil seiscientos setenta reales y veinte y seis maravedis vellon; y la data à ciento setenta mil ochocientos setenta reales y veinte y quatro maravedis, que restados con el cargo, resulta de alcance contra V. S., y à favor de su Tesorero General la cantidad de quarenta y nueve mil y doscientos reales vellon, salvo error; advirtiendole, que la partida de mil quatrocientos nueve reales y ocho maravedis, satisfecha en Agosto proximo à Don Cenon Diaz de Arcaya, por razon de las costas, y gastos ocasionados en la causa fulminada en virtud de comission superior contra varios Mozos Solteros de la Villa de Oyon, está pagada con la calidad de reintegro en virtud del Auto asessorado, y por lo mismo se deberá estar à la vista, para que se verifique en la primera ocasion de quien corresponda. Vitoria, y Noviembre veinte de mil setecientos ochenta y dos. = Pablo Antonio de Aldama. = Juan Joseph de la Fuente. Y en vista del preinserto informe contribuyeron con gracias los dichos Señores Capitulares à los referidos Señores

Informe.

Aprobacion de la Cuenta de gastos ordinarios, y extraordinarios.

res Comissionados , y aprobaron la citada cuenta , baxo de la protexta que hicieron los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria de que no parasse perjuicio alguno à la Ciudad , à quien representan , qualesquiera partidas , ò cantidades que pueda comprehender la citada cuenta , relativas à asuntos que no deba pagar , ò contribuir la expresada cantidad , è igual protexta hizo el referido Señor Don Juan Joseph de la Fuente por lo tocante à la citada su Hermandad , à quien igualmente representa.

Sexto punto de los pendientes , relativo à el libre Comercio en la América.

Haviendose leído el sexto punto de los pendientes , que dice : *Se ratificó la comission que anteriormente estaba conferida , sin limitacion alguna , à los Señores Diputado General , y Don Francisco Antonio de Salazar , para la continuacion en el recurso que estaba hecho à su Magestad , sobre habilitacion del libre Comercio en la América , y exaccion de derechos en las Aduanas de generos manufacturados en estas Provincias essentas , valiendose para el efecto de todos aquellos medios que su discrecion juzgasse mas eficaces à el intento :* Informó el dicho Señor Diputado General , que despues que el Ilustrissimo Señor Conde de Tepa entregó la representacion relativa à este asunto , no havia havido resulta alguna en él. Y enterados de lo referido dichos Señores Capitulares , acordaron el revalidar la dicha su comission à los nominados Señores Diputado General actual , y Don Francisco Antonio de Salazar , como tambien al Señor Diputado General subcessor , haviendo previamente contribuido con las correspondientes gracias , por el notorio zelo de estos Señores al bien estár de la Provincia. En

En vista del septimo punto de los pendientes, que dice: *Se revalidó tambien la comission à dicho Señor Diputado General, para que advocandose con el Señor Gobernador, y Juez Subdelegado de Rentas Generales en Cantabria, conferenciassen, y arreglassen sus Señorías todo aquello que juzgassen por mas conveniente, y oportuno en el assunto que comprehende la carta del Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz, Superintendente General de la Real Hacienda, relativo à el arreglo de los Pueblos à que puede llevarse sin Guia, y con ella el tabaco, y demas generos ultramarinos; y para que evacuado dicho arreglo, solicitasse el Señor Diputado General su confirmacion, y aprobacion.* Expuso el mismo Señor Diputado General no havia havido tampoco novedad, ni resultado providencia alguna en este assunto despues que se dirigieron al Ministro los documentos concernientes à él. En cuya vista dichos Señores Capitulares revalidaron la comission à dicho Señor Diputado General actual, y à el que le subcediere en el empleo, para que continúen en ella, hasta que se verifique evacuado este negocio.

Al octavo punto de los pendientes, que dice: *Assibien se revalidó à dicho Señor Diputado General la comission anteriormente conferida à su Señoría en el expediente relativo à el Pontazgo, que exige la Ciudad de Logroño à los Naturales de esta Muy Noble Provincia:* Expresó el mismo Señor Diputado General, que este assunto estaba en el mismo estado, que tenia quando à la Provincia dió cuenta de él en las ultimas Juntas Generales anteriores de Mayo, y Santa Catalina. En cuya vista dichos Señores

Septimo punto de los pendientes, relativo al reglamento de Guias para tabaco, y demas generos ultramarinos.

Octavo punto de los pendientes, relativo al Pontazgo que exige la Ciudad de Logroño.

res Capitulares revalidaron la comission à los Señores Diputado General actual , y à el que subcediere en el mismo empleo , para que se sirvan continuar en ella , interin , y hasta que se logre lo en el particular deseado , y solicitado por la Provincia.

Noveno punto de los pendientes, en asunto à filiaciones.

A el punto noveno de los pendientes, que dice : *Es punto pendiente la novedad ocurrida sobre filiaciones de los que vienen à avecindarse à esta Muy Noble Provincia, y pasan de unas Hermandades à otras ; en cuyo particular hay Actas reservadas , para las que suelen guardar ceremonia los del Estado General :* Acordaron sus Señorías guardassen ceremonia , y saliesen de la Sala como interesados en este asunto los Señores Baltasar de Aspe , Manuel de Zabala , Christoval de Uralde , y Francisco Perez de Olcochea , Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya , Badayoz , Iruña , y la Ribera ; lo que cumplieron , y executaron baxo de la protexta que hicieron de que no les parasse perjuicio alguno quanto durante su ausencia se resolviessse , y determinassse por la Provincia. Y despues que se celebró la correspondiente Acta reservada , volvieron à entrar à la Sala , habiendo precedido el competente aviso , y llamamiento , y ocuparon sus respectivos asientos.

En cuyo estado , haviendose hecho la señal , y ceremonia acostumbrada , se procedió à la celebracion de la segunda Junta de este dia , en la que acordaron sus Señorías lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
veinte de Noviembre por la
mañana.*

EN esta Junta se acordó de uniformidad el que se procediese à la eleccion de la Junta Particular, y Contadores de la Cuenta General con arreglo à la costumbre antigua, en la conformidad que se practicó en el año mas proximo pasado, sin perjuicio de lo que anteriormente tenia resuelto en el particular la Provincia: y en su consecuencia passaron dichos Señores Capitulares à nombrar Elector; y con efecto nombraron por tal al Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, quien despues de haver aceptado, y jurado este en cargo como corresponde de hacerlo bien, sin pafsion, interes, ni aficion alguna, lo executó en la forma siguiente.

Por la *Quadrilla* de Vitoria nombró por Comissario por Ciudad, y Villas al Señor Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Vitoria.

Por la *Quadrilla* de Zuya nombró por Comissario por las Tierras Esparfas al Señor Don Pedro de Vea Murguia, Procurador General de la Hermandad de Zuya.

Por la *Quadrilla* de Salvatierra por primer Diputado al Señor Don Joaquin de Cerain, Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria.

Por la *Quadrilla* de Ayala por segundo Diputado al Señor Don Domingo Francisco de Mezcorta, Procurador General de la Hermandad de Llodio.

*En assunto à
Junta Parti-
cular, y elec-
cion de sus
Constituyentes,
y de Con-
tadores.*

Por

Por la Quadrilla de Laguardia por tercer Diputado al Señor Don Juan Agustín de Areta, Procurador General de la Hermandad de Salinillas.

Y por la Quadrilla de Mendoza por quarto Diputado al Señor Don Juan Antonio de Arostegui, Procurador General de la Hermandad de Gamboa.

Por Contador de la Quadrilla de Vitoria al Señor Don Christoval de Artecona, Patrón de Sopelana, Procurador General de la Hermandad de Añana.

Por Contador por la Quadrilla de Salvatierra al Señor Don Manuel de Bustamante, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

Por Contador por la Quadrilla de Ayala al Señor Don Francisco Eusebio Ruiz de Zarate, Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz.

Por Contador por la Quadrilla de Laguardia al Señor Don Domingo Saenz de Viteri, Procurador General de la Hermandad de Villa Real.

Por Contador por la Quadrilla de Mendoza al Señor Don Bernardo Diaz, Procurador General de la Hermandad de Lacoymonte.

Y por Contador por la Quadrilla de Zuya al Señor Don Santos de Barredo, Procurador General de la Hermandad de Baldegovia. Y habiendose aprobado por sus Señorías los referidos nombramientos de los Señores de Junta Particular, y Contadores, se les recibió inmediatamente à los electos el correspondiente juramento por el Formulario destinado para el efecto, mediante haver prestado la aceptacion de sus empleos.

En esta misma Junta los Señores de Junta
Par.

Particular de esta Muy Noble Provincia hicieron el nombramiento de sus Tenientes en esta forma. El Señor Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente, Comissario por Ciudad, y Villas, nombró por su Teniente à el que le subcediere en su empleo de Procurador General de la Ciudad. El Señor Don Pedro de Vea Murguia, Comissario por Tierras Esparfas, al Señor Don Pedro de Eguiluz, Procurador General de la Hermandad de Quartango. El Señor Don Joaquin de Cerain, primer Diputado, al Señor Don Celedonio Ruiz de Alda, Procurador General de la Hermandad de Arana. El Señor Don Domingo Francisco de Mezcuta, segundo Diputado, al Señor Don Joseph Maria de Lezama, Procurador General de la Hermandad de Ayala. El Señor Don Juan Agustín de Areta, tercer Diputado, al Señor Don Lorenzo Ruiz de la Bastida y Ceballos, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde. El Señor Don Juan Antonio de Arostegui, quarto Diputado, al Señor Don Juan Agustín de Luzcando, Procurador General de la Hermandad de Barrundia. Y dichos Señores Tenientes inmediatamente aceptaron, y juraron dicho su respectivo empleo de tales Tenientes; à excepcion del nombrado por el Señor Comissario por Ciudad, y Villas, mediante no haver concurrido.

En esta Junta se presentó, y leyó un memorial de Don Juan Domingo de Leaniz Barutia, Procurador General de la Hermandad de Aramayona, relativo à la aprehension de diferentes salteadores, y gente foragida, executada por los Jueces de ella, y de los crecidos dispendios, y gastos que con este motivo, y el de perseguir à otros Malhechores se han ocasionado à la referida Hermandad; en el que

Nombramiento de Tenientes de los Señores de Junta Particular.

Memorial del Señor Procurador General de la Hermandad de Aramayona.

se concluye suplicando à la Provincia se digne conceder à dicha Hermandad alguna considerable ayuda de costa. Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares, que mediante los ahogos, y crecidos empeños con que en la actualidad se vé la Provincia, no podia por ahora conceder gratificacion alguna, y que daban sus Señorías à la referida Hermandad de Aramayona las correspondientes gracias, por el zelo con que sus Justicias perseguian, y procedian contra los Malhechores, esperando que en lo subcessivo continuarán con igual vigilancia, y cuidado.

Los Procuradores Fiscal, y Defensor de Reos piden aumento de salario.

Assibien se presentó, y leyó un memorial de Juan Antonio de Amezaga, y Francisco Xavier Ruiz de Galarreta, Procuradores Fiscal, y Defensor, exponiendo que como tales han seguido, y siguen todas las causas de Reos que ocurren en el Tribunal del Señor Diputado General, que son repetidas, y frecuentes; por cuyo trabajo se consignó por decreto de siete de Mayo del año pasado de mil y setecientos à trescientos reales de vellon à cada empleo; y que mediante à los ochenta y dos años que han corrido, han tenido muy grande alteracion todos los viveres, y mantenimientos, y que por esta razon, y otras se ha dignado la Provincia aumentar los salarios à sus dependientes, concluyen pidiendo à la Provincia se digne mandar aumentar à los suplicantes el salario que tienen por sus respectivos empleos à aquella cantidad que su elevada penetracion contemple necessaria. Y en este estado yo el Secretario por Ciudad, y Villas, precedida la correspondiente vénia, y licencia, hice presente à la Provincia los grandes embarazos, y ocupaciones que anualmente ocurren, y se aumentan à cada passo à la Secretaría, y como en el

año

año de mi empleo havian sido muchos los negocios que han ocurrido , y algunos al parecer no de la obligacion de la Secretaría , mayormente con la ocasion del transito del Señor Conde de Artois por esta Ciudad , y Provincia , haviendo procurado proceder en todos con la mayor aplicacion , y desempeño , y supliqué à la Provincia se dignasse tener presente esta mi humilde representacion. En cuya vista acordaron sus Señorías , que el Señor Diputado General , acompañado de los Señores Don Manuel de Bustamante , Don Pablo Antonio de Aldama , Don Juan Joseph de la Fuente, Don Pedro de Vea Murguia , y Don Joaquin de Cerain, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , Arciniega , Arrastaria , Zuya , y Araya , y la Minoria , instruidos à fondo de la solicitud de dichos Procuradores , y de las ocupaciones , y trabajos extraordinarios de mi el Secretario por Ciudad , y Villas , informen à la Provincia durante estas Juntas quanto les parezca conducente , y conforme à razon , y justicia.

En esta Junta , con noticia que se dió à la Provincia , que el Procurador Juan Antonio de Amezaga , Promotor Fiscal de Reos , se hallaba bastante postrado , y quebrantado de salud , por lo que se solian retardar las causas de oficio mas de lo regular , acordaron los Señores Capitulares uniformemente , teniendo atencion à los muchos servicios que ha hecho en este oficio el citado Juan Antonio de Amezaga , que quedando à beneficio de este el sueldo , ò dotacion consignada , se confiera ; y en efecto confirieron sus Señorías la futura del citado oficio de Procurador Fiscal à Juan Francisco de Corcuera , Procurador del Numero de esta Ciudad , para que sin sueldo , y recibien-

*En razon de
la futura de
la Fiscalia.*

biendo el referido Amezaga la citada dotacion consignada, le substituya, y sirva el mencionado empleo en qualesquiera negocios, y cosas que ocurran, para su mas pronto expediente, siempre que se verifique ausencia, ò enfermedad del propietario, quedando nombrado en propiedad el referido Corcuera para el expresado empleo para despues de los dias de la vida del predicho Juan Antonio de Amezaga.

Punto diez de los pendientes, en razon del camino que desde Subijana de Morillas dirige el Puerto de Pobes.

Haviendose leído el undecimo punto de los pendientes, que dice: *Se dió comission al Señor Don Tomas de Pinedo, Procurador General de la Hermandad de la Ribera, para que dispusiese se dexasse habierto, libre, y desembarazado el camino que desde el Pueblo de Subijana de Morillas dirige por lo llano al Puerto de Pobes, segun, y en la forma que anteriormente se ballaba, à costa del Pueblo, ò Comunidad que executó su cerradura:* Informó el dicho Señor Don Tomas de Pinedo havia cumplido con el encargo que mereció à la Provincia; por lo que despues de haverse contribuido con gracias à su Señoría, se dió por evacuado este negocio.

Punto once de los pendientes, relativo à el Escribano Xavier de Cabezon.

Leído que fue el undecimo punto de los pendientes, que dice: *Se revalidó al Señor Diputado General la comission que anteriormente le estaba conferida, basta que del todo quedasse finalizado el negocio con Francisco Xavier de Cabezon, Escribano Real, y del Numero de la Ciudad de Logroño, à consecuencia de la licencia que se le concedió para actuar en esta Provincia, con tal que cumpliesse con las circunstancias, y prevenciones acordadas en iguales particulares:* Informó el Señor Diputado General, que aun no se havia verificado el cumplimiento de las qualidades que debian preceder, para concederse à este pretendien-

diente el permisso, y licencia de actuar en esta Provincia, por no haver acudido à solicitarlo; bien que no havia noticia de que exerciese su oficio dentro de ella. Y en su vista acordaron sus Señorías el dar por ahora por evacuado este punto.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE
y uno de Noviembre por la mañana.*

Los Señores Don Juan Joseph de Echeverria, y Don Christoval de Artecona, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Añana, Comissarios que se hallaban nombrados para la disposicion de las funciones de Iglesia, en cumplimiento de dicha su comission nombraron para las baras del Palio à los Señores Don Joseph Maria de Lezama, Don Juan Antonio Saenz de San Pedro, Don Pablo Antonio de Aldama, Don Juan Joseph de la Fuente, Don Joaquin de Cerain, Don Lorenzo Ruiz de la Bastida y Ceballos, Don Juan Agustin de Areta, y Don Tomas de Pinedo, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, Laguardia, Arciniega, Arrastaria, Arraya, y la Minoria, Tieras del Conde, Salinillas, y la Ribera; y para dar la vela al Señor Diputado General, y repartir las achas à los Señores Baltasar de Aspe, y Christoval de Uralde, Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, y Iruña.

En esta Junta el Señor Diputado General hizo presente à la Provincia, que su Señoría, juntamente con los demas Señores

*Se nombran
Comissarios
para las baras
del Palio, y
distribucion de
achas.*

*Se informa en
razon de la
pretension de
los Procurado-
res Fiscal, y
Defensor, y
Secretario por
Ciudad, y
Villas.*

Comissionados para tratar del asunto relativo à el aumento de salarios, solicitado por los Procuradores Fiscal, y Defensor de Reos, y en quanto à los trabajos extraordinarios de mi el Secretario por Ciudad, y Villas, y en especial los ocurridos, y que me fueron encargados con la ocasion del transito del Señor Conde de Artois por esta Ciudad, y Provincia, havian tenido su conferencia, y que tuvieron à bien se hiciesse presente à la Provincia, que à dichos Procuradores se les aumentasse su salario hasta la cantidad anual de quatrocientos y cinquenta reales, en lugar de los trescientos con que hasta ahora han estado dotados dichos empleos; y que à mi el Secretario por Ciudad, y Villas, con atencion à el salario ultimamente aumentado, y consignado à esta Secretaría, se me podian mandar librar en remuneracion de mis trabajos extraordinarios setecientos y cinquenta reales de vellon. En cuyo estado yo el Secretario por Tierras Esparías, precedida la vénia, y licencia correspondiente, hice presente à la Provincia mis trabajos extraordinarios con la ocasion del referido transito de su Alteza, y supliqué à la Provincia se dignasse tener presente esta mi humilde representacion. Y enterados sus Señorías acordaron, que à mi el dicho Secretario por Ciudad, y Villas se me dén, y paguen en remuneracion de dichos mis trabajos extraordinarios los setecientos y cinquenta reales vellon, segun, y como se informa por los citados Señores Comissionados, y à mi el Secretario por Tierras Esparías trescientos reales de la misma moneda; entendiéndose todo sin que sirva de exemplar, y que en

lo subeessivo se observe , y guarde puntualmente lo que en este particular tiene resuelto , y acordado la Provincia.

En quanto à el aumento del sueldo de los Procuradores Fiscal , y Defensor , acordaron sus Señorías quedasse por ahora suspenso , y pendiente , interin , y hasta tomar mas conocimiento.

En cuyo estado acordaron dichos Señores Capitulares el passar à celebrar la segunda Junta de este dia ; para lo qual salieron de la Sala los Alcaldes de Hermandad , y habiendo vuelto à entrar en ella , decretaron dichos Señores Capitulares por testimonio de nosotros los Secretarios lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
veinte y uno de Noviembre
por la mañana.*

EN esta Junta los Señores Don Pablo Antonio de Aldama , y Don Juan Joseph de la Fuente , Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega , y Arrafaria , expusieron , que en virtud de la comission conferida à sus Señorías por la Provincia , havian hecho en esta Ciudad las mas eficaces diligencias en busca del Interventor del Clero , para cumplimentarle à nombre de la Provincia , y procederse à el reconocimiento del Arbitrio ; pero que no havian podido hallarlo , ni adquirido noticia de sí el tal Interventor se hallaba , ò no en esta Ciudad. En cuya vista acordaron los Señores Capitulares , que los dichos Señores Comissionados , en el caso de no concurrir el citado Interventor , passen por sí à reconocer

Quedó pendiente , y sin det er m in arse la pretension de los Procuradores Fiscal , y Defensor.

Se dá cuenta de no haver llegado à esta Ciudad el Interventor del Clero.

cer la expreſſada Cuenta en el dia que para el efecto ſe halla aſignado.

Punto doce de los pendientes, relativo à el expediente ſobre el peage que cobra el Señorío de Vizcaya.

Haviendose leído el punto doce de los pendientes, que dice: *Quedó cometido à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Arciniega, para que juntamente con los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Zuya, Arrastaria, y Araya, y la Minoría, informassen para estas presentes Juntas de Santa Catalina lo que contemplassen conducente en el asunto relativo à el peage, que intenta cobrar el Señorío de Vizcaya por el piſſo de su nuevo Camino Real, y derechos no debidos à los naturales de esta Provincia:* Informó el Señor Diputado General, que en carta de trece de Mayo de este año avisó el Agente en Corte, que ocurría la novedad de que à instancia del Muy Noble, y Muy Leal Señorío de Vizcaya, Villa de Bilbao, y su Consulado, havia baxado una Real Orden por la Secretaría del Excelentissimo Señor Conde de Florida Blanca, para que se volviere à examinar el asunto de peage de sus caminos; y que en su vista tuvo su Señoría por conveniente comunicar dicha novedad à la Provincia de Guipuzcoa, encargando tambien al Agente tratase del asunto con el Abogado Lindoso, y los Señores Payſanos que han interesado en él. Que posteriormente remitió dicho Agente una copia de la expreſſada Real Orden, dando aviso, que à su consecuencia haviam sido nombrados para informar en el particular los Señores Marques de Contreras, y Mora Jaraba, à quienes havia hablado por sí, y lo haviam hecho tambien algunos Señores; y que finalmente

en

en atencion à que los Pueblos que anteriormente siguieron esta instancia tuvieron à bien el que el Señor Don Juan Joseph de la Fuente passasse à la Corte à la practica de las correspondientes diligencias , se le dieron varias cartas de recomendacion , y las respuestas recibidas , de que hizo exivicion su Señoría , fueron leidas por uno de nosotros los dichos Secretarios. En cuyo estado dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente hizo à la Provincia una puntual , y menuda relacion de todos los movimientos , y passos dados hasta el dia , y del estado que en la actualidad tenia este negocio. Y enterados de todo los dichos Señores Capitulares , contribuyeron à dicho Señor Diputado General con las mas expressivas gracias, y acordaron el que su Señoría , y quien le subcediere en el empleo practiquen quantas diligencias contemplen utiles , y convenientes por los medios que sus Señorías tuviessen por mas conformes , y eficaces , hasta que la Provincia consiga sus justas intenciones. A cuyo tiempo los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , Arciniega , y demas Comissionados en este negocio informaron tambien , que por la novedad ocurrida , y de que acababa de hacer relacion el Señor Diputado General , no havian practicado diligencia alguna , ni solicitado la saca de la Executoria acordada ; y que en quanto à lo demas à que tambien se estendia su comission , darian cuenta durante estas Juntas : de que quedó enterada la Provincia.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los referidos Secretarios damos fee.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE
y dos de Noviembre por la mañana.*

Se di comision para visitar à un Señor Procurador, que estaba indispuesto.

En razon de la pretension del Lugar de Amurrio, y demas coolitigantes con el Señorío de Vizcaya.

EN esta Junta acordaron los Señores Capitulares, que los Señores Don Juan Antonio de Arostegui, y Don Tomas de Pinedo, Procuradores Generales de las Hermandades de Gamboa, y la Ribera, visitassen à el Señor Procurador General de la Hermandad de Quartango, quien se ha informado à la Provincia hallarse indispuesto.

Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria manifestaron à la Provincia, que en cumplimiento de la comision conferida à sus Señorías, y à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, Arciniega, Zuya, Arrastaria, y Arraya, y la Minoria en la primera Junta General del dia siete de Mayo de este presente año, havian tenido su conferencia, y presentaron por escrito el informe del tenor siguiente.

SEÑOR. Los Comissionados de V. S. para arreglar la pretension del Lugar de Amurrio, y demas coolitigantes con el Señorío de Vizcaya, en razon de la exaccion de peages, y fixation de barreras en el camino nuevo por él construido desde la Villa de Bilbao hasta la de Pancorbo, expusieron, que con presencia de los antecedentes, y dictámenes obtenidos en el asunto, le havian conferenciado con la premeditacion debida; y considerando que quando se convino con los insinuados Pueblos en pagar una tercera parte del coste que tuviesse el seguimiento de dicho pleito, no se limitaron los medios necessarios para él, ni modos de que se huviesse de usar, infiriendose de lo

mis-

mismo no fuesse animo de la Provincia escarsearle alguno , y sí el que procediesse qual lo hacen los Pueblos , y particulares zelosos de sus derechos , y del mejor exito ; y por otra parte el feliz que tuvo , despues de haverse perdido en primera , y segunda instancia , consiguiendo se difiriesse à las justas intenciones de dichos Pueblos , y de esta Provincia , con utilidad , y considerable alivio de ellos , y aun del público , les parece , que siendo del agrado de la Provincia , se les podrán dar por una vez de la bolsa comun seis mil reales de vellon , en lugar de los ocho mil trescientos treinta y nueve reales y once maravedis , tercera parte de la cuenta presentada por los nominados Pueblos , y jurada por Don Juan Joseph de la Fuente , su apoderado ; con que se cortarán los recursos , y demas inconvenientes , que de lo contrario podrán resultar.

Y leido que fue dicho informe suso inserto , acordaron dichos Señores Capitulares conformarse con él , y por consiguiente el que se pagassen , y entregassen de la bolsa comun de la Provincia , y por su Tesorero General al nominado Señor Don Juan Joseph de la Fuente , como quien representa à los citados Pueblos , en virtud del poder , que fue exivido por su Señoría , los seis mil reales de vellon por una vez , que refiere el citado informe , con tal de que previamente dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente haga allanamiento à nombre de los citados Pueblos de que en tiempo alguno se pedirá , ni demandará à esta Provincia maravedi alguno por razon del exceso de su cuenta à la cantidad referida de los expressados seis mil reales vellon , que por una vez se le mandan pagar , y librar. Y enterado el referido Señor Don Juan Joseph de la Fuente se conformó en

Resolucion.

Representacion del Señor Don Juan Joseph de la Fuente.

Resolucion.

un todo con esta resolucion de la Provincia, allanandose, y obligando à los Pueblos à quienes representa, en virtud del expreffado su poder, à que estarán, y passarán por ella, sin impugnarla, ni reclamarla en tiempo alguno; y contribuyó à la Provincia con las mas expreffivas gracias, por haverse cortado, y evacuado este negocio amistosamente, y con la armonía correspondiente. Y en este estado el mismo Señor Don Juan Joseph de la Fuente hizo assibien presente à la Provincia, que por la novedad ocurrida en el citado expediente con las Comunidades de Vizcaya sobre libertad del peage, y otras cosas, de que se hace expreffion en el informe preinserto, y Acta del dia de ayer, deseaba saber à nombre de los Pueblos à quienes representa si en las diligencias subcessivas, gastos, y costas que necesariamente han de ocurrir hasta su vencimiento, y finalizacion, ha de contribuir, ò no la Provincia con la tercera parte de las tales costas, y gastos conforme à lo que anteriormente tenia resuelto, y si en la tercera parte de las tales costas se han de comprehender no solo las processales, sino tambien las personales, en el caso de que los referidos Pueblos tengan à bien, ò por conveniente el que dicho Señor Don Juan Joseph regresse à la Corte quando el citado expediente llegue à tener estado de determinarse. Y en su vista los dichos Señores Capitulares acordaron, que la Provincia contribuirá con la tercera parte de las costas processales que ocurran, y que por ahora suspendian el resolver sobre si el citado Don Juan Joseph ha de regresar, ò no à la Corte à la promocion de dicho expediente; pues que quando llegue el caso de tener estado para ello, determinará la Provincia lo que tuviere por conforme, y arreglado

En.

En este estado entró à la Sala el Señor Don Joseph Maria de Lezama, Procurador General de la Hermandad de Ayala, y tambien lo hizo el Señor Don Joseph Isidro de Aldama, como Procurador acompañado, que dixo ser nombrado por la Hermandad de Arciniega, en virtud del poder que anteriormente tenia presentado, y que legitimado por la Provincia se hallaria en la Secretaría de Don Jorge Antonio de Azua. En cuya vista los Señores Capitulares cometieron à nosotros los Secretarios, para el competente informe, el reconocimiento de dicho poder; y sin perjuicio de lo que de él pueda resultar, pasó à jurar, y juró el nominado Señor Don Joseph Isidro de Aldama por el tenor del que se halla para el efecto en el Libro de Juramentos de esta dicha Muy Noble Provincia.

En esta Junta se presentó, y leyó un memorial del Señor Don Bernardo Diaz, Procurador General de la Hermandad de Lacoymonte, exponiendo, que en el Lugar de Carcamo, uno de los de que se compone dicha Hermandad, à havido siempre dentro de su poblacion Casa Taberna hasta el presente año, en el que à pretexto de no haver quien se encargue del vendage del vino, han intentado poner, y efectivamente han puesto dicha Taberna en la Venta titulada de Burguillo. Que en vista de esta novedad, y en puntual observancia de la instruccion dispuesta por la Provincia, y aprobada por el Consejo, para la recaudacion del impuesto de los dos maravedis en azumbre de vino, solicitó el exponente en virtud de orden, y comission de la citada Hermandad, ò algunos de sus Pueblos se continuasse en poner Taberna en el referido Lugar de Carcamo, haviendo tenido que recurrir para

Entrada à la Sala de un Señor Capitular, y juramento del Señor Don Joseph Isidro de Aldama.

Memorial del Señor Procurador General de Lacoymonte, en orden à el expediente con el Lugar de Carcamo.

el efecto à el Tribunal del Señor Diputado General, y que el recordado Lugar de Carcamo, constituido en defensa, queria escusarse à tener Taberna dentro de su poblacion; y concluye pidiendo suplicando à la Provincia se sirva tomar de su cuenta el seguimiento de la instancia promovida con el citado Lugar de Carcamo, ò à lo menos protegerla con la contribucion de la competente cantidad à dicha Hermandad, Pueblos, ò Constituyentes que siguen la instancia. Y enterados de lo referido, acordaron los dichos Señores Capitulares, que la citada Hermandad de Lacoymonte, Pueblos, ò Constituyentes que han movido la citada instancia, usen de su derecho como les convenga.

En asunto à memorial presentado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio.

En esta Junta los Señores Don Manuel de Bustamante, y Don Joaquin de Cerain, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Arraya, y la Minoria, expusieron, que cumpliendo con el encargo, y comission que à sus Señorías se les confirió por la Provincia, havian reconocido los autos levantados por el Alcalde de Hermandad de la de Llodio contra la persona de Pedro Joseph de Olano, natural del Lugar de Murua, à resulta de cierto robo executado à Bruno de Arza, natural del Lugar de Maroño, que fueron remitidos al Tribunal del Señor Diputado General, y no admitidos por las razones que resultan del mismo processo, teniendo tambien presente el memorial presentado por el Señor Don Domingo Francisco de Mezcorta, Procurador General de aquella Hermandad, relativo, y con la solicitud de que se indemnizasse à ésta de las costas, y gastos que havia suplido en el citado expediente, que ascendian à la cantidad de novecientos ochenta y siete reales vellon, como resultaba de la cuenta exivida tambien

bien

bien por el mismo Señor Procurador General, y que acompañó à el citado su memorial : que contemplaban que la referida cantidad no debia satisfacerse de la bolsa comun de la Provincia; pero que si sus Señorías tenian à bien , se podia acomodar este negocio , mandando pagar algunos reales à la citada Hermandad de Llodio , en lugar de los novecientos ochenta y siete que solicitaba , para por este medio evitar questiones , y diferencias. En cuya vista dichos Señores Capitulares ordenaron , que el referido Señor Don Domingo Francisco de Mezcorta como interessado guardasse ceremonia : y habiendolo hecho baxo la protesta de que no le parasse perjuicio quanto durante su ausencia se resolviesse , y determinasse , despues de haverse tratado , y conferido largamente el asunto , y con presencia de lo informado por dichos Señores Comisionados , acordaron sus Señorías por mayoría de votos el que à la referida Hermandad de Llodio se le diessen por una vez de la bolsa comun de la Provincia trescientos reales de vellon en lugar de los novecientos ochenta y siete que solicitaba ; con la prevencion , y calidad de que el referido Señor Don Domingo Francisco de Mezcorta se acomodasse , y allanasse à su nombre de no pedir , ni demandar otra cantidad ; y que en el caso de no acceder , y acomodarse à este allanamiento , no se le abonasse , ni diesse cosa alguna. Y habiendo entrado à la Sala el expresado Señor Don Domingo Francisco de Mezcorta por uno de nosotros los dichos Secretarios se le hizo saber esta providencia ; y aunque solicitó nuevamente el que la Provincia hiciesse algun aumento à los trescientos reales consignados , enterado de que no tenia lugar esta su nueva pretension , dixo se allanaba , y acomoda-

Resolucion.

daba à nombre de dicha su Hermandad con lo resuelto , y acordado por la Provincia.

Informan los Señores Comisionados haver visitado al Interventor del Clero.

Los Señores Don Pablo Antonio de Aldama , y Don Juan Joseph de la Fuente , Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega , y Arrastaria , expusieron , que à consecuencia del encargo merecido de la Provincia , y con noticia que tuvieron de haver llegado à esta Ciudad el Interventor del Clero, lo havian cumplimentado ; y que manifestandose agradecido con las mas vivas expreſsiones, havia correspondido con igual diligencia de cortesía ; por lo que dichos Señores Capitulares contribuyeron con gracias à dichos Señores Comissionados.

Con lo qual , haviendose hecho la señal, y ceremonia acostumbrada , se procedió à la celebracion de la segunda de este dia , en la que acordaron sus Señorías lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
veinte y dos de Noviembre
por la mañana.*

En asunto de que no salgan papeles de la Provincia , y que los Registros de Escribanos no paren en poder de Viudas , Clerigos , ni otras personas.

EN esta Junta , haviendose propuesto por algunos de los Señores Capitulares , como se advertia , que en contravencion de la Real Cedula del año pasado de mil setecientos y tres , para que no salgan originales papeles algunos de la Provincia , se hallaban fuera de ella muchos Registros , y otros Documentos, y los officios de algunos Escribanos despues de su fallecimiento en poder de Viudas , Clerigos, y otros sugetos , de que se originaban considerables perjuicios à los Vecinos , y Naturales de la Provincia , acordaron sus Señorías , con el fin , y objeto de cortar estos abusos, el que
el

el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, è yo el Secretario por Ciudad, y Villas, consultando el caso en caso necesario, informassemos à la Provincia durante estas Juntas lo que contemplassemos ser conforme, y arreglado à derecho, y justicia.

En esta Junta se presentó, y leyó un memorial del Señor Don Joseph Isidro de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, à nombre del muy Ilustre Señor Don Ventura Antonio de Pinedo, Velasco, Rodriguez de Ubierna, Conde de Villa-Nueva, Marques de Perales, exponiendo entre otras cosas, que el referido Señor Don Ventura Antonio era quarto Nieto legitimo del Señor Don Juan Saenz de Pinedo, vecino que fue del Lugar de Payueta en la Villa de Peñacerrada, quien en representacion de aquella Hermandad asistió diferentes años à esta Muy Noble Provincia, y obtuvo en ella todos los comunicables honorificos, y realizados empleos, y comisiones, hasta hacerlo su Diputado en Corte, como aparecia de las Actas de aquellos tiempos; y concluyó pidiendo à la Provincia, que para que su parte tuviese el documento que lo acreditasse, se sirviese mandar se le formasse, y diese el certificado, y testimonio correspondiente, con presencia de los documentos, y actas del asunto. Y en su vista acordaron sus Señorías, que al citado Señor Don Joseph Isidro de Aldama se le diese el testimonio, ò certificado que solicita, y que para el efecto recordasse esta su pretension à la Provincia en la Junta Particular, que se havia de celebrar el veinte y seis del corriente, en la que segun costumbre se haria el reconocimiento de su Archivo.

*Memorial
del Señor D.
Joseph Isidro
de Aldama.*

Resolucion.

Punto trece, en asunto à la introduccion del dinero en estas Provincias, y del reglamento que se intenta formar à los Pueblos para sus gastos.

Haviendose leído el punto trece de los pendientes, que dice: *Se revalidó la comission à dicho Señor Diputado General, para la continuacion en el expediente relativo à la introduccion del dinero en estas Provincias essentas, como en el concerniente à formar à los Pueblos, y Hermandades de esta Provincia los reglamentos correspondientes de los cargos, y gastos que han de sufrir en lo subcessivo, hasta que se verifiquen conseguidas en ambos asuntos las intenciones de la Provincia:* Informó el dicho Señor Diputado General, que con fecha de siete de Mayo ultimo se havia dirigido por el Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz una carta, en que manifiesta, que el Rey ha mandado examinar la representacion relativa à la introduccion del dinero à estas Provincias, y que luego que se reconozca assi èsta, como las que sobre el mismo asunto, y otros dirigieron tambien el Señorío de Vizcaya, y la Provincia de Guipuzcoa, tomará su Magestad la providencia correspondiente, para que se mantengan las regalías de las Provincias, sin perjuicio de los Reales interesses. Que de la otra representacion concerniente à formar à los Pueblos, y Hermandades de esta Provincia los reglamentos correspondientes, aun no havia resultado novedad alguna. Y en su vista acordaron los dichos Señores Capitulares, despues de haver contribuido à dicho Señor Diputado General con las mas expressivas gracias, el revalidar como revalidaron à su Señoría, y à su subcessor en el empleo la comission conferida, y darla como la dieron de nuevo para la continuacion en este negocio, hasta que se verifiquen conseguidas las intenciones de la Provincia.

Punto catorce, que trata de la composicion del camino de las Conchas.

Al decimo quarto punto de los pendientes, que dice: *Es tambien punto pendiente el*

reparo del camino de las Conchas tituladas de Haro, y sobre que tiene manifestado el Señor Diputado General convendría se renovasse la instancia, por las razones anteriormente expuestas à la Provincia, para lo que se revalidó à su Señoría la comission, y para que procediesse en la materia como ballasse por conveniente: Informó el dicho Señor Diputado General, que habiendo levantado el Arquitecto Echanove el plan que se le encargó del Camino de las Conchas tituladas de Haro, se puso copia de él en los autos del asunto, y se dirigió el original con la representacion correspondiente al Agente en Corte, con el encargo de que la presentasse en el Consejo, y solicitasse el breve despacho de este recurso. En cuya vista dichos Señores Capitulares, despues de haver contribuido con gracias al nominado Señor Diputado General, revalidaron à su Señoría, y al subcessor en el empleo la comission anteriormente conferida, para que se sirvan continuar en ella segun las intenciones de la Provincia.

Al décimo quinto punto de los pendientes, que dice: *Assibien es punto pendiente el cobrar se en la Provincia de Guipuzcoa algunos derechos, ò multas à los de esta Provincia de Alava, que transitan por el nuevo camino Real de Postas con carros de llanta estrecha en sus ruedas; sobre que, y en vista de lo informado por su Señoría en las ultimas Juntas Generales, se revalidó la comission anteriormente acordada, para que continúe, y proceda en el asunto segun le dicte su prudencia*: Informó dicho Señor Diputado General se havia continuado exigiendo solamente la multa de los dos ducados à los carros de llanta estrecha que han transitado por el camino Real de Postas, cuyo importe se havia entregado al Tesorero de la Provincia,

quien

Punto quince,
que trata de
los carruages
de llanta estre-
cha, que usan
en el nuevo
camino.

quien se haria cargo de esta partida en sus cuentas, omitiendo otra providencia, por las razones que se expusieron en las ultimas Juntas Generales de Mayo. Y enterados los dichos Señores Capitulares, despues de haver contribuido con las mas expressivas gracias à dicho Señor Diputado General, revalidaron à su Señoría, y al subcessor en el empleo la comission anteriormente conferida, para que se sirvan proceder, y continuar en el asunto segun les dictare su prudencia.

Punto diez y seis, relativo à la alteracion de derechos en las Aduanas fronteras à Navarra.

Leido que fue el punto decimo sexto de los pendientes, que dice: *Se revalidó tambien à dicho Señor Diputado General la comission que anteriormente le estaba conferida, para que su Señoría en uso de ella hiciesse la representacion acordada, en el asunto relativo à la alteracion de derechos que se cobran en las Aduanas fronteras al Reyno de Navarra:* Informó el dicho Señor Diputado General, que aun no havia tenido por conveniente el mover esta instancia, por las razones apuntadas, y que su Señoría manifestó à el tiempo que se trató de este mismo asunto en las ultimas Juntas Generales de Mayo. Y enterados dichos Señores Capitulares, acordaron el revalidar à el dicho Señor Diputado General, y à el que le subcediere en el empleo la comission conferida, para que sus Señorías en uso de ella se sirvan hacer la representacion acordada quando lo tengan por conveniente.

Punto diez y siete, relativo à la pretension de varios vecinos de los Lugares de Galarreta, y Narbaja.

Se leyó el punto decimo septimo de los pendientes, que dice: *Es punto pendiente la cobranza de salarios, ò jornales pretendida por varios vecinos de los Lugares de Galarreta, y Narbaja, debengados por la custodia de un reo contrabandista, que se refugió à sagrado, y recurso hecho en el particular al Excelentissimo*

mo Señor Don Miguel de Muzquiz , en el que se revalidó à dicho Señor Diputado General la comission que anteriormente le estaba conferida, para que se hiciesse nueva representacion: Y en su vista informó dicho Señor Diputado General , que se havia suspendido tambien el hacer nueva representacion sobre este asunto , por las mismas razones , y causas expuestas en el punto antecedente. Y enterados los dichos Señores Capitulares, revalidaron al expreffado Señor Diputado General actual , y à quien le subcediere en el mismo empleo la comission en el particular conferida , para que sus Señorías usen de ella quando , y como lo tengan por conveniente.

Al decimo octavo punto de los pendientes , que dice : *Se revalidó tambien à dicho Señor Diputado General la comission , para que su Señoría procediesse segun lo tuviesse por conveniente en el recurso , y representacion hecha sobre la carta escrita à esta Muy Noble Provincia por el Excelentissimo Señor Marques de Bassecourt , Comandante General de la Muy Noble Provincia de Guipuzcoa*: Informó assi bien dicho Señor Diputado General , que aun no havia ocurrido novedad , ni resultado providencia alguna sobre este recurso. Y los dichos Señores Capitulares en su vista revalidaron al mismo Señor Diputado General la dicha su comission , para que su Señoría , juntamente con quien le subcediere en el empleo , procedan en este asunto segun lo tuviesfen por conveniente.

Leido que fue el decimo nono punto de los pendientes , que dice : *Assi bien se revalidó la comission anteriormente conferida à dicho Señor Diputado General , para la solicitud de la restitution , ò nuevo establecimiento de la Silla Episcopal en esta Muy Noble Provincia , en*

Punto diez y ocho , en razon del recurso que motivó la carta del Excelentissimo Señor Marques de Bassecourt.

Punto diez y nueve de los pendientes , en asunto à la Silla Episcopal.

fuerza del decreto hecho en su razon por la Junta Particular celebrada el dia once de Julio del año pasado de mil setecientos y ochenta: Informó el dicho Señor Diputado General, è hizo la mas expressiva, y estensa relacion del estado de este negocio, y de los encargos que en el particular tenia hechos à el Agente en Corte. Y los referidos Señores Constituyentes, haviedo oido con el mayor gusto à su Señoría, le contribuyeron con las debidas gracias por el inalterable zelo, y fatiga con que ha manejado, y procurado el expediente de este grande negocio; y acordaron el ratificar, y ratificaron à dicho Señor Diputado General actual la comission que à su Señoría le estaba conferida, y para en caso necesario le concedieron de nuevo la mas ampla, y que sea necesaria, sin restriccion alguna, para que su Señoría, aun despues de concluido el tiempo de su empleo, valiendose de los medios que tenga por mas oportunos, y eficaces, continúe en este importante negocio, hasta que la Provincia consiga en un todo sus justas, y arregladas intenciones.

Punto veinte, en asunto al camino de Vergara para Deba.

Al vigesimo punto de los pendientes, que dice: *Se revalidó assibien à dicho Señor Diputado General la comission à su Señoría conferida, para que se sirviessse hacer practicar las correspondientes diligencias con arreglo à lo que estaba pedido, para que tuviesse efecto el camino carretero proyectado hacerse desde la Villa de Vergara para la de Deba*: Informó el dicho Señor Diputado General, que no havia tenido à bien su Señoría el instar, ò reconvenir sobre este particular al Agente en Corte, mediante à hallarse este encargado de coadyubar esta pretension en todo lo que fuesse conducente à su logro, segun que su Señoría lo manifestó en las ultimas Juntas Generales de Mayo, y por ser

re.

regular que las partes interessadas foliciten la mediacion de dicho Agente , y que él la preste con arreglo à lo que se le tenia prevenido. En cuya vista dichos Señores Capitulares , despues de haver contribuido à dicho Señor Diputado General con las debidas gracias , dieron por ahora por evacuado este punto.

Luego que tambien fue leído el punto veinte y uno de los pendientes , que dice : *Se encargó à el Tesorero General de esta Muy Noble Provincia , y à mi el Secretario por Ciudad , y Villas , para que en assunto à la pretension de la Villa de Añana , y su Aldea de Atiega , liquidassemos lo que tenia que haver con atencion à lo en el particular informado anteriormente por el Señor Don Ricardo Saenz de Buruaga , incluyendo en esta liquidacion lo que correspondia , y tocaba abonarse à los ciento quarenta y nueve Pagadores , en que resultaba encabezada dicha Villa con su Aldea en los reditos de los Censos fundados para el ultimo Donativo gracioso becho el año passado de setenta y nueve , para que en su vista pudiesse resolver la Provincia lo que contemplasse conforme à derecho , y justicia :* Informamos el Tesorero General , è yo el Secretario por Ciudad, y Villas , precedida la correspondiente vénia, y licencia , que à la Villa de Salinas de Añana, y su Aldea de Atiega , por la essencion que gozan de gastos extraordinarios , y de Guerra , se les havia abonado por dicha su essencion en cada un año de los anteriores , y desde que la Provincia tuvo à bien en que sus gastos ordinarios , y extraordinarios se pagassen del producto del Arbitrio los once mil ciento setenta y cinco maravedis , que del informe hecho por el Señor Don Ricardo Saenz de Buruaga en la segunda Junta General de veinte y cinco de No-

Punto veinte y uno de los pendientes , en assunto à pretension de la Villa de Salinas de Añana, y su Aldea de Atiega.

viembre de mil setecientos ochenta, resultaba eran de abonarse, con inclusion de los Censos tomados el año de mil setecientos sesenta y dos para el reintegro del Regimiento de Cantabria, levantamiento de Guarda Costas, y para el Donativo gracioso hecho à su Magestad el año de mil setecientos sesenta y cinco: que del mismo informe resultaba tambien, que por igual razon era de abonarse à dicha Villa, y su Aldea lo correspondiente à el redito de treinta y dos mil pesos por los Censos fundados por la Provincia los años de mil setecientos setenta y nueve, y el siguiente de ochenta, para el pago del ultimo Donativo hecho à su Magestad de la misma cantidad; à los quales correspondia por su redito anuo à razon de dos por ciento nueve mil y seiscientos reales, y à los ciento quarenta y nueve Pagadores de la citada Villa, y su Aldea de Atiega quatro mil ochocientos y ochenta maravedis, que hacen reales ciento quarenta y tres y diez y ocho maravedis, salvo error; los que conforme à lo prevenido en dicho informe parecia eran de abonarse en la cuenta correspondiente à este presente año de ochenta y dos, à mas de los referidos once mil ciento setenta y cinco maravedis, como tambien por lo correspondiente à el año anterior de ochenta y uno la prorrata del redito de dichos treinta y dos mil pesos, con atencion à las fechas de su respectiva imposicion. Y enterados los Señores Capitulares, acordaron, que à la referida Villa de Añana, y su Aldea se pague lo que resulta del precedente informe, como tambien lo que se liquidasse corresponderles por razon de la prorrata de los Censos correspondientes à dichos treinta y dos mil pesos por lo respectivo à el citado año anterior, cuya liquidacion se encargó à dicho Teso-

Resolucion.

forero General , entendiendose todo baxo de las reservas , y prevenciones anteriormente acordadas por la Provincia. En cuyo estado el Señor Don Christoval de Artecona , Patron de Sopelana , dixo que por ahora se conformaba su Señoría con esta resolucio[n] ; pero que , precedida la correspondiente vénia , reiteraba todas las reservas , y protextas , que assi su Señoría , como sus antecessores en el mismo empleo tenian hechas en el particular , y que para en caso necesario hacia de nuevo las que fuesen mas utiles , y conducentes à el intento , y à preservar sin perjuicio los derechos , essenciones , y regalías de la referida Villa , y su Aldea de Atiega ; cuya protexta se contraprotextó por los demas Señores Capitulares Constituyentes.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General expuso como el Señor Don Pedro Jacinto de Alava , Gobernador de Rentas Generales, y Juez Subdelegado de la del tabaco en Cantabria , como Comissionado por esta Ciudad de Vitoria , para la inspeccion , direccion , y arreglo de las casas , y demas obras , que de nueva planta se están executando , para su mayor adorno , y hermosura , en la plaza mayor de ella , le havia manifestado , que con la ocasion de dichas obras , y la de pensar la Ciudad en hacer tambien de nueva planta su Casa Consistorial , removiendola que en la actualidad hace este servicio , quedará tal vez el camino Real en aquella parte , ò sitio con algun defecto , y sin la estension , y anchura necesaria ; por lo que se pensaba en dirigir el referido camino , siempre que fuese de la aprobacion de la Provincia , por la calle que se dice del Arrabal , à espaldas de la citada plaza , à tomar la subida à el portal de la Cuchillería por la calle del Hospital , por cuya ruta quedaria el citado camino ancho , de-

En razon de la ruta del camino Real en las inmediaciones de la plaza de la Ciudad.

Resolucign.

*Se trata de ha-
cer nueva Sala
para la Pro-
vincia, y de-
mas funciones
que se le ofre-
cen.*

fembarazado , y con menos curbas ; lo que ha-
cia presente su Señoría à la Provincia , para que
se sirviessse determinar lo que fuesse de su agrado.
En cuya vista los dichos Señores Capitulares
acordaron , que siempre que se verifique,
ò se tenga seguridad de que el citado camino
ha de quedar ancho , comodo , y con ventajas
à el pùblico , podrá darle la Ciudad la ruta , ò
direccion que intenta , con tal que se execute,
y sean de su cuenta qualesquiera gastos que se
ocasionen , y fin que la Provincia quede res-
ponsable à suplir por ello maravedi alguno. En
este estado el Señor Don Juan Joseph de la
Fuente , Procurador General de la Hermandad
de Arrastaria , hizo presente à la Provincia,
que respecto à intentar la Ciudad hacer de nue-
va planta su Casa Consistorial , podia tambien
pensar la Provincia en hacer su Sala para la ce-
lebracion de sus Juntas , y demas funciones , y
assuntos que se la ofrecen , con las oficinas cor-
respondientes , y que fuesen necessarias , y
bastantes , ya sea en el mismo sitio en que la
Ciudad levante su casa , tomando uno de sus
suelos , y el que fuesse propio à la autoridad
de la Provincia , ò levantando casa de nueva
planta en la misma plaza en sitio que fuesse co-
modo , y proporcionado. Y enterados los di-
chos Señores Capitulares , acordaron el dar , y
dieron comission à el dicho Señor Diputado Ge-
neral , y à los Señores D. Manuel de Bustaman-
te , D. Joseph Maria de Lezama , D. Juan An-
tonio Saenz de San Pedro , D. Pablo Antonio
de Aldama , D. Juan Joseph de la Fuente , D. Pe-
dro de Vea Murguia , D. Joaquin de Cerain , y
D. Juan Agustín de Areta , Procuradores Gene-
rales de las Hermandades de Salvatierra , Aya-
la , Laguardia , Arciniega , Arrastaria , Zuya,
Arraya , y la Minoria , y Salinillas , para que sus
Se-

Señorías durante estas Juntas informen à la Provincia quanto en el particular se les ofrezca.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE
y tres de Noviembre por la mañana.*

EN esta Junta nosotros los dichos Secretarios , precedida la vénia , y licencia correspondiente , hicimos presente à la Provincia, que en cumplimiento del encargo fiado à nuestro cuidado , haviamos reconocido el Poder que el Señor Don Pablo Antonio de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega , presentó para la asistencia à las Juntas Generales ordinarias de Mayo del año pasado de mil setecientos ochenta y uno , y que dicho Poder comprehendia tambien , con la clausula de infolidacion , al Señor Don Joseph Isidro de Aldama , su acompañado. Y en su vista dichos Señores Capitulares acordaron el declarar en caso necesario de nuevo por legitimo Vocal al nominado Señor Don Joseph Isidro de Aldama. En cuyo estado habiendose tratado de que algunas Hermandades no cumplan con lo prevenido , y resuelto en quanto à el tiempo por el que se deben otorgar los Poderes para la concurrencia à Juntas , acordaron tambien sus Señorías , que los tales Poderes en lo subcessivo han de venir precisamente arreglados à lo en el particular prevenido , y mandado en la Real Orden del Consejo , y acuerdos de la Provincia , baxo las penas que comprehenden , y la de proceder à lo demas que haya lugar.

Se leyó el punto veinte y dos de los pendientes , que dice : *Quedó sin determinarse bas-*

Se declara por legitimo Vocal à un Señor Capitular.

En razon del tiempo por el que han de venir otorgados los Poderes.

Punto veinte y dos , relativo à un Censo correspondiente à Don Manuel de Bustamante.

ta las presentes Juntas Generales de Santa Catalina el punto pendiente, en razon de un Censo correspondiente à Don Manuel de Bustamante, vecino de la Villa de Salvatierra, para con vista de la Escritura de su imposicion, documentos, y executorias del mismo asunto, ò de igual naturaleza, resolver lo que fuesse mas conforme à derecho, y justicia: En cuya vista acordaron los dichos Señores Capitulares, que el Tesorero General, è yo el Secretario por Ciudad, y Villas, con vista, y reconocimiento de qualesquiera documentos que en el particular existan en el Archivo de la Provincia, informemos, y hagamos presente quanto resulte en las proximas Juntas Generales, en las que la Provincia reservaba determinar, y resolver lo que tuviesse, y contemplasse por conforme, y arreglado à derecho, y justicia.

Punto veinte y tres de los pendientes, para el que suelen guardar ceremonia los Señores Procuradores de la Ciudad, y demas individuos de ella.

Haviendose leído el punto veinte y tres de los pendientes, que dice: *Es tambien punto pendiente el asunto reservado, para el que suelen guardar ceremonia el Señor Procurador General, y los demas individuos de la Ciudad de Vitoria*: Expusieron los dichos Señores Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente, y Don Juan Joseph de Echeverria, Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, estaban prontos à guardar ceremonia con los demas individuos de dicha Ciudad; como en efecto lo executaron, y salieron de la Sala, haviendose hecho previamente por los dichos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria las correspondientes protexas de que no les parasse perjuicio, ni à la citada su Hermandad lo que se obrasse durante su ausencia; y por parte de la Provincia las contraprotexas convenientes en preservacion de sus derechos. Y los demas Señores Constituyentes de esta Junta,
por

por testimonio de mi el Secretario por Tierras Esparías, trataron, y acordaron quanto les pareció conveniente, y necesario, que queda reservado. Y habiendo sido llamados, y entrado à la Sala los vecinos de la Ciudad, los citados Señores Procuradores Generales de Vitoria pidieron se les hiciesse saber lo que se havia resuelto durante la expresada su ausencia; à que se declaró no haver lugar. En cuya vista los dichos Señores Procuradores Generales de esta referida Hermandad reiteraron, y ratificaron sus protexas, y los demas Señores Constituyentes se afirmaron, y reproduxeron las fuyas.

Con lo qual habiendose hecho la señal, y ceremonia acostumbrada, se procedió à la celebracion de la segunda Junta de este dia, en la que acordaron sus Señorías lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
veinte y tres de Noviembre tambien
por la mañana.*

EN esta Junta el Tesorero General, precedida la vénia correspondiente, hizo presente à la Provincia, que en cumplimiento del encargo que se le hizo en la segunda Junta General del dia diez y nueve del corriente, escribió inmediatamente à el Alcalde Ordinario de la Villa de Herenchun, à fin de que hiciesse componer sin demora los malos passos que se notaban, y advertian en el camino que dirige al Puerto desde el Lugar de Eguileta en la jurisdiccion, y propiedad de la citada Villa de Herenchun, y se refieren en la Acta citada; y que en el dia se le havia entregado un memorial, que fue leído por uno de nosotros los dichos Secretarios, cuyo tenor es el siguiente.

R

Muy

*Memorial del
Procurador
Sindico Gene-
ral de la Villa
de Herenchun.*

Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava. SEÑOR. Don Rafael Martinez de Alegria , Procurador Sindico General de la Villa de Herenchun , ante V. S. con el mayor respeto dice : Que por el Ayuntamiento , Concejo, y vecinos de ella se ha llegado à entender que V. S. por informe del Señor Procurador General de la Hermandad de Araya , y la Minoria ha dado comission à su Tesorero , para reconocer , y hacer componer à costa de la misma Villa quatro malos passos , que parece se hallan en el camino que sube de Eguileta al Puerto por la jurisdiccion de ella ; y en suposicion de que este acuerdo sea como queda referido , no puede menos el suplicante de poner en la superior consideracion de V. S. , que el camino Real del Puerto para esta Ciudad sigue enderechura à la Villa de Herenchun , y por ella passa al Lugar de Troconiz : que este se ha compuesto , y cuidado siempre por los quatro Pueblos de la Quadrilla , que son Alegria , Gauna , Eguileta , y Herenchun , sin que haya duda en esta sociedad : que el camino que sube de Eguileta al Puerto , no es verdadero camino , sino una traviessa , que de algun tiempo à esta parte han usado algunos caminantes , ya sea por atajar , ò ya por huir de algun mal passo del camino : que sin embargo , considerando la Quadrilla ser menos costoso el reparo de dicha traviessa , que el del camino ya reparada , puede suplirse el gasto de la reparacion del camino , parece configuiente contribuya con lo necessario por ahora ; pues la obra que se hiciere ha de redundar en su beneficio , como que por ella dexará de emplear por ahora mayores cantidades : que sobre todo aquella traviessa dirige por el mismo parage que otras muchas sendas ; y assi como estas no se componen à cuenta de la Villa , tampoco hay

razon para que se le cargue con la composicion de la otra ; pero en todo caso lo que se desea, y conviene para evitar disturbios es que V. S. declare porque parage debe seguir el camino Real , si por aquella traviessa que sube de Eguileta al Puerto , ò por la ruta antigua , y Real que vá del Puerto à Herenchun , porque de qualquier modo se vea , que la obligacion de componer , ò ha de ser de todos los Pueblos de la Quadrilla , ò de ninguno de ellos. Por tanto : A V. S. suplica se digne declarar lo que sea de su agrado en el assunto referido ; y caso de que la traviessa se tenga por parte del camino, disponer , que la composicion de los quatro malos passos sea à costa de la Quadrilla ; y quando assi no se considere , libertar à la Villa de la composicion acordada à su costa , puesto que nunca la ha hecho assi , ni hay razon para obligarla à la reparacion de sendas , ò traviessas. Assi lo espera el suplicante , en que recibirá merced. Vitoria , y Noviembre veinte y tres de mil setecientos ochenta y dos. Rafael Martinez de Alegria.

Y en vista del preinserto memorial , acordaron los dichos Señores Capitulares , que el nominado Tesorero General , con presencia de lo que en él se expone , y tomando el debido, y verdadero conocimiento , haga reparar à costa de quien corresponda los citados malos passos que advierta , ya sea en el camino que se dice de travesía , ò en el Real , segun contemple mas util , y conveniente al público. En cuyo estado el Señor Procurador General de la Hermandad de Iruraiz expuso que la referida composicion era de hacerse en el camino Real , que coge en comunidad de la Quadrilla ; pero no en el que se dice de travesía , conforme à lo prevenido en cierta Escritura de convenio , ò concordia que

Resolucion;

havia , relativa al mismo asunto ; y que de lo contrario , precedida la correspondiente vènia, hacia las protexas mas utiles , y convenientes para preservar sin ofensa los derechos de la citada Quadrilla , y pidió testimonio , el que se le mandó dar.

Entra à la Sala un Señor Capitular.

En este estado entró à la Sala el Señor Don Christoval de Artecona , Procurador General de la Hermandad de Añana , y ocupó el asiento que le correspondia.

Punto veinte y quatro de los pendientes, en razon de la celebracion de Juntas Generales ordinarias.

Haviendose leido el punto veinte y quatro de los pendientes , que dice : *Quedó sin evacuarse hasta las presentes Juntas Generales de Santa Catalina el punto relativo à los considerables dispendios , embarazos , y molestias que experimentaba la Provincia à resulta de salir à celebrar sus Juntas Generales ordinarias de Mayo fuera de la Ciudad de Vitoria , y sobre si se havia de solicitar relaxacion del Juramento , que conforme al ultimo Formulario prestaban en el particular todos los Señores Constituyentes , con lo demas que resulta del citado asunto :* Despues de una dilatada conferencia expuso el Señor Don Juan Joseph de la Fuente , Procurador General de la Hermandad de Arrastaria , que en esta materia , como util , y ventajosa à la causa pública , teniendo presentes las Leyes nueve, y cincuenta y nueve del Quaderno , se podia pensar en alivio de los naturales de la Provincia , y ahorro de gastos el que las dos Juntas ordinarias de Mayo , y Noviembre se reduxessen à unas solas de ocho dias por tiempo de Verano, y no à la entrada , y salida del Invierno , en cuyas estaciones se celebraban al presente : que un año se celebrassen en esta Ciudad de Vitoria, y otro en las Tierras Esparfas , excepto quando la Provincia tuviesse à bien , y gustasse dispensar esta alternativa : que en el año en que correspon-

pondiessse hacer la eleccion de Diputado General havian de ser precisamente en esta Ciudad, para evitar toda disputa , formando en este particular con la mayor claridad el acuerdo , ù ordenanza que se tuviesse por conveniente , para usar de él , obtenida que fuesse la relaxacion del Juramento , y confirmacion Real. Y enterados los dichos Señores Constituyentes de esta Junta , despues de haver premeditado , y conferenciado largamente en el asunto , dieron sus votos sobre el particular en esta forma. Los dichos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria dixeron que reservaban su voto , interin , y hasta dar parte à su Hermandad , lo que executarian prontamente con vista de lo que en el particular se sirviessse acordar la Provincia. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra dixo se conformaba con lo expuesto por el referido Señor Don Juan Joseph de la Fuente : El Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala dixo que igualmente se conformaba con lo expuesto por dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente, con la calidad de que havia de ser arbitra la Provincia en celebrar sus Juntas por dos , tres , ò mas años en Tierras Esparñas , sin que se guardasse precisamente la alternativa ; y que quando à esto no huviesse lugar , se observasse , y guardasse el mismo metodo , y forma que en la actualidad se observaba , y guardaba , sin que se hiciesse novedad. El Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia dixo se conformaba con lo expuesto por dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega dixo que igualmente se conformaba con lo expuesto por el citado Señor Don Juan Joseph de la Fuente , con la calidad de que no se perjudicasse à

los derechos , y regalías de la Provincia , ni adquiriese la Ciudad mas de los que la competian. El referido Señor Don Juan Joseph de la Fuente dixo se ratificaba en lo que tenia expuesto , y que para en caso necesario volvía ahora à exponer lo mismo de nuevo , à que se adirió el Señor Don Isidoro de Pinedo , su compañero , Procuradores Generales de la Hermandad de Arrastaria. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Añana , Zuya , Llodio , Araya , y la Minoria , Tierras del Conde , Badayoz , Barrundia , San Millan , Aparrena , Gamboa , Baldegovia , la Ribera , Quartango , Villa Real , Urcabustaiz , Lacoymonte , Mendoza , Balderejo , los Huetos , Aramayona , Iruraiz , Iruña , Brantevilla , Ariñez , Ubarrundia , Campezo , Arana , y Marquinez dixerón se aderian , y conformaban con lo expuesto , y votado por el dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas , Cigoytia , y Arrazua dixerón se observasse , y guardasse el mismo metodo , y forma que en la actualidad se observaba , y guardaba , fin que se hiciesse novedad. En cuyo estado , y con presencia de lo expuesto , y votado por los dichos Señores Capitulares , acordaron sus Señorías , con el fin , y objeto de que tengan el mas pronto , y eficaz cumplimiento las intenciones de la Provincia , el dar , como dieron comission à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , Salvatierra , Ayala , Arciniega , Arrastaria , Zuya , Araya , y la Minoria , y Salinillas , para que durante estas Juntas , con asistencia de mi el Secretario por Ciudad , y Villas , informen à la Provincia de las diligencias que puedan ocurrir , y sean necesarias en el asunto.

Resolucion.

En

En esta Junta se presentaron, y leyeron dos memoriales; el uno del Señor Don Francisco Eusebio Ruiz de Zarate, Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz, exponiendo, que en Junta General del día veinte y cinco de Noviembre del año próximo pasado de mil setecientos ochenta y uno se sirvió acordar la Provincia, que los Lugares de Mandojana, y Huetos abriesen, y pusiesen corriente el camino Real de su jurisdicción, que dirige para Laoca, Sierra de Badaya, y otras partes, según, y en la forma que anteriormente se hallaba; y que sin embargo de haver sido requerido el Regidor de dicho Lugar de Mandojana, como se acreditaba de un certificado, de que también hizo presentación, no se havia cumplido con dicha providencia, y concluye pidiendo se sirva la Provincia mandar que à costa de dichos Pueblos se abra el referido camino, poniendolo corriente por donde antiguamente se hallaba, comissionando para el efecto la persona que fuere del agrado de la Provincia: y el otro de Don Luis Ignacio Ruiz de Aguirre, vecino, y Regidor del Lugar de Mandojana, impugnando la pretension de dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz, y concluye pidiendo se desprecie ésta, baxo de cierto allanamiento que hace de que se pondrá otro camino nuevamente abierto con la correspondiente anchura, mas llano, transitable, y corriente que el antiguo à satisfaccion de la persona que se digne deputar la Provincia. Y en su vista acordaron los dichos Señores Capitulares, que el Tesorero General, con presencia de los citados dos memoriales, y à costa de las partes à quienes corresponda, haga se ponga corriente el camino de que se trata por aquella ruta, ò vereda que corresponda, y sea mas

En razon de dos memoriales, relativos à el camino que dirige para los terminos de Laoca, Sierra de Badaya, y otras partes.

conforme , util , y ventajoso al público.

*Presentacion
de Secretario
por Ciudad , y
Villas.*

El Señor Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente , Procurador General de la Hermandad de Vitoria , expresó , que en conformidad de las Executorias , y Concordias estaba pronto à hacer la presentacion de Secretario por Ciudad , y Villas. Y en su vista resolvieron los demas Señores Capitulares , que baxo la protexta de que no cause perjuicio à los derechos , y regalías de la Provincia , la haga quando guste ; y en efecto presentó por tal Secretario por Ciudad , y Villas à Don Pablo Antonio de Pinedo , Escribano de su Magestad , y del Numero de la dicha Ciudad de Vitoria ; el que habiendo sido admitido baxo las protextas anteriormente expresadas , entró en la Sala de orden de la Provincia , aceptó , y juró su oficio por el tenor del que se halla en el Libro de Juramentos de la Provincia , entendiendose el referido nombramiento , y admission para un año corriente desde el dia veinte y seis del que rige inclusive , y volvió à salir de la citada Sala , habiendosen tambien hecho por los expresados Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria las contraprotexas correspondientes.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE
y quatro de Noviembre por
la mañana.*

*Enrazon de
la celebracion
de Juntas Ge-
nerales ordina-
rias.*

EN esta Junta los Señores Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente , y Don Juan Joseph de Echeverria , Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria , expusieron , que
en

en la segunda Junta General del dia de ayer , y affunto relativo à que las dos Juntas Ordinarias de Mayo , y Noviembre se reduxessen à una sola de ocho dias por tiempo de Verano , y no à la entrada , y salida del Invierno , y demas en el particular expuesto por el Señor Don Juan Joseph de la Fuente , Procurador General de la Hermandad de Arrastaria , tuvieron sus Señorías à bien el reservar su voto interin , y hasta dar parte à su Hermandad : que en efecto lo hicieron la tarde del dia de ayer , y que la Ciudad enterada accedia gustosa à lo expuesto por el referido Señor Don Juan Joseph de la Fuente , y à lo en su vista resuelto por la Provincia. En cuyo estado los mismos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria , y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , Ayala , Arciniega , Arrastaria , Zuya , y Araya , y la Minoria informaron à la Provincia en virtud de la comision que à sus Señorías , y à el Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas les estaba conferida , que las dos Juntas Generales ordinarias que hasta aqui se han celebrado en los meses de Mayo , y Noviembre de cada año con el termino de quatro , y ocho dias , y que la Provincia havia tenido à bien quedassen reducidas à una por el tiempo de ocho dias , podian celebrarse en lo suceffivo desde el quatro de Julio hasta el once del mismo , ambos inclusive : que dicha Junta se celebrasse un año en esta Ciudad de Vitoria , y otro en las Tierras Esparfas en el Pueblo que señalasse la Provincia , guardandose esta alternativa , con la calidad , y reserva de que fuesse libre , y facultativo à la Provincia el dispensar sobre dicha alternativa lo que tuviesse por conveniente : que el año que tocasse hacerse la eleccion de Diputa-

do General se havia de celebrar la Junta General en esta Ciudad, en oviacion de todo motivo de duda, y question, quedando la Provincia con el derecho de compensar este año con otro à sus Tierras Esparfas: que con el mismo fin de evitar dudas, y diferencias en dicha Junta General, se havian de hacer dos funciones de Iglesia con Musica, Procefsion, y Sermon; la una con el titulo del Patrocinio de nuestra Señora, y la otra con el de San Prudencio: que celebrandose en esta Ciudad la Junta, se podian hacer dichas funciones en el Convento de San Francisco de ella, ò donde la Provincia tuviesse por conveniente; y quando la Junta se celebrasse en Tierras Esparfas, se harian las funciones expressadas en la Iglesia del Pueblo en que estuviesse congregada la Junta: que en la funcion del Patrocinio havia de levantar el Estandarte el Comissario por Ciudad, y Villas, y en la de San Prudencio el de Tierras Esparfas, quedando à el arbitrio de la Provincia el anteponer, ò posponer dichas funciones de Iglesia. Y en su vista, y de otras particularidades que assibien hicieron presentes dichos Señores Comissarios, relativas à el tiempo en que ha de regentar el empleo el Señor Diputado General que subcediere, como tambien los Señores de la Junta Particular ya electa, y Secretarios de esta Provincia, acordaron, que para proceder con el mayor acierto, dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente formasse, y dispusiesse, con assistencia de mi el Secretario por Ciudad, y Villas, y consulta de los Assesores de la Provincia, el decreto correspondiente con atencion, y arreglo à las intenciones de la Provincia; y formado que fuesse dicho decreto, se presentasse durante estas Juntas.

Resolucion.

Los Señores Don Pedro de Vea Murguia,

y

y Don Joaquin de Cerain , Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya , y Arraya , y la Minoria , Comissionados para el reconocimiento de los autos relativos à el adobo , y reparo del nuevo camino Real de Postas , y aumento de obras que se dicen ser necessarias en alguno de sus trozos , hicieron por escrito el informe del tenor siguiente.

SEÑOR. En cumplimiento del encargo que V. S. se sirvió poner à nuestro cuidado , para el reconocimiento de los autos obrados sobre reparos , y composiciones del nuevo camino de Postas , y demas antecedentes del asunto , lo hemos executado con la mas escrupulosa atencion ; y para la debida inteligencia presuponemos como hecho cierto , y constante , que el Real , y Supremo Consejo de Castilla por su Real Cedula de veinte y tres de Junio de mil setecientos setenta y dos mandó que los reparos menores , ò civiles de este nuevo camino de Postas fuesen de cuenta , y cargo de los Pueblos , y jurisdicciones del transito por donde corria el mismo camino , quedando de cuenta de esta Provincia las obras mayores , ò troncales solamente demonstradas alli : sin embargo de esta justa providencia , desde que se hizo notoria à la Provincia ha tenido las variaciones que se advierten en los decretos de Juntas sucesivas , à pesar de la reclamacion de varios Capitulares ; pues en la Junta celebrada en veinte y tres de Noviembre de mil setecientos setenta y cinco se presentó un reglamento dispuesto por varios Comissionados de V. S. , reducido à que los Pueblos solo conservassen lo interior de ellos , y à mas esta Ciudad desde el Portal de Santa Clara hasta el remate del Prado , ò sitio de siete Matas , haciendo el resto la Provincia ; pero la mayor parte de votos resistieron

*Informe en
razon del adobo , y reparo
del nuevo camino Real.*

la aprobacion del tal reglamento , interin que los Pueblos intereffados no hiciessen constar la impossibilidad de medios. En esta inteligencia, y en la de que aunque no subsistiese el contenido de la Real Cedula , sino el del reglamento, es nuestro dictamen , que todas las obras , y reparos menores , y sus mejoras pretendidas en el Prado de esta Ciudad , son , y deben ser de cuenta , y cargo de ella , y no de V. S. , agravandose la causa de haverse destruido el camino con ocasion de la conduccion de materiales para la fabrica de las casas de la plaza de esta Ciudad , y assi el Maestro Echanove deberá graduar el importe desembolsado por las obras hechas hasta aqui. Los reparos troncales , que declara dicho Echanove deberse executar en el camino , son de hacerse prontamente à costa de V. S. , para evitar mayores costas , y daños. Sobre todo la alta comprehension de V. S. resolverá lo que fuere mas de su agrado. Vitoria , y Noviembre veinte y quatro de mil setecientos ochenta y dos. = Pedro de Vea Murguia. = Joaquin de Cerain.

Resolucion.

Y en su vista dieron sus Señorías sus votos sobre el particular en esta forma. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria dixeron que veneraban el informe que acababan de hacer los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya , y Arraya , y la Minoria ; pero que no podian acceder, ni acomodarse con él por los motivos , causas, y razones que à su debido tiempo reservaban exponer con la correspondiente individualidad. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra dixo que se conformaba con el informe preinserto hecho por los dichos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya , y Arraya , y la Minoria , y que se guardasse

dasse su tenor como resolucion , y decreto de esta Provincia. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , Laguardia , Arciniega , y Zuya dixeron se aderian , y conformaban con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra. El Señor Don Juan Joseph de la Fuente , Procurador General de la Hermandad de Arrastaria , dixo, que conformandolè con el citado informe pre inserto , era su voto , instruido del assunto , el que por ahora se lleve à efecto quanto en dicho informe se propone , y que para en lo subsiguiente rija , y gobierne este punto la Real Cedula de su Magestad de veinte y tres de Julio de mil setecientos setenta y dos , en que se manda , que todas las obras menores de dicho camino Real de Postas sean de cuenta , y cargo de los Pueblos del transito , y no de la bolsa comun de esta Provincia , lo que es muy justo , y arreglado en los caminos pùblicos donde no se exige tributo para hacer estas obras ; pues que la Provincia ha desembolsado bastante en comun con los dos millones y medio de reales , que consumió en la fabrica principal , y mas de doscientos mil reales , que usando de benignidad , y con oposicion à el literal contexto de la citada Real Cedula ha desembolsado desde su fecha hasta el presente , protextando de lo contrario el recobro de las cantidades , que en este ramo se entregassen contra lo expressamente mandado , interin no se reforme la citada Real Cedula , ò logre la Provincia sus intenciones sobre establecimiento de peage , y que para instruir los recursos convenientes pedia el competente testimonio. El Señor Don Isidoro de Pinedo , Procurador General de la misma Hermandad de Arrastaria dixo se conformaba con lo expuesto, y votado por dicho Señor Don Juan Joseph de

la Fuente. El Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio dixo se adheria à el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra ; y añadió , que los Pueblos del transito del referido camino Real hiciesen constar la indigencia , ò disposicion en que se hallan de no poder executar por sí las obras menores que se ofrezcan en el referido camino , para tomar el medio que sea mas proporcionado , y equitativo. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Tierras del Conde, Araya , y la Minoria , y Gamboa dixeron que se adherian à el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas , Badayoz , Barrundia , San Millan , Asparrena , Baldegovia , Cigoytia , Villa Real , Urcabustaiz , Lacoymonte , Mendoza , Balderejo , los Huetos , Aramayona , Iru-raiz , Brantevilla , Campezo , Arana , y Marquinez dixeron se conformaban con lo expuesto , y votado por el citado Señor Don Juan Joseph de la Fuente , Procurador General de la Hermandad de Arrastaria. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Ribera , Iruña , Arrazua , Ariñez , y Ubarrundia dixeron que mediante à carecer de fondos los Pueblos de sus respectivas Hermandades, por los que passa , y rige el citado camino Real, se ratificaban en lo mismo que anteriormente tenian expuesto , y votado en el particular sus antecessores , y que hacian las correspondientes protexas , y pidieron testimonio. Y en este estado , y con presencia de lo que en el particular por mayoría de votos queda resuelto , acordó tambien la Provincia , que su Tesorero General reintegre à la bolsa comun las cantidades que se hayan satisfecho de cuenta de la Provincia

cia en contravencion del reglamento ultimo, por los medios , y forma que hallasse por conveniente , y que en lo subcessivo no satisfaga cantidad alguna por razon de refinós , y obras menores de dicho camino Real ; en la inteligencia , que no se le abonará en sus cuentas las partidas que diere , y entregare de esta naturaleza ; lo que se protextó por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, la Ribera , Iruña , Arrozua , y Ubarrundia , para que no les pare perjuicio alguno esta resolucion de la Provincia , y pidieron el correspondiente testimonio para los recursos competentes , baxo de la reserva de estender esta su protexta durante estas Juntas , ò quando lo tengan por conveniente ; y los demas Señores Constituyentes hicieron tambien la contraprotexta que fuese mas conforme , para precaver sin ofensa los derechos de la Provincia.

Con lo qual acordaron dichos Señores Capitulares se passasse à celebrar la segunda Junta de este dia ; para lo que salieron de la Sala los expressados Alcaldes de Hermandad , previa la señal acostumbra da.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
veinte y quatro de Noviembre
por la mañana.*

EN esta Junta se presentó un memorial del tenor siguiente.

Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava. SEÑOR. Don Domingo Saenz de Viteri, Procurador General de la Hermandad de Villa-Real , ante V. S. con el mayor respeto dice: que viendose ésta apremiada por el Caballero Diputado General, en cumplimiento de lo acordado.

*Memorial del
Señor Procu-
rador General
de Villa-Real.*

dado por V. S. en repetidas Juntas , à que re-
 parasse à su costa el puente de Nafarrate , y sus
 calzadas desde él hasta la Ante Iglesia de Ubidia
 del Noble Señorío de Vizcaya , recurrió al
 Consejo con el fin de conseguir se suspendiesen
 los apremios , oyesse en justicia , y absolviesse
 de aquella carga , guardando la possession anti-
 gua , y conforme à los terminos del Real Pri-
 vilegio del año de mil seiscientos quarenta y
 quatro , sin inovar en perjuicio suyo , sin causa
 legitima ; y como ni aqui cessaban los apremios,
 ni en la superioridad se resolvia definitivamente
 el intento , solicitó , que para acreditar en el
 Tribunal del Caballero Diputado , y en esta
 Junta la pendencia de aquel recurso , y que ya
 el Consejo havia tomado conocimiento de él,
 se librasse Provision , ò se le diesse certificacion
 que lo manifestasse : y habiendose estimado lo
 segundo , la presentó al mismo Diputado , quien
 con su Assessor se dignó mandar hacerla saber à
 V. S. para los efectos que huviere lugar por de-
 recho ; y assi se verificó con efecto en una de
 las Juntas del dia diez y nueve del corriente,
 en que para resolver en su razon guardó cere-
 monia , y por lo mismo no sabe à punto fixo la
 determinacion tomada por V. S. ; mas por algu-
 nos posteriores passages ha venido en conoci-
 miento de que la piedad de V. S. desea oviar
 todo litigio con sus Hermandades , y arreglar
 esta diferencia à los terminos de equidad , y
 justicia. En cuya consideracion contemplando
 tambien que dicha su Hermandad no puede de-
 xar de atender à las disposiciones de V. S. , con
 los respetos de hija fiel , y reconocida , tiene
 por cierto el suplicante que no se apartará de
 acomodarse à dichos terminos , tratando de los
 medios , con atencion à los documentos , è in-
 formes conducentes ; y assi , aunque al presente
 se

se halla sin poder para estos tratados , y acomodamiento , lo hace presente à V. S. , para que siendo de su agrado , se digne deputar persona, ò personas de su satisfaccion con las facultades necessarias , para que oyendo à las que presume nombrará su Hermandad , y tratando con ellas, acuerden de consentimiento los medios mas oportunos , y arreglados para cortar las diferencias , poner en execucion las obras , y procurar al pùblico la utilidad possible en el mejoramiento del camino , en suposicion de que el convenio ha de recaer sobre las pretensiones pendientes en el Consejo , cuyo curso se suspenderá entre tanto , comunicando las ordenes correspondientes. Assi lo pide , y espera de la recitud de V. S. , en que recibirá merced. Vitoria, y Noviembre veinte y dos de mil setecientos ochenta y dos. = Domingo de Viteri. = Y en vista del preinserto memorial , que fue leído por uno de nosotros los dichos Secretarios , acordaron los dichos Señores Capitulares , con el fin, y objeto de acomodar este negocio , que el Señor Diputado General subcessor , oyendo las pretensiones à la persona , ò personas que la Hermandad de Villa Real tuviere à bien nombrar, lo haga presente en las primeras Juntas Generales ordinarias , para resolver , y determinar en el assunto con el conocimiento que corresponde lo que sea mas conforme , y arreglado à derecho , y justicia.

Tambien se presentó , y leyó otro memorial de Don Domingo Gonzalez de Junguitu, Alcalde Ordinario de la Villa de Mendoza , con relacion de haver aprendido quatro hombres Vagos , quienes conforme à lo prevenido en la Real Ordenanza de esta classe , despues de haverseles levantado los autos correspondientes, fueron condenados à el servicio de las Armas en

Resolucion.

*Memorial del
Alcalde Ordinario de la Villa de Mendoza.*

la Marina por tiempo de ocho años , y entregados en el Tribunal del Señor Diputado General para su destino : que estas diligencias tuvieron de coste quinientos y quince reales , para los quales solo recibió ciento sesenta y seis reales de los bienes de los reos , y ciento y diez y seis reales de la Provincia por la gratificación consignada por la Provincia , y alimentos de los reos , quedando en el descubierto de doscientos treinta y tres reales : y finalmente concluye suplicando à la Provincia se digne mandarle librar cierta cantidad. Y enterados los dichos Señores Capitulares , acordaron no haver lugar à esta pretension.

*Memorial del
Alcalde Ordinario de la Villa de Contrasta.*

Assibien se presentó , y leyó otro memorial de Don Juan Garcia de Vicuña , Alcalde , y Juez Ordinario de la Villa de Contrasta , exponiendo , que en cumplimiento de su empleo havia dispuesto el que se aprehendiesse , y arrestasse la persona de Manuel Gonzalez de Aspuru , que passando por dicha Villa de Contrasta , intentaba introducir en el Reyno de Navarra cierta porcion de tabaco pólvoro : y concluye pidiendo dicho Alcalde se le dé la gratificación consignada por la Provincia. Y en su vista , y de un certificado dado por el Escribano de Rentas , del que resulta haverse sustanciado , y determinado la causa contra el citado Aspuru , declarando por decomisso el tabaco , que se reducía à quatro libras , condenandole à cinco años de Presidio , y en todas las costas , y gastos , y que dicha sentencia remitida en consulta à los Señores de la Real Junta del Tabaco , fue confirmada , acordaron los dichos Señores Capitulares , que al citado Alcalde se le contribuya con la gratificación de trescientos reales vellon.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE
y cinco de Noviembre por
la mañana.*

EN esta Junta el dicho Señor Diputado General hizo presentacion de un exemplar que el Ilustrissimo Señor Conde de Tepa regalaba à la Provincia de la obra dada à luz por su Señoría Ilustrissima, con el titulo de Reglamento para precaver, y extinguir en México los incendios de sus casas, y edificios públicos; y expresó dicho Señor Diputado General, que el citado exemplar se le havia entregado à nombre de dicho Ilustrissimo Señor por Don Pedro de Guevara, Canonigo de la Insigne Iglesia Colegial de Santa Maria de esta Ciudad. En cuya vista dichos Señores Capitulares, despues de haver manifestado el mayor placer, dieron comission à dicho Señor Diputado General, para que à nombre de esta Provincia contribuyesse con gracias à dicho Ilustrissimo Señor Conde de Tepa, manifestandole las mayores gratitudes, y que el exemplar de la citada obra se custodiasse en el Archivo de la Provincia.

Los Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Juan Joseph de la Fuente, Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Arrastaria, expusieron, que à consecuencia de la comission que à sus Señorías se les havia conferido para el reconocimiento de la cuenta del Arbitrio, la havian hallado con la correspondiente legitimidad. Y enterados los Señores Constituyentes, con presençia de la citada cuenta, y diligencias puestas en los autos del asunto, que fueron leidas por uno de nosotros los dichos Secretarios, despues de

*En asunto à
el regalo de
cierta obra, he-
cho à la Pro-
vincia por el
Ilustrissimo
Señor Conde
de Tepa.*

*En razon de la
aprobacion de
la cuenta del
Arbitrio.*

contribuir con gracias à dichos Señores Comisionados , aprobaron la citada cuenta.

Aprobacion de la Cuenta General.

El Señor Don Manuel de Bustamante, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra , por sí , y à nombre de los demas Señores Contadores nombrados para la Cuenta General ordinaria de esta Provincia , hizo relacion de que la Cuenta General del año proximo pasado se hallaba satisfecha , y legitimada con los libramientos , y recibos de los interessados que la acompañaban , y que la actual la havian formado segun se acostumbra , cuyo cargo ascendia à la cantidad de ochenta y nueve mil seiscientos veinte y nueve reales y un maravedi, como constaba del final de dicha cuenta , de la que se hizo exivicion. En cuya vista acordaron dichos Señores Capitulares el aprobar dicha cuenta , y contribuyeron con gracias à dichos Señores Comisionados.

En razon de los medios para alivio de los empeños con que se halla la Provincia.

En esta Junta haviendose tratado , y conferenciado largamente sobre los medios de que pueda usar la Provincia para el desahogo de los crecidos empeños , gastos ordinarios , y extraordinarios que se le ofrecen , por no ser bastante para todo el unico fondo , y arbitrio concedido por Real gracia de los dos maravedis en azumbre de Vino del que se consume en su comprehension , y distrito , con el deseo de tomar un medio equitativo , y suave , dieron los Señores Constituyentes sus votos sobre el particular segun se sigue. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria dixeran reiteraban lo mismo que en el particular expusieron , y votaron en las ultimas Juntas Generales de Mayo , que se reducía à que el Arbitrio se ceda à las Hermandades , para que usen de él como les parezca , quedando siempre sugeto à el seguro de los Censos constituidos sobre

bre él como hipoteca especial : que los gastos ordinarios , y extraordinarios , sin excepcion de alguno , se distribuyan , y repartan como antes se repartian con titulo de hoja de Hermandad , y que la paga sea en dos plazos ; à saber , uno por Septiembre , y el otro por Diciembre de cada año. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra dixo que subsista el Arbitrio, y se use de él como hasta aqui ; y que mediante à no alcanzar su producto , y rendimiento para acudir à todos los gastos ordinarios , y extraordinarios , se repartiessse por ahora anualmente à cada Pagador de la Provincia una cantidad moderada , como la de dos reales , interin , y hasta que se vea conseguido el uso del peage sobre el camino Real de Postas , ù otro arbitrio de que pueda usar la Provincia. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, Laguardia , y Arciniega dixeron que se aderian, y conformaban con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. El Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrafataria, dixo , que deseando proporcionar los medios mas equitativos en la contribucion , para que sea igual , y que aun mismo tiempo cesse el Estado Secular que el Eclesiastico en el gravamen del Arbitrio de dos maravedis en azumbre de Vino , que en lo antiguo miró siempre la Provincia como opuesto à sus Fueros , y Libertades , tomando el medio de reparto fogueral, de que siempre usó gloriosamente en las èpocas passadas , era su voto el que todas las cantidades sacadas del producto del Arbitrio para la paga de gastos ordinarios , y extraordinarios, censos , y gravámenes antiguos , se apronte por reparto de Fogueras en los ocho primeros años, con la idea de no afligir à los contribuyentes,

Y

que

que están en la possession de diez y seis años à esta parte de no hacerlo ; con cuyo medio contempla logrará la Provincia ver restablecido su método antiguo , y que conforme à las intenciones de la Superioridad se dá el verdadero destino à el Arbitrio segun los fines de su concesion , reservando en otro caso usar de las acciones competentes , como , y donde haya lugar ; y en el caso de que la Provincia piense deber tomar otro sesgo en este asunto , que le venera como amante hijo de ella , y que sea el de subsistir el Arbitrio en los terminos que hasta aqui, insiste en nombre de su Hermandad en las protexas que introduxo à una con el Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio en la primera Junta General del dia veinte y uno de Noviembre de mil setecientos y setenta , relativa à que se declarasse no deber ser comprendida en la contribucion del Arbitrio el Chacolí , por las razones que entonces expuso , y reitera de nuevo , protextando de lo contrario los daños , y perjuicios que se le ocasionen , y que se le provea del testimonio correspondiente para los correspondientes recursos. El Señor Don Isidoro de Pinedo , Procurador de la misma Hermandad , dixo se conformaba con lo expuesto , y votado por dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente. El Señor Procurador General de la Hermandad de Añana dixo que se conformaba con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya dixeron que continúe por ahora , y se use del Arbitrio segun que hasta aqui ; y que el reparto de dos reales por Pagador propuesto por el Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra , se estendiese à quatro reales anuales , pagaderos en dos plazos de seis

seis en seis meses. El Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio dixo que se conformaba con lo expuesto, y votado por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, con el aditamento de que por ahora se haga use del Arbitrio, interin, y hasta que se configa el del peage pendiente en el Consejo. El Señor Procurador General de la Hermandad de Araya, y la Minoria dixo reiteraba lo mismo que en el particular expuso, y votó en las ultimas Juntas Generales de Mayo, que es el que se reparta por ahora por cada Pagador à dos reales de vellon, y que el Arbitrio de los dos maravedis corra como hasta aqui, mediante à que el reparto propuesto de todos gastos ordinarios, y extraordinarios de esta Provincia seria insoportable à los mas de sus vecinos, y se recargaria à éstos lo que falta de la produccion del Arbitrio, y lo que ahorrarian algunas Hermandades, y Pueblos con el motivo del mucho consumo de Vino que hay en ellos, particularmente los Lugares del transito, debiendo la Provincia atender à los pobres, que no pueden sopor-
 tar sus cargas; y que para que con la brevedad possible cesse dicho Arbitrio, por ser gravoso, se solicite con el mayor empeño el peage del camino Real de Postas, encargando à el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, como hijo amante de la Provincia, promueva este expediente, mediante à estar para passar à la Corte à encargos particulares de otros Pueblos, tomando previamente el debido conocimiento, y caminando de acuerdo con los Señores Comisionados anteriormente nombrados para el mismo fin, y efecto. El Señor Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde dixo se conformaba con lo expuesto, y votado por los Señores Procuradores Generales de la Her-

mandad de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Badayoz dixo que se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya , y la Minoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas dixo que se adería à el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de San Millan , Barrundia , y Asparrena dixerón que se conformaban con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya , y la Minoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Gamboa dixo que se ratificaba en lo votado en las ultimas Juntas Generales de Mayo , que se reduce à que se eche un repartido de quatro reales , subsista , y corra el uso del Arbitrio , y su producto se invierta en los fines de su destino , y no se solicite el peage. El Señor Procurador General de la Hermandad de Cigoytia dixo que se use del Arbitrio , y se solicite con todo esfuerzo el peage ; y en el interin se consigue , se haga el reparto anual de dos reales por cada Pagador , y que de lo contrario protextaba los daños , y perjuicios que se puedan seguir à la Hermandad à quien representa, y pedia se le proveyesse del testimonio correspondiente , con insercion de esta Acta. El Señor Procurador General de la Hermandad de Baldegovia dixo se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya , y la Minoria. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera dixerón que se eche el reparto de dos , ó quatro reales por cada Pagador , y se use del Arbitrio para los fines de su concession. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Quartango , Villa Real , y Urcabustaiz dixe-

dixeron que se conformaban con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Lacoymonte dixo que se adería, y conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria, y que para en lo sucesivo se hiciesse nuevo arreglo, y acopio de los Pagadores de la Provincia. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Mendoza, Balderejo, los Huetos, y Aramayona dixeron que se conformaban con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria. Los Señores Procuradores Generales de Iruraiz, Iruña, y Brantevilla dixeron que se aderían à el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arrazua dixo que se use del Arbitrio para los fines de su destino, sin invertirlo en otros, y que se eche el repartido que se contemple necesario. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ariñez, y Ubarrundia dixeron que se conformaban con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Campezo, y Marquinez dixeron que se aderían à el voto del Señor Procurador General de Arraya, y la Minoria. Y el Señor Procurador General de la Hermandad de Arana dixo que se adería tambien à el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria; añadiendo, que el repartido de los dos reales se cobrasse para el mes de Mayo del año proximo venidero de mil setecientos ochenta y tres. En cuyo estado, haviendose ofrecido la duda de la resolucion formal, y efectiva de la

Provincia en este decreto, acordaron los dichos Señores Capitulares el dar, y dieron comission à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Arraya, y la Minoría, para que lo consulten con los Assesores de la Provincia, y presenten su dictamen para la primera Junta de la tarde de este dia.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
veinte y cinco de Noviembre
por la tarde.*

*En asunto à
los medios pa-
ra alivio de los
empeños de la
Provincia.*

EN esta Junta los Señores Don Joseph Maria de Lezama, y Don Joaquin de Cerain, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Arraya, y la Minoria, hicieron presente à la Provincia, que en cumplimiento de la comission conferida à sus Señorías en la celebrada la mañana de este dia, havian consultado con los Assesores lo votado por los Señores Constituyentes en la misma Junta en el asunto relativo à los medios de que pueda usar la Provincia para el desahogo de sus empeños, è hicieron manifestacion del dictamen dado en el particular por los citados Assesores, que se leyó, y es como se sigue.

Dictamen.

Enterados de la relacion, que se nos ha hecho por los Señores Procuradores Generales Provinciales de las Hermandades de Ayala, y Arraya, y la Minoria, y haviendo hecho cotejo, y confrontacion de los votos precedentes, hallamos causarfe por ellos, y ser la mayor parte de los Señores Constituyentes de la Junta General resolucion formal, y efectiva de la Provincia en punto à la contribucion de los dos

reales por Pagador , de que se trata en ella , substituyendo el Arbitrio , y su exaccion en la forma que hasta aqui ; pues aunque algunos de los Señores votantes discrepan en alguna cosa del voto del de Arraya , ya diciendo que debia ser mayor la contribucion , ò ya poniendo otras adicciones de semejante naturaleza , se conforman en lo substancial , mediante à que en la suma , ò cantidad se contiene la menor , segun los sanos principios de jurisprudencia. Que es lo que nos parece , sugetando este nuestro modo de pensar à otro mas arreglado. Vitoria , y Noviembre veinte y cinco de mil setecientos ochenta y dos años. = Licenciado Rebuelta. = Licenciado Acilu.

Y enterados los dichos Señores Capitulares del referido dictamen preinserto , dixeron, que conformandose con él , sirva su contenido de acuerdo , y decreto de esta Provincia , y que el importe del repartimiento acordado de dos reales por cada Pagador de la Provincia lo pongan , y entreguen las Hermandades en la Tesorería General de ella para el dia primero del mes de Mayo del año proximo venidero de ochenta y tres , excepto los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, que en este estado expusieron , que la resolucion que por tal se ha dado , ò declarado era opuesta à lo justo , y equitativo , y que de tener efecto se experimentará el que con la desigualdad que se nota se hagan las contribuciones para los gastos ordinarios , y extraordinarios de esta Provincia , por ser como son todos sus vecinos obligados à levantar las cargas comunes, sin que tengan mas excepcion unos que otros; por cuyas razones , y por todas las demas que comprehendian asisten à su Hermandad , y demas à quienes representan protextaban esta re-

Resolucion.

olucion de la Provincia , y pedian que para instruir los recursos que les conviniese se les proveyesse de los correspondientes testimonios, con infercion de esta Acta , y demas que señalaren : y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Laguardia , Arciniega , Añana , Llodio , Tierras del Conde , Salinillas , Iruraiz , Ariñez , Brantevilla , Ubarrundia , y Iruña , que dixeron se aderian , y conformaban con lo expuesto , y protextado por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria : y los Procuradores Generales de la Hermandad de Arrastaria , que dixeron protextaban de nuevo la resolucion de la Provincia, insistiendole en que ante todas cosas se declarasse la segunda parte de su justa sollicitud , sobre que havian dado el competente escrito ; y que en caso de no hacerse , se les proveyesse de los correspondientes testimonios , para instruir los recursos conducentes. A cuyo tiempo el Señor Procurador General de la Hermandad de Araya , y la Minoria dixo que contraprotextaba la protexta hecha por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria , y demas aderidos à ella , mediante à que el aplicar el producto del Arbitrio de los dos maravedis en azumbre de Vino para los Pueblos , ò Hermandades era contra el mente à que su Magestad lo concedió ; y que el repartir por vecindario todos los gastos ordinarios , y extraordinarios que tiene en el dia la Provincia era contra toda equidad , y justicia , por quanto el citado Arbitrio estaba destinado por su Magestad para la construccion , y reparo de los nuevos caminos , y ultimamente providenciado tambien el que se destine , y aplique para los demas gastos ordinarios , y extraordinarios de la Provincia. Y en este estado se leyó por uno de nosotros los

dichos Secretarios el escrito , ó memorial presentado por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Arrastaria , cuyo tenor es el siguiente.

Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava. SEÑOR. Los Procuradores Generales de la Hermandad de Arrastaria , con la debida vénia , exponemos à V. S. : que en la contribucion de dos maravedis en azumbre de vino concedido por su Magestad con el titulo de Donativo gracioso , à imitacion del de Guipuzcoa , para la construccion del nuevo camino Real de Pof-tas , padece nuestra Hermandad el gravamen de estar comprehendido la corta porcion de Chacolí que se coge en ella , à pesar de las reclamaciones , y protexas que en el particular anteriormente hechas , fundadas con notoria justicia ; pues no siendo Vino , y sí materia prohibida para el Santo Sacrificio de la Miffa , como lo declaró el ultimo Concilio Diocesano de Calahorra , à que intervinieron los Diputados de V. S. , es claro no deber sufrir el impuesto , que por iguales razones lo tiene exceptuado , y declarado libre la expreffada Provincia de Guipuzcoa , à quien debe seguir V. S. , segun la voz à exemplo de Guipuzcoa , de que usa la Real concesion , haciendo lo mismo el Señorío de Vizcaya.

El asunto de satisfacer los impuestos legitimamente establecidos , es muy delicado en el fuero interno , en que hay obligacion de restituir lo que se defrauda : y para salir de todo escrupulo , y sin molestar la atencion de V. S. con recursos en la Superioridad , à donde con sentimiento nuestro nos veremos precisados à recurrir , deseando caminar con la armonía que corresponde , suplicamos à V. S. se sirva pesar estas razones , y las demas anteriormente expuestas , se sirva declarar exceptuado de la contribucion

Memorial.

del Arbitrio el expreffado Chacolí; y de lo contrario, que no esperamos, protextamos quanto protextado aproveche, y pedimos testimonio, con infercion de lo que señalassemos de los acuerdos anteriores. Y en vista del preinserto memorial, y despues de haverse expuesto por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Llodio, que tambien se aderian à él, por las razones que anteriormente tenian expuestas sobre el mismo asunto, acordaron los demas Señores Capitulares, que este negocio quedasse pendiente hasta las proximas Juntas Generales ordinarias.

Resolucion.

En razon del tiempo en que se han de celebrar las Juntas Generales ordinarias.

El Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrafaria, expuso que en virtud de la comission que se le confirió en la primera Junta del dia veinte y quatro del corriente, se havia formado con arreglo à las intenciones de la Provincia, à consulta de los Assesores, y con intervencion de mi el Secretario por Ciudad, y Villas, el decreto correspondiente, en asunto à reducir las dos Juntas Generales ordinarias de Mayo, y Noviembre à unas solas de ocho dias, del qual dicho decreto hizo su Señoría exivicion: y habiendose leído por uno de nosotros los dichos Secretarios, en su vista se aprobó, y confirmó por los citados Señores Capitulares, y acordaron que su contenido se observe, y guarde en todas sus partes, y sirva de acuerdo de esta Provincia, insertandose à continuacion de esta resolucion, excepto los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas, Cigoyria, y Arrazua, que dixeron, que sin hacerse novedad, se observasse, y guardasse en quanto à la celebracion de dichas Juntas el mismo método, y forma que hasta aqui, segun que assi lo tenian expuesto, y votado anteriormente:

re : y el Señor Procurador General de la Hermandad de Araya , y la Minoría dixo que interin , y hasta tanto que configa , y obtenga la Provincia la Real confirmacion del decreto de que se trata , no se inove , ni haga novedad , y se celebren las Juntas segun hasta aqui , y que de lo contrario protextaba la nulidad , daños , y perjuicios , y pedia testimonio ; y el tenor del citado decreto es el siguiente.

En esta Junta los Señores Constituyentes de ella , teniendo presente que por las Leyes , y Ordenanzas del Quaderno nueve , y cincuenta y nueve con que se ha gobernado , y gobierna esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , está ordenado , que en ella se celebren en cada año dos Juntas Generales ordinarias ; la una desde primero de Mayo , y la otra desde el dia de San Martin en adelante en esta Ciudad de Vitoria , y en las Tierras Esparfas de esta Provincia , y Pueblo que señalare , deteniendose en ellas por el tiempo de quince dias en las de la festividad de San Martin , y ocho en las de Mayo : que por Real Cedula obtenida por esta Provincia quedaron reducidos los quince de la de San Martin à ocho , y los ocho de la de Mayo à quatro , su fecha ocho de Abril de mil seiscientos y treinta : que las incomodidades , gastos , y dispendios que se seguian à los vecinos , naturales , y moradores de esta Provincia de que subsistiese , y se observasse la execucion , y celebracion de las dos Juntas en lo subcessivo , contemplaban sus Señorías eran de suma gravedad , y entidad , y que pedian remedio para el alivio , y mejor estar de la Provincia , sus naturales , vecinos , y moradores : y con el santo fin , y buenos deseos de que cessen dichas incomodidades , gastos , y dispendios , y que los naturales , y vecinos de la Provincia logren el

Decreto.

alivio , y mejor estar , reduciendo las dos Juntas Generales ordinarias à una , à imitacion de lo que practican el Muy Noble , y Muy Leal Señorío de Vizcaya , y la Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa , con quienes esta de Alava está univocada en lo sustancial de las Essenciones , Nativas Libertades , y Privilegios, despues de haver conferido sus Señorías entre sí con la circunspeccion , y reflexion que la entidad del asunto exige , acordaron , y decretaron que las dos Juntas Generales ordinarias, que hasta aqui se han celebrado en esta Provincia en los meses de Mayo , y Noviembre de cada un año , con el respectivo termino de quatro , y ocho dias , queden reducidas à una , y que ésta se celebre por el tiempo de ocho dias corrientes desde el quatro de Julio hasta el once del mismo , ambos inclusive de cada un año, atendiendo à ser este mes el mas comodo , y proporcionado para la celebracion de tales Juntas , que los de la entrada , y salida del Invierno , en que hasta ahora se han celebrado : que se celebre un año en esta Ciudad de Vitoria , y otro en las Tierras Esparfas de esta Provincia, y en el Pueblo que señalare su Junta General, guardandose en su razon esta alternativa , con la calidad , y reserva que hace esta Provincia , y su Junta General de dispensar sobre dicha alternativa siempre , y quando gustare , y lo tuviere por conveniente : que el año que tocare hacerse la eleccion de Diputado General se haya de celebrar dicha Junta General en esta Ciudad, y Sala Provincial que tiene esta Provincia , ò en otra que tuviere , y pueda tener , en oviacion de todo motivo de tropiezo , question , y reparo, aunque toque la alternativa insinuada à Tierras Esparfas , quedando la Provincia con el derecho de compensar este año con otro à sus Tier-

ras Esparfas , aunque sea siguiente à el en que dicha Junta General se huviesse celebrado en ellas: que con el mismo fin de evitar tropiezos, y reparos , quando se celebre dicha Junta General , se hayan de hacer dos funciones de Iglesia , la una con el titulo del Patrocinio de nuestra Señora con Música , Procefsion , y Sermon, y la otra con el de San Prudencio ; y celebrandose en esta Ciudad , se harán dichas funciones en el Convento de San Francisco de ella , ò en donde la Provincia , y su Junta General señalare , y eligiere ; y si se celebrare en Tierras Esparfas , se harán las funciones expreffadas en la Iglesia Parroquial del Pueblo en que se executasse la celebracion de la citada Junta General: que en la funcion del Patrocinio ha de llevar, y levantar el Estandarte el Comissario por Ciudad , y Villas , y en la de San Prudencio el de Tierras Esparfas , quedando à el arbitrio , y libre disposicion de esta Provincia , y su Junta General el anteponer , ò posponer estas dos funciones de Iglesia , la una à la otra , como lo tuviere por conveniente : que el Diputado General que subcediere à el que actualmente regenta este empleo , ha de ser solamente hasta el dia once de Julio del año de mil setecientos y ochenta y cinco , en que corresponde hacer nueva eleccion del mismo empleo : que la Junta Particular ya electa en estas que se están celebrando , y sus Comissarios , y Diputados , tambien han de cessar en sus respectivos officios en el mismo dia once de Julio del año primero siguiente de ochenta y tres : que lo mismo se ha de observar en la presentacion de los Secretarios por Ciudad , y Villas , y Tierras Esparfas de esta Provincia , hecha , y que se hiciere en estas Juntas Generales , cessando en sus empleos desde el citado dia once de Julio , y año proximo veni-

dero , contribuyendoles con el salario correspondiente à el tiempo que los sirvieren : y que respecto de que con las expresiones , declaraciones , y precauciones que quedan especificadas está preservado todo motivo de queja , y agravio , para que lo contenido en este acuerdo , y decreto tenga la debida observancia , è inviolable estabilidad en lo sucesivo , y se execute sin impedimento , ni obstaculo alguno , se acuda ante los Señores del Real , y Supremo Consejo de Castilla , con copia autentica de este decreto , y de dichas Leyes nueve , y cincuenta y nueve , y Real Cedula , en solicitud de su Real aprobacion , y confirmacion , y ante el Ilustrissimo Señor Obispo de este de Calahorra , y la Calzada , su discreto Provisor , y ante otro qualquiera Señor Prelado que sea competente en la de la relaxacion del juramento prestado por esta Provincia sobre la observancia de las referidas Leyes nueve , y cincuenta y nueve ; y para la practica de estas solicitudes , otorgaban , y otorgaron sus Señorías por este decreto à favor del Señor Don Prudencio Maria de Verastegui , Diputado General , y del Agente en Corte de esta Provincia , de los dos juntos , y de cada uno in solidum , poder en forma sin ninguna limitacion , con la clausula de substitution , y demas necessarias para su firmeza.

Señalamiento de Pueblo para la celebracion de Juntas.

En esta Junta por mayoría de votos se resolvió el que las primeras Juntas Generales ordinarias se celebren en la Villa de Villa Real de la Hermandad de este titulo.

En razon de que no salgan papeles originales de la Provincia , y que los Regis-

En esta Junta , haviendose vuelto à tratar de los graves perjuicios que experimentaban los vecinos , naturales , y moradores de la Provincia , à causa de que en contravencion de la Real Cedula de mil setecientos y tres , para que no salgan originales papeles algunos de la Provincia,

cia, se hallaban fuera de ella muchos Registros, y otros Documentos, y los oficios de algunos Escribanos despues de su fallecimiento en poder de Viudas, y otros sugetos, contra lo que sabiamente prescriben las Leyes Reales, y Autos acordados, olvidandose de estos encargos algunas Justicias Ordinarias; y que para que cessasen los tales perjuicios, y se cumpliesen, y observassen à la letra las intenciones de su Magestad, convenia se recurriese à el Real, y Supremo Consejo de Castilla, y se ganasse Real Cedula, y Provision cometida à las Justicias Ordinarias de esta Provincia, para que hagan executar sin demora, ni escusa lo prevenido por Leyes Reales, y Autos acordados. En su vista, y de lo que en el particular informó el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, en virtud de la comission que à su Señoría se le confirió en la segunda Junta General del dia veinte y dos del corriente mes, acordaron los Señores Capitulares, despues de haver tratado, y conferido largamente, y con la possible atencion, y cuidado sobre este assunto, y el logro del remedio de dichos daños, y perjuicios, el dar, y otorgar para el efecto, como dieron, y otorgaron por este decreto à favor del Señor Diputado General subcessor, y del Agente en Corte de esta Provincia, de los dos juntos, y de cada uno insolidum, poder en forma, y con la clausula de substitution, y demas necessarias, para que acudiendo al Rey nuestro Señor, (que Dios guarde) Señores de su Real, y Supremo Consejo, y demas Jueces, y Ministros que sean competentes, pidan, soliciten, y ganen los Despachos conducentes à el assunto, y precaver los citados daños, y perjuicios, hasta conseguir las justas intenciones de la Provincia, y

ros de Escribanos no paren en poder de Viudas, Eclesiasticos, ni otras personas.

Resolucion

el bien estar de sus individuos, y conservacion de sus Fueros, y Libertades.

En razon de la aclaracion de Leyes, y Ordenanzas de la Provincia.

El Señor Don Juan Agustín de Areta, Procurador General de la Hermandad de Salinillas, hizo presente, que desde el año pasado de mil quatrocientos sesenta y tres, en que se formaron las Leyes, y Ordenanzas con que se gobierna esta Provincia, hasta el presente, en los quatro siglos que han pasado ha havido las variaciones que los tiempos, y costumbres frecuentemente producen, faltando muchas, que con orden, y metodo aclaren los negocios, y puntos que suscitan dudas, y disputas; con cuya consideracion no hay Reyno, Ciudad, ni Pueblo que no haya corregido aquellos capitulos, que siendo en otros tiempos al parecer utiles, en los posteriores han necesitado de reforma, y de hecho se ha executado para el mejor regimen, y gobierno de las Republicas; y poniendosen en buen estilo, y castellano corriente, han producido las felicidades que son notorias: por cuya razon, y otras que tendrá presentes la alta comprehension de la Provincia, concluyó solicitando se pensasse seriamente en hacer un código de Leyes patrias con licencia, y aprobacion Real, comprehendiendo los casos comunes, y particulares, que acomodassen à el bien estar de la Provincia. Y enterados los demas Señores Capitulares, acordaron quedasse pendiente este negocio hasta las primeras Juntas Generales ordinarias.

Resolucion.

Presentacion de Secretario por Tierras Esparfas.

El Señor Don Pedro Ruiz de Gamiz, Procurador General de la Hermandad de Iruraiz, presentó por Secretario de esta Provincia por las Tierras Esparfas, cuyo nombramiento parece corresponde por turno à su Hermandad, à Don Cenón Diaz de Arcaya, Escribano de su Magestad, y vecino de la Villa de Acilu. Y despues

pues de haver sido admitido , haviendo entrado en la Sala de orden de la Provincia , aceptó , y juró su oficio por el tenor del que se halla en el libro de Juramentos de la Provincia.

En esta Junta hizo presente el Señor Diputado General un indice , y extracto de las Reales Cédulas de su Magestad , Ordenes del Consejo , y otros Tribunales , y Ministros tocantes à esta Provincia , correspondientes à el trienio de la Diputacion de su Señoría : y asimismo el mismo Señor Diputado General hizo presente la Carta Orden del tenor siguiente.

Enterado el Consejo de que sin embargo de la facultad concedida à los Pueblos del Reyno por la Real Cédula de veinte y siete de Agosto de este año , para que puedan emplear los sobrantes de sus Propios , y Arbitrios en acciones del Banco Nacional , y de lo prevenido por Real Provision expedida con la misma fecha , prefiniendo el modo , y reglas que deben observar para hacer las subscripciones competentes , no se ha hecho hasta ahora proposicion alguna tocante à este importante asunto , ha acordado , que V. S. en este supuesto , y en el de hallarse muy adelantado el termino prefinido para hacer dichas subscripciones en la Real Cédula de dos de Junio proximo sobre establecimiento del citado Banco , anime , promueva , y excite à los Pueblos de esta Muy Noble , y Leal Provincia à que con arreglo à lo prevenido por la mencionada Real Cédula de veinte y siete de Agosto , traten , y acuerden respectivamente de la forma , medios , y arbitrios con que podrán contribuir al establecimiento de dicho Banco Nacional , con las acciones que pudieren , y remitan cada uno por mano de V. S. testimonio de lo que determinare , mediante los beneficios que les podrán resultar , y al estado , y causa

Carta-Orden.

pública. Y lo comunico à V. S. de orden del Consejo para su inteligencia, y cumplimiento, dandome aviso de su recibo para trasladarlo à su superior noticia. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid doce de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos. = Don Manuel Becerra. = Señor Don Prudencio Maria de Verastegui.

Resolucion.

Y en vista de todo, despues de haverse contribuido à dicho Señor Diputado General con las correspondientes gracias, acordaron los Señores Capitulares el dar como dieron comision à su Señoría, para que responda, y acuse el recibo de la citada Carta preinserta: que el referido indice, y documentos que comprende se custodien en el Archivo de esta dicha Provincia, poniendolos en los sitios, y cajas correspondientes, reimprimiendosen de dichas Reales Ordenes, ò Cédulas las que su Señoría tuviese por convenientes; y que del citado indice se ponga un extracto, ò razon en esta Acta para la debida noticia, y el tenor del referido extracto es el siguiente.

RELACION DE LAS REALES CEDULAS, y otros varios documentos, correspondientes à esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, y à el trienio de la Diputacion del Señor Don Prudencio Maria de Verastegui, desde el dia veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve, hasta otro tal del de mil setecientos ochenta y dos, que son los siguientes.

Año de 1779.

N. 1. **R**eal Orden, para que no se impida en cierto tiempo la entrada de ganados en las Viñas, y Olivares, conforme à la costumbre de cada Pueblo, sin que cause

se

se estado, ni exemplar, su fecha 29. de Noviembre de 1779.

2. Real Cédula, para que las Justicias de estos Reynos auxilien à los Administradores, y Dependientes de Rentas en lo que pueda ofrecerse, y necessitar de sus facultades, 13. de Diciembre de 79.

3. Otra Real Cédula, por la que se previene, que los que recibiesen grados en las Universidades de estos Reynos, hagan juramento de defender el Misterio de la Immaculada Concepcion en la forma que se hace en las de Salamanca, Valladolid, y Alcalá, 4. de Noviembre de 79.

4. Otra Real Cédula, para que desde primero de Enero de 1780. se venda en los Estancos cada libra de tabaco à quarenta reales vellon, fecha 27. de Diciembre de 79.

5. Otra Real Cédula, que declara los generos, y manufacturas menores de lino, cáñamo, y algodón, que deben entenderse comprendidas en la prohibicion de la Real Cédula de 14. de Julio del año anterior, su fecha 21. de Diciembre de 79.

6. Real Orden, con fecha de 14. de Diciembre de 79., en que se manifiesta à la Provincia el desayre con que mira las Reales prohibiciones, tolerando la venta de Muselinas, y otros generos de contrabando, con otros documentos, y diligencias concernientes à este asunto, y entre ellos la representacion hecha à su Magestad, y respuesta del Ministro, manifestando quedar el Rey enterado de las providencias de la Provincia contra los defraudadores; y que espera su Magestad del zelo, y amor que professa à su Real servicio, cuidará de que las observen puntualmente las Justicias, persiguiendo à los contrabandistas.

7. Real Cédula de su Magestad, dirigida à esta Provincia, encargandola, que por las consideraciones que se expresan, se esfuerce à hacer à su Magestad el mas crecido servicio que le sea possible; y adjunta una Carta del Excelentissimo Señor Gobernador del Consejo, con fecha de 28. de Octubre de 79., inclusas ambas en otra de Don Juan Francisco de Lastiri.

8. Real Provision del Consejo, con fecha de 24. de Diciembre de 79., en que se aprueba el Auto proveido por el Señor Presidente del honrado Concejo de la Mesta, sobre lo que deben observar los Alcaldes Mayores entregadores de Mestas, y Cañadas.

Año de 1780.

9. Carta de Don Luis de Alvarado, Secretario de la Junta General de Comercio, y Moneda, en que remite dos exemplares relativos à el ramo de la Rubia, ò Granza, su fecha 12. de Febrero de 1780.

10. El Rey dá cuenta à la Provincia de hallarse la Serenissima Señora Princesa de Asturias proxima à entrar en los nueve meses de su preñado; y manda se hagan rogativas, y oraciones públicas, y secretas, su fecha 4. de Febrero de 1780.

11. Un oficio del Señor Marques de Legarda, con fecha de 13. de Febrero de 80., incluyendo una copia de carta del Señor Marques de la Corona, relativa à que dicho Señor Marques de Legarda passasse su oficio al Señor Diputado General, para que no permita mas Tiendas que las que sean precisas, con lo demas que contiene; y las respuestas que se dieron à los dichos Señores Marqueses de la Corona, y Legarda.

12. Carta del Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz, con fecha de 17. de Marzo de 1780., relativa à haver resuelto el Rey, que mediante no hallarse confirmado el reglamento hecho el año de 1742. en orden à el se-

ñalamiento de las Hermandades , y Pueblos à que podrian conducirse el tabaco , y otros generos sin guia del Señor Diputado General , la Provincia deputasse persona para tratar este punto con el Señor Marques de Legarda , y acordar las reglas que deberán observarse en lo subsecutivo , con otros documentos sobre el mismo asunto.

13. Real Cedula de su Magestad , con fecha de 12. de Marzo de 80. , inclusa en carta de Don Juan Francisco de Lastiri , relativa à la admission del Donativo , y la carta de pago correspondiente.

14. El Rey dá cuenta à la Provincia por su Real Cédula de 12. del mismo mes , y año del feliz parto de la Serenissima Señora Princesa de Asturias , y encarga se dén à Dios las debidas gracias.

15. Real Cédula , por la que se concede indulto general à los presos de las Carceles del Reyno con motivo de dicho feliz parto.

16. Real Cedula , con fecha de 19. del mismo , que prescribe las reglas convenientes , para poner à censo redimible de cuenta de la Real Hacienda , y sobre la Renta del Tabaco los capitales que se hallen depositados.

17. Otra Real Cedula de 23. del mismo , en que se dá facultad para la imposicion à tres por ciento sobre la Renta del Tabaco de todos los capitales depositados , en virtud de Reales facultades , pertenecientes à Vinculos , y Mayorazgos.

18. Real Orden , en razon del Tabaco , que sin guia , ni despacho puedan conducir los naturales de esta Provincia desde las otras essentas , dirigida por el Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz con fecha de 26. de Octubre de 80. à Don Fernando de Senra , Secretario de

la Junta de la Renta del Tabaco, comunicada por acuerdo de ella à los Señores Administradores, y por èstos al Señor Marques de la Alameda en carta de 7. de Noviembre del mismo año, con otros documentos del mismo asunto.

19. Real Cedula de 28. de Enero de 80., comunicada en 31. de Marzo, por la que se conceden à todas las fabricas de jarcia, y cordeleria de los Reynos de Castilla, y Corona de Aragon diferentes franquicias, y effenciones, para el furtido de las embarcaciones.

20. Carta de Don Pedro Escolano de Arrieta, su fecha 3. de Abril de 1780., con un formulario de las escrituras que ha de otorgar el Intendente à nombre de la Real Hacienda, y tres exemplares de la Real Cedula de 19. de Marzo, en que se prescriben las reglas para imponer sobre la Renta del Tabaco los capitales depositados.

21. Carta dirigida con fecha de 6. de Abril de 80. por los Señores Administradores de la Renta del Tabaco, con una instruccion, en que se encarga se haga entender à las Justicias Ordinarias de la Provincia lo que comprehende, para el exterminio de los defraudadores de la Renta, baxo de los premios que se prefixan.

22. Carta de Don Francisco Lastiri, con fecha de 25. de Abril, en que incluye dos exemplares de la Real Cedula sobre depositos de capitales, pertenecientes à Vinculos, Mayorazgos, y Patronatos Laycales, que toma su Magestad à censo sobre la Renta del Tabaco.

23. Real Orden, comunicada en carta de Don Pedro Escolano de Arrieta con fecha de 28. de Abril de 80., relativa à hallarse autorizado el Señor Marques de Legarda, para otorgar en esta Provincia las escrituras de Censo à nombre de la Real Hacienda, y un oficio del mismo

Señor Marques sobredicho assunto.

24. Carta de pago de la cantidad à que ascendió la cuenta de Penas de Cámara, y gastos de Justicia correspondiente à el año de setenta y nueve, con otros documentos sobre el mismo assunto.

25. Real Cedula, por la que se establece en Madrid un Colegio, y Escuela de Cirugia, su fecha 13. de Abril de 1780.

26. Un oficio del Señor Gobernador de las Aduanas de Cantabria, su fecha 4. de Mayo de 1780., con copia à la letra de una carta de los Señores Directores Generales de Rentas, para que el Señor Diputado General tomasse las medidas que considerasse oportunas à evitar repuestos considerables de generos, assi en la Villa de Oyon, como en qualquiera otro Pueblo inmediato à Castilla, con otros documentos concierntes à el assunto.

27. Real Orden, comunicada en carta de Don Pedro Escolano de Arrieta con fecha de 8. de Mayo de 80., en razon de que por ahora, y hasta nueva providencia no se impida la entrada de ganados en las Viñas, y Olivares conforme à la costumbre que huviesse.

28. Otra Real Orden, comunicada en carta de Don Pedro Escolano de Arrieta de fecha de 12. de Mayo de 80., en razon de las providencias tomadas para el cumplimiento de diferentes articulos de la Real Cedula de 19. de Marzo, relativa à la imposicion de los capitales à censo sobre la Renta del Tabaco.

29. Otra Real Orden, comunicada en carta del mismo Escolano con fecha de 24. de Julio de 80., que comprehende las providencias tomadas à evitar los perjuicios que se ocasionarian à los interesados en los Vinculos, Patronatos, y Obraspias, à quienes pertenecen capitales de

censo de corta entidad, si à pretexto de los gastos que se originassen en su imposicion, no se comprendiessen en la regla general.

30. Real Cedula, por la que se manda, que los caudales procedentes de diversiones públicas se pongan en la Arca de tres llaves, para que de allí puedan destinarse en utilidad, y beneficio de los mismos Pueblos, su fecha 4. de Julio de 80.

31. Otra Real Cedula, por la qual se manda prefixar el tiempo de ocho años à todos los Vagos que se destinen, y sean aptos para el servicio de las Armas, con lo demas que previene, su fecha 21. de Julio de 80.

32. Otra Real Cedula, por la que se manda, que en ninguna Iglesia de estos Reynos, sea Catedral, Parroquial, ò Regular, haya en adelante Danzas, ni Gigantes, su fecha 21. de Julio de 80.

33. Real Orden, comunicada en carta de Don Pedro Escolano de Arrieta con fecha de 5. de Septiembre de 80., que comprehende la Real resolucion, relativa à las redenciones que deban hacer los Pueblos de los Censos que tienen contra sus Propios, hasta la cantidad que se halle existente, y destinada à este fin, y à la noticia que se debe dar por el Intendente, no solo à los Capellanes, ò Comunidades que los posean, sino es tambien à el respectivo Patrono, ò Juez Eclesiastico à quien corresponda, para que cuiden se impongan los referidos capitales sobre la Renta del Tabaco con arreglo à las Reales Cedula de 19., y 23. de Marzo del mismo año, y demas Ordenes expedidas sobre el mismo asunto.

34. Un oficio del Señor Gobernador de las Aduanas de Cantabria, con fecha de 10. de Septiembre de 80., por el que se solicita, en virtud de

de encargo superior , una noticia puntual de los derechos de Portazgo , Pontazgo , Peage , Barchage , Castillería , y otros de esta clase , que se cobren dentro de esta Provincia , à que acompaña la respuesta , con otros documentos sobre el mismo asunto.

35. Real Cedula de 20. de Septiembre de 80. , por la que se mandan observar las condiciones , y prevenciones insertas , para el curso de los Vales , que dimanen de la negociacion ajustada con varias casas de Comercio , para el apronto efectivo de nueve millones de pesos.

36. Dictamen del Licenciado Lindoso , en razon del tiempo en que se deba requerir por los dueños à los arrendatarios , para el defaucio de sus arriendos , contextando à la duda que se le consultó sobre la inteligencia del articulo nueve de la Real Provision del Consejo de 26. de Mayo de 1770.

37. Real Orden , comunicada en carta de Don Pedro Escolano de Arrieta con fecha de 10. de Noviembre de 80. , por la que se manda remitir testimonio de todos los capitales imponibles que se hallaren en los depositos , y se huviesen trasladado , y entregado à las Tesorerías Exército , ò de Rentas para su imposicion à censo redimible sobre la del Tabaco , y si la Real de Cedula del asunto se comunicó à las Justicias de los Pueblos , como se mandó en 25. de Marzo.

38. Un oficio del Subdelegado de Rentas de fecha de 5. de Diciembre de 80. , que comprende una Real declaracion , para que el pago de reditos de los caudales , que se impongan en esta Provincia , y Señorío de Vizcaya , se haga à eleccion de los Censualistas en qualquiera de las tres Aduanas principales establecidas dentro de su demarcacion , librando el Administrador

principal por fin de año contra la Tesorería General de la Renta del Tabaco el importe de los reditos que huviesse satisfecho , como lo hace en cada trimestre con el de los gastos que suple por cuenta de la misma Renta.

Año de 1781.

39. Real resolución, comunicada con fecha de 8. de Enero de 81., sobre el destino de Vagos , y dia señalado para dar principio à la Leba.

40. Dos Reales Ordenes, comunicadas por Don Pedro Escolano de Arrieta con fecha de 9. de Enero , y 8. de Marzo de 81., à consecuencia del testimonio que remitió el Señor Diputado General , en orden à los depositos de capitales en esta Provincia.

41. Real Cedula, en razon de las contribuciones de Rentas Provinciales , Servicio de Millones , y continuacion del aumento , y exaccion de quatro reales en fanega de Sal , su fecha 11. de Enero de 81., con copia de la respuesta.

42. Carta de Don Francisco de Cos , su fecha 22. de Enero de 81., relativa à remitirsen cien exemplares de la Carta circular de los Señores del Consejo , en orden à la aprension de Vagos , y dia señalado para la Leba.

43. Real Orden , dirigida en carta de Don Pedro Escolano de fecha de 6. de Febrero de 81., por la que se declara , que la aplicacion à las Armas , ò Marina de los Vagos , y Malentrentados es un destino precaucional , para impedirles que caigan en delitos , y obligarlos à que sean utiles à la patria , con lo demas que comprehende.

44. Otra Real Orden , comunicada en carta del mismo Escolano , con fecha de 23. de Febrero del mismo año , relativa à que los interesados que se hallan con recibos interinos de los capitales imponibles , que los hayan entregado para su imposicion sobre la Renta del Tabaco,

los remitan à la Tesorería General de la Corte.

45. Real Cedula de 9. de Marzo de 81., por la que se declara, que todos los capitales que se vayan redimiendo tocantes à Vinculos, Mayorazgos, y Patronatos Laycales, se comprehendan tambien en la providencia general de 15. de Marzo de 80., y se impongan à censo redimible sobre la Renta del Tabaco, baxo las reglas establecidas.

46. Real Cedula de 20. del mismo, por la que se mandan observar las condiciones, y prevenciones contenidas en el decreto inserto, para el curso de los Vales de à trescientos pesos, en la forma que se declara.

47. Otra Real Cedula de 8. de Marzo del mismo año, por la qual se prorrogala imposicion de capitales imponibles sobre la Renta del Tabaco à tres por ciento.

48. Otra Real Cedula de fecha de 11. del mismo, por la que se concede el passe à un Breve de su Santidad de 28. de Junio de 80., tocante à dispensas Matrimoniales.

49. Real Orden, comunicada en carta de 8. de Mayo del mismo año por Don Antonio Martinez Salazar, relativa à que no se admitan los Villetes de Loterías estrangeras, con lo demas que comprehende.

50. Real Cedula de 25. de Abril del mismo año, para que no se incluyan en las cuerdas, ni se destinen tantos muchachos à la Marina, y que los Corregidores, y Justicias del Reyno no se opongan à la recluta, y admision de mozos que quieran tomar partido voluntariamente para los Vatallones de Marina.

51. Real Orden, para que en los casos que ocurran sobre la aprehension de Malhechores, se proceda de acuerdo con los Gefes de los Cuerpos de Milicias, y Guardas de Rentas, valiendose de su auxilio.

Real

52. Real Cedula, por la que se declara, que dexando en libertad à los Pueblos que tengan sobrantes para imponerlos sobre la Renta del Tabaco, es preferible estas imposiciones à la de acudir con ellos à la paga de extraordinaria contribucion de los demas Pueblos, que carecen de dichos sobrantes.

53. Carta del Ilustrissimo Conde de Campomanes con fecha de 30. de Junio de 81., en que manifiesta haver recibido la cuenta de Penas de Cámara, y gastos de Justicia correspondiente à el año de 80., con la certificacion que le acompaña.

54. Real Cedula, que prescribe el modo de destinar, y ocupar à los Vagos ineptos para el servicio de las Armas, su fecha 12. de Julio de 81.

55. Otra Real Cedula de 2. de Agosto del mismo año en que se declara que los Nobles que sean aprehendidos por Vagos, y Malentendidos se destinen al servicio de las Armas en calidad de Soldados distinguidos, con lo demas que comprehende.

56. Plan general del numero de Cabezas de ganado Yeguar, Caballar, y Mular, existentes en el año de 80. en los Reynos de Castilla, Aragon, Valencia, Asturias, y Vizcaya.

57. Real Cedula, sobre que las Justicias no permitan que anden vagando los que venden effigies de yeso, botes de olor, palilleros, y otras menudencias de esta clase, ni los Caldereiros, y Buhoneros, sino que fixen su domicilio, y residencia, su fecha 2. de Agosto de 81.

58. Real Orden de 3. de Agosto de 81., por la que se prohíbe la introduccion en estos Reynos, y manda recoger el Libro intitulado Memoria Catolica da pesentarse à sua Santita.

59. Real Orden, comunicada en Carta de Don

Don Manuel Becerra con fecha de 4. de Septiembre de 81., por la que se mandan formar à todos los Pueblos, y Hermandades de la Provincia los Reglamentos correspondientes de las cargas, que han de sufrir en lo subcessivo, à que acompaña la representacion que hizo la Provincia.

60. Copia de Real resolucion de 5. de Mayo de 80., que prescribe las reglas, que se han de observar para el passo del dinero à las Provincias essentas, dirigida à esta de Alava por el Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz en carta de 18. de Septiembre de 81., à que acompañan otros documentos concernientes à este mismo asunto.

61. El Ilustrissimo Señor Conde de Tepa dá noticia à la Provincia de su ascenso à la Cámara de Indias.

62. Carta Orden del Excelentissimo Señor Conde de Floridablanca con fecha de 30. de Septiembre de 81., en razon de que se lleve à debido efecto lo resuelto por el Rey, à consulta de su Consejo, sobre el establecimiento de posadas comodas, y arreglo de tarifas, y derechos de consumos.

63. Real Orden con fecha de 3. de Diciembre de 81., para que à fin de aquel año se cantasse el Te Deum, y se celebrasse una Missa de accion de gracias, y que à principio del año siguiente con igual solemnidad se tuviesse un dia de rogativas.

64. Otra Real Cedula, en la que se manda, que las Justicias Reales no permitan que los Tribunales Eclesiasticos tomen conocimiento de las nulidades de los Testamentos, è Inventarios, aunque se huviesen otorgado por personas Eclesiasticas, y algunos de los herederos, ò legatarios fuesen Comunidad, persona Eclesiastica,

65. Carta de Don Raymundo Vesino, su fecha 15. de Noviembre de 81. su fecha 17. de Diciembre de 81., con diferentes exemplares de los dias en que en el año de 82. se han de hacer las extracciones de la Real Lotería.

66. Real Cedula, por la que se manda guardar el Real Decreto inserto en ella, relativo à la continuacion de las contribuciones extraordinarias de Rentas Provinciales, y la del sobreprecio de los quatro reales en fanega de Sal, su fecha 4. de Diciembre de 81.

67. Real Orden del Consejo, comunicada por Don Pedro Escolano en carta de 20. de Diciembre de 81., por la que se manda à los Intendentes del Reyno, y demas personas autorizadas el que se devolviesen los Protocolos, que quedaron sobrantes de los que les estaban remitidos para las escrituras de imposiciones de censos sobre la Renta del Tabaco.

Año de 1782.

68. Documentos, relativos à haverse pagado por esta Provincia el derecho de Media Anata, correspondiente al quindenio, que cumplió en 17. de Agosto de 1768., por el Previlégio, ò Merced, sobre que las sentencias dadas por sus Juéces de Hermandad, se executen sin embargo de apelacion.

69. Real Cedula de 17. de Febrero de 82., por la qual se reducen à dos los Alcaldes Mayores Entregadores de Mestas, y Cañadas, y el numero de sus subalternos, con otras providencias.

70. Real Orden, relativa à recogimiento de Vagos, y Malentretados, comunicada en carta de Don Pedro Escolano con fecha de 22. de Abril de 82.

71. Real Cedula de 27. de Abril de 82., en la que se hacen varias declaraciones, dirigidas

das à libertar à los profesores de las tres Nobles Artes de las opresiones que han experimentado de los Gremios de Carpinteros , Doradores , y otros , en perjuicio de los adelantamientos de las mismas artes.

72. Real Cedula , por la que se manda se hagan rogativas , y oraciones pùblicas , y generales por el feliz parto de la Serenissima Señora Princesa de Asturias , su fecha 12. de Mayo de 82.

73. Real Cedula , por la que se crea , y autoriza un Banco Nacional , y General , con la denominacion del Banco de San Carlos , su fecha 2. de Junio de 82.

74. Real Pragmatica de la misma fecha , por la qual se declara , y establece lo que debe observarse en el pago , y aceptacion de Letras de Cambio , para evitar tergiversaciones , y providencias arbitrarias.

75. Documentos , relativos à la cuenta de Penas de Cámara , y gastos de Justicia correspondientes à el año de 1781.

76. Cartas , y Poderes de Don Francisco Cabarrus , para recibir las subscripciones de las acciones del Banco Nacional de San Carlos , que de orden del Consejo remitió Don Pedro Escolano en carta de 15. de Julio de 82.

77. Real Cedula , por la que se dá noticia à la Provincia del dicho , y feliz parto de la Serenissima Señora Princesa de Asturias , y que se den à su divina Magestad las mas debidas gracias por tan singular favor , su fecha 14. de Julio de 82.

78. El Excelentissimo Señor Gobernador del Consejo , con fecha de 15. de Junio de 82. , participa , que en breve havia de passar por esta Provincia el Señor Conde de Artois , con otras cosas que se expresan en dicha Real Orden , y otros documentos que la acompañan concier-
nientes à el mismo asunto.

Real

79. Real Orden , comunicada con fecha de 11. de Agosto de 82. , à fin de que en todos los Pueblos del Reyno se señalasse por los Prelados una , ò mas Iglesias para una devota rogativa con el Santissimo Sacramento patente.

80. Real Provision de fecha de 27. de Agosto de 82. , por la que se concede permiso à todos los Pueblos del Reyno para subscribir en acciones del Banco Nacional los caudales sobrantes de sus Propios , Arbitrios , y Encabezamientos ; y una Real Cedula de la misma fecha , por la que se mandan observar las reglas insertas para las subscripciones que hagan los Pueblos en dicho Banco de sus sobrantes.

En esta Junta el Señor Diputado General, y los Señores Capitulares , à quienes en la segunda Junta General del dia veinte y dos del corriente mes , se comissionó para el asunto relativo à la construccion de casa para la Provincia en la plaza de esta Ciudad , hicieron una dilatada relacion de los passos dados , y conferencias tenidas en el asunto. Y en su vista acordaron los Señores Constituyentes el dar , y dieron comission en forma à los Señores Diputado General actual , y su subcessor en el mismo empleo , para que tratando del mismo asunto con la Ciudad , ò los Señores Comissionados de ella, para la construccion de las obras que se están executando en su plaza mayor , informen à la Provincia en las primeras Juntas Generales ordinarias quanto en el particular se les ofrezca.

El Señor Don Manuel de Bustamante , Procurador General de la Hermandad de Salvatierra , expuso , que en las ocasiones que la Provincia salia à celebrar sus Juntas Generales à Tierras Esparñas , se solian oir algunas quejas , demandas del desorden , ò exceso con que se hacia contribuir en las casas possadas que se destinaban

En razon de la casa para la Provincia.

Resolucion.

Sobre que se forme reglamento de lo que se deba contribuir en las casas possadas por los Señores Capitulares , y demas dependientes de la Provincia.

ban para su alojamiento à los Señores Capitulares , y demas dependientes de la Provincia ; y que para evitar estos inconvenientes podia la Provincia pensar en formar para en lo subseffivo el correspondiente reglamento de lo que en las tales ocasiones se debiera con equidad contribuir , y pagar por dia en las casas possadas por los Señores Capitulares , y demas dependientes de la Provincia. Y en su vista acordaron sus Señorías , que este asunto quedasse pendiente hasta las primeras Juntas Generales ordinarias.

En esta Junta se presentaron dos informes, el uno de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Laguardia , Arrastaria, Zuya , y Arraya , y la Minoria , y el otro del Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio , relativos à las obras , y reparos de los caminos de los Lugares de Antezana , y Manzanos , y otros , y cantidades libradas contra la Tesoreria General , en virtud de la comission que à sus Señorías se les confirió en la primera Junta General del dia veinte del corriente mes , à consecuencia de lo que en la misma Junta expuso el Señor Don Pablo Antonio de Aldama , Procurador General de la Hermandad de Arciniega , à el quinto punto de los pendientes. Y leidos que fueron los citados dos informes por uno de nosotros los dichos Secretarios , se acordó por los expressados Señores Capitulares , que el referido Señor Don Pablo Antonio de Aldama guardasse ceremonia ; y habiendolo hecho , baxo la protexta de que no le parasse perjuicio alguno quanto durante su ausencia se resolviesse , y determinasse , despues de haverse tratado , y conferido largamente el asunto , se votó por los Señores Constituyentes en esta forma. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria dixeron que el

Resolucion.

En razon de las obras, y reparos de los caminos de los Lugares de Antezana, Manzanos, y otros.

Señor Don Pablo Antonio de Aldama para las primeras Juntas Generales ordinarias satisfaga completamente à los cargos que se le hacen en el citado informe de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Laguardia, Arrastaria, Zuya, y Araya, y la Minoria, para resolver, y determinar en dichas Juntas, con vista de todo, lo que se hallasse por conveniente, y conforme à derecho, y justicia. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Ayala dixeran se conformaban con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia dixo que se diese comission al Señor Don Joaquin de Cerain, Procurador General de la Hermandad de Araya, y la Minoria, para que en el Tribunal del Caballero Diputado General pida en justicia se reintegre à la Provincia de las cantidades en que se halla perjudicada. El Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, dixo, que el Señor Don Pablo Antonio de Aldama à su costa haga executar las obras que faltan en los caminos de los Lugares de Antezana, Manzanos, y demas del transito, haciendo constar la verdadera, y legitima inversion de caudales en los fines à que se destinaron, hasta poner corrientes, y en buena disposicion aquellos caminos; y que para en lo subsiguiente no se libre cantidad alguna, sino por el Señor Diputado General, que es, ò fuere, quien deberá executarlas despues de hechas, y concluidas las obras, y reparos necesarios quando sea por ayuda de costa, y siendo el todo à cuenta de la Provincia à remate público, previas las correspondientes condiciones, y reconocimiento, corriendo en todo el Tesorero de la Pro-

vincia como Comissario de puentes , y caminos por el salario que tiene , con lo que cessarán los clamores , y gastos que se experimentan, restableciendo el buen orden , y metodo antiguo ; à que se adirió el Señor Don Isidro de Pinedo , Procurador de la misma Hermandad. El Señor Procurador General de la Hermandad de Añana se conformó con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya dixeron que por ahora reservaban su voto. El Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio se conformó con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Araya , y la Minoria dixo que se proceda por todo rigor de derecho contra el nombrado Señor Don Pablo Antonio de Aldama , por el reintegro del descubierto en que se halle la Provincia , por las cantidades que ha librado contra su Tesorería General , sin facultad , y por los informes , que ha dado à la Provincia de estar executadas las obras de los caminos de que se trata. El Señor Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde se conformó con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Badayoz dixo se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Araya , y la Minoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas dixo que para las primeras Juntas Generales tenga el Señor Don Pablo Antonio de Aldama evacuadas sus cuentas con la correspondiente justificacion , quedando cometido este negocio al Señor Don Joaquin de Cerain , Procurador General de la Hermandad

dad de Arraya , y la Minoria ; y que no lo haciendo assi , se proceda contra dicho Señor Aldama judicialmente por todo rigor de derecho. El Señor Procurador General de la Hermandad de San Millan se conformó con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Barrundia , y Asparrrena se conformaron con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya , y la Minoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Gamboa se conformó con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Cigoytia , y Baldegovia dixerón se conformaban con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Arrastaria. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Ribera , y Quartango dixerón se conformaban con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Villa Real , Urcabustaiz , Lacoizmonte , Mendoza , Balderejo , los Huetos , Aramayona , Iruraiz , Iruña , Brantevilla , Arrazua , Ariñez , y Ubarrundia se conformaron con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Campezo , Arana , y Marquinez se conformaron con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia. Y por mayoría de votos quedó resuelto lo expuesto , y votado por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria : e igualmente acordaron por mayoría de votos el que se omitiessse insertar en las Minutas los pre-

Resolucion.

citados dos informes , y que solo se hiciesse en el libro de Decretos. Y en este estado habiendo entrado à la Sala el expressado Señor Don Pablo Antonio de Aldama , por uno de nosotros los dichos Secretarios de orden de la Provincia se le hizo saber esta resolución ; y enterado dixo haria constar à la Provincia lo que se le ordenaba en quanto fuesse de hacerse , y de su obligacion.

En esta Junta yo el Secretario por Ciudad, y Villas , precedida la correspondiente vénia, y licencia , hice presente , que algunos Alcaldes de Hermandad aun no havian remitido à la Secretaría los respectivos testimonios de haver sido confirmados , y residenciados en sus empleos , conforme à lo resuelto por la Provincia. Y en su vista se acordó , que los Señores Procuradores Generales providencien que en lo subcessivo se cumpla en sus respectivas Hermandades con lo que en el particular tiene resuelto, y acordado la Provincia.

El Señor Diputado General hizo presente en esta Junta , con la mas atenta , y lucida expression , como era ya llegado el tiempo de cumplirse los tres años de su empleo de Maestro de Campo , Comissario , y Diputado General de esta Muy Noble Provincia , y en los quales contemplaba su Señoría tenia que suplirle las faltas en que huviesse incurrido ; pero que aunque procedidas de la cortedad de sus talentos, no havian sido nacidas de voluntad , porque esta la ha tenido , y tiene siempre propensa , y pronta para emplearla en obsequio , lustre , y honor de la Provincia en quantos encargos ha fiado à su cuidado , y se dignasse fiar en adelante , en que tendrá el mayor gusto , y complacencia ; y concluyó suplicando , que assi en comun , como en particular se dignassen sus Señorías disimular con su alta prudencia , y discrecion to-

En razon de que los Alcaldes de Hermandad remitan à la Secretaría los testimonios de confirmacion, y residencia.

El Señor Diputado General hace presente el cumplimiento de los tres años de su empleo.

das quantas faltas havia tenido durante el trienio de su empleo. Esta expressiõn la hizo su Señoría llena de humildad, y rendimiento, y como tan propia de sus notorios, y elevados talentos; y con la misma manifestó à la Provincia el deseo que tenia de que nombrasse persona para el mismo empleo, que fuesse del mas lucido desempeño à la Provincia. Y enterados los Señores Constituyentes de quanto vá expuesto, correspondieron à su Señoría con las mas expressivas gracias, por el gran zelo, desvelo, y cuidado con que ha procurado desempeñar los tres años de su empleo, y de que se hallaba, y quedaba la Provincia enteramente satisfecha. Despues de lo qual expressió tambien el dicho Señor Diputado General, que para que se procediesse, y passasse à votar sobre el nombramiento de Elector de los tres Electores, que ha de elegir el citado Elector para la eleccion de Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta dicha Muy Noble Provincia, juntamente con los tres Electores de esta Ciudad, estaba su Señoría pronto à salir de la Sala con los Señores Procuradores Generales de la Ciudad, Tesorero General, Alcaldes de Hermandad de ella, è yo el Secretariõ por Ciudad, y Villas; lo que inmediatamente executó su Señoría con los referidos vecinos de la Ciudad, dexando el Baston de la Provincia en manos del Señor Don Manuel de Bustamante, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, para que durante la ausencia, presidiesse la Junta, segun que assi le correspondia en iguales casos. En cuyo estado por solo el testimonio de mi el Secretariõ por Tierras Esparfas, y con assistencia del Alcalde de Hermandad de la Jurisdiccion de esta dicha Ciudad, se procedió à la eleccion, y nombramiento de Elector de los tres Electores

Salida del Señor Diputado General, Procuradores Generales de Vitoria, y demas vecinos de ella.

res de ésta Provincia, para la referida eleccion de Diputado General de ella: y por mayoría de votos se nombró por tal Elector de Electores al Señor Don Juan Agustín de Areta, Procurador General de la Hermandad de Salinillas, quien habiendo aceptado dicho nombramiento, y hecho el Juramento acostumbrado, baxo de él pasó à hacer eleccion de dichos tres Electores, y en primer lugar nombró al Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, en segundo al Señor Don Pedro de Vea Murguia, Procurador General de la Hermandad de Zuya, y en tercero al Señor Don Joaquin de Cerain, Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria, quienes aceptaron dicho nombramiento. Y en este estado, en virtud de recado que precedió, entraron en la Sala los referidos Señores Diputado General, Procuradores Generales de esta Ciudad, y demas Vecinos de ella; y tomado cada uno su respectivo asiento, y el Señor Diputado General el de su presidencia, se hizo saber por mi el Secretario por Tierras Esparfas el referido nombramiento de los tres Electores hecho por dicho Señor Don Juan Agustín de Areta. En cuya vista se acordó el que de orden de la Provincia se passasse recado à los Señores Regidores de esta Ciudad, à fin de que concurriessen à la Sala para hacer el competente Juramento, juntamente con los demas Señores Electores; y à breve rato, habiendo entrado à la Sala dichos Señores Regidores, que lo son Don Pedro Ramon de Echeverria, y Don Vvenceslao Miguel Fernandez de la Cuesta, pasaron con el citado Señor Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente, Procurador General de esta Ciudad, y los tres Electores de esta Provincia à hacer el correspondiente juramento,

que

Nombramiento de Elector de Electores.

Eleccion de los tres Electores de Provincia.

Entrada de los Señores Diputado General, Procuradores Generales de Vitoria, y demas vecinos de ella.

Entrada de los Señores Regidores de esta Ciudad, y juramento de los seis Electores para la eleccion de Diputado General, baxo de las protexas que se hicieron.

que en semejantes casos se acostumbra, baxo las protexas, y contraprotexas de que este acto no perjudicasse en manera alguna à los derechos de la Provincia, y Ciudad en la instancia pendiente en el asunto. Y evacuado el juramento, salieron inmediatamente à la Ante Sala los dichos Señores seis Electores, junto con nosotros los dichos Secretarios; y despues de las atenciones de urbanidad correspondientes, y haver manifestado el Señor Procurador General de esta Ciudad en nombre de ella el deseo que tenia de que la eleccion de Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General de esta Provincia se hiciesse en persona del mayor lustre, honor, y demas circunstancias, y satisfechole con la debida gratitud por los Señores Electores de esta Provincia en nombre de ella, propuso dicho Señor Procurador General para el referido empleo à los Señores Don Francisco Xavier de Urbina, Don Joseph Maria de Salazar, el Conde de Villafuente, Don Joseph de Echavarri, y Don Ubaldo de Orueta, vecinos de esta Ciudad, y sujetos de notoria nobleza, y demas prendas, y circunstancias dignas de todo aprecio; en la inteligencia que havia en la Ciudad otros diferentes Caballeros, vecinos de ella, de iguales prendas, y circunstancias. A cuyo tiempo, despues de haver hecho el correspondiente aprecio de los Señores propuestos, se propusieron tambien por parte de la Provincia, y en su nombre por el citado Señor Don Juan Joseph de la Fuente, primer Elector de ella, à los Señores Marques de Legarda, Don Santiago de Velasco, el Vizconde de Ambite, Don Juan Bautista Porcel y Cañaveral, Don Pedro Ortiz de Zarate, Don Ignacio Maria Sanchez de Vicuña, y Don Juan Joseph de Echeverria, y otras personas distinguidas de esta Ciudad; y continuó el dicho Señor

Salida de los Señores Electores à la Ante Sala para la referida eleccion.

Señores propuestos para dicha eleccion.

ñor Don Juan Joseph de la Fuente exponiendo, que aunque todos los Señores propuestos eran muy dignos, y recomendables para el citado empleo, teniendo consideracion à las notorias prendas, y calidades, atenciones, y favores del Ilustrissimo Señor Don Francisco Leandro de Viana, Conde de Tepa, del Consejo, y Cámara de su Magestad en el Real, y Supremo de Indias, hijo amante de la Provincia, que se estaba sacrificando à beneficio de ella con el mayor desvelo, desinteres, zelo, y benevolencia en todos los negocios que se ofrecen à la Provincia, le parecia, que siendo del agrado de los Señores Electores de Ciudad, podia ser nombrado para el mencionado empleo de tal Diputado General, y en que la Provincia tendria el mayor gusto, y particular complacencia: à lo que los Señores Electores de la Ciudad, en nombre de ella, manifestaron se conformaria gustosa la Ciudad en la referida eleccion, atendidas las apreciables circunstancias, que para ello concurren en el nominado Ilustrissimo Señor Conde de Tepa, segun lo expuesto por el dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente; pero que no podian condescender, à causa de que las Concordias entre Ciudad, y Provincia, mandadas observar, previenen, que el sugeto que se haya de nombrar para el citado empleo ha de estar establecido en esta dicha Ciudad con casa abierta. En cuyo estado, despues de una dilatada conferencia sobre algunos reparos, y dudas que ocurrieron, resolvieron finalmente los dichos Señores seis Electores el passar à votar para la citada eleccion, cuyos votos se dieron en la forma siguiente. El dicho Señor Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente, Procurador General de esta Ciudad, votó en nombre de ella para el enunziado empleo en el Señor Don

Joseph Gonzalez de Echavarri. El nominado Señor Don Juan Joseph de la Fuente, primer Elector, votó en nombre de esta dicha Provincia en el Señor Don Joseph Maria de Salazar. El Señor Don Pedro Ramon de Echeverria, primer Regidor de esta expresada Ciudad, votó en el referido Señor Don Joseph Gonzalez de Echavarri. El Señor Don Pedro de Vea Murguia, segundo Elector, votó en el referido Señor Don Joseph Maria de Salazar. El enunciado Señor Don Vvenceslao Miguel Fernandez de la Cuesta, segundo Regidor, votó en el dicho Señor Don Joseph Gonzalez de Echavarri. Y el expresado Señor Don Joaquin de Cerain, tercer Elector, votó en el dicho Señor Don Joseph Maria de Salazar. Y mediante estar empatados los votos, pidieron los dichos Señores Procurador General, y Regidores de la Ciudad se entrasen en cantaro en dos cédulas los nombres, y apellidos de dichos Señores Don Joseph Maria de Salazar, y Don Joseph Gonzalez de Echavarri, para verificarse qual de los dos era el electo por Diputado General de esta Provincia. A este tiempo el nominado Señor Don Juan Joseph de la Fuente, primer Elector de la Provincia, expuso que por acabar de saber que los dos Señores Regidores de la Ciudad eran hermanos politicos, y estar prohibido por Leyes Reales el poder intervenir unidos como Electores à semejantes actos, protextaba la nulidad de sus votos, para que no parasse perjuicio alguno à los derechos de la Provincia; y que antes de consentir en el sorteo pretendido por parte de la Ciudad, necesitaba dar parte à la Junta General, para que deliberasse lo que fuesse mas de su agrado; à cuya protexta se adhirieron los otros dos Señores Electores de la Provincia: y los Señores Procurador General, y dos

Se hallaron empatados los votos para dicha eleccion.

Regidores de la Ciudad dixerón que por contemplar infundada la protexta de los Señores Electores de la Provincia, hacian las correspondientes contraprotexas que fuesen necesarias, para preservar sin ofensa los derechos de la Ciudad. En cuyo estado el dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente volvió à expressar le era preciso dar parte à la Provincia de esta novedad, para que se dignasse providenciar lo que fuesse mas conforme, y de su agrado; y en efecto entró su Señoría à la Sala, y à breve rato, habiendo salido de ella à la Ante Sala, dió orden para que se llamasse à el Licenciado Don Juan Agustín de Rebuerta, Assessor de la Provincia: y habiendo llegado este Assessor, volvió à entrar en la Sala en su compañía el nominado Señor Don Juan Joseph de la Fuente, de la que salió su Señoría à breve rato con dicho Assessor à la referida Ante Sala, en donde se hallaban los demas Señores Electores de Provincia, y Ciudad; y despues de haverse despedido el Assessor, se dió orden por el nominado Señor Procurador General de la Ciudad, para que se traxesse el cantaró, y globos de plata de ella; y executado que fue, se metieron en dos de dichos globos de plata dos cedulas, ó boletas, una en cada uno, poniendo por uno de nosotros los dichos Secretarios en la una Don Joseph Maria de Salazar, y en la otra Don Joseph Gonzalez de Echavarri, para que el primero que saliesse, fuesse tal Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General de esta Provincia: y practicado lo referido, y metidos dichos dos globos con las dichas dos cedulas, ó boletas en el referido cantaró, se llamó à un niño de tierna edad, à quien, despues de revuelto el cantaró por dichos Señores Electores, se le dixo sacasse de él uno de los citados dos globos, como lo executó; y sacando de dicho globo la



*Salió en suerte
por Diputado
General el Se-
ñor Don Jo-
seph Maria de
Salazar.*

cedula, ó boleta que en él se hallaba, decia Don Joseph Maria de Salazar, la que se hizo presente à dichos Señores seis Electores, haviendo quedado electo, y nombrado el dicho Señor Don Joseph Maria de Salazar por tal Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava. Y evacuado este acto, haviendo entrado à la Sala, se hizo inmediatamente saber à la Provincia la referida eleccion: de la que enterados los Señores Constituyentes de esta Junta, la aprobaron, y en su consecuencia se nombraron por Comissarios para hacerla saber à el dicho Señor Don Joseph Maria de Salazar, y que baxasse à la Sala à hacer el competente Juramento à los Señores Don Joseph Maria de Lezama, Don Pablo Antonio de Aldama, Don Juan Joseph de la Fuente, Don Pedro de Vea Murguia, Don Christobal de Artecona, Don Domingo Francisco de Mezcorta, Don Lorenzo Ruiz de la Bastida y Ceballos, y Don Juan Agustín de Areta, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, Arciniega, Arrastaria, Zuya, Añana, Llodio, Tierras del Conde, y Salinillas, los que en cumplimiento de este encargo salieron inmediatamente para la casa de dicho Señor Don Joseph Maria de Salazar, con la formalidad acostumbrada de Caxas, y Clarines; y pasado algun rato, volvieron sus Señorías à la Sala, y manifestaron haver estado con las Señoras Madre, y Hermana del insinuado Señor Don Joseph Maria de Salazar, à quienes havienoles expressado la referida eleccion, despues de haver hecho el correspondiente aprecio, y estimacion, respondieron que el nominado Señor Don Joseph Maria de Salazar se hallaba fuera de esta Ciudad, y que no regres-
sa.

faria à ella en algunos dias de que enterada la Provincia acordó quedasse depositado el Baston en el Señor Don Prudencio Maria de Verastegui, con todas las facultades necesarias, y que residen en la Provincia, para continuar en el dicho empleo, en el interin que lo acepte, y jure el dicho Señor Don Joseph Maria de Salazar; y para la recepcion de dicho juramento, assistir à la Junta Particular del dia de mañana, y poner en possession del citado empleo à dicho Señor Don Joseph Maria de Salazar, dieron sus Señorías al mismo Señor Don Prudencio Maria de Verastegui la comission, y facultad que para ello requiera sin limitacion alguna.

Con lo qual se concluyeron estas Juntas Generales ordinarias de Santa Cathalina, remitiendo lo politico, y gubernativo à los Señores de Junta Particular, y lo juridico à el nominado Señor Don Prudencio Maria de Verastegui, en el interin, y hasta tanto que acepte, jure, y tome possession de dicho empleo el citado Señor Don Joseph Maria de Salazar, y despues à su Señoría con el nombramiento de electo, y nombrado por Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General de esta Muy Noble Provincia, de que no se acuerda. Los

Infraescritos Secretarios damos fe

